



CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION
E-2022-092118
27/10/2022 01:52 p. m.
Radicación

Información de Radicación

Nombre del Remitente:	Contraloría General de la República de Colombia		
Datos de Correspondencia		Datos de Residencia	
País:	Colombia	País:	
Departamento:	Cundinamarca	Departamento:	
Ciudad:	Bogotá	Ciudad:	
Dirección de correspondencia:	Carrera 69 No. 44-35 Piso 7	Dirección de Residencia:	
PQR:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
Correo Electrónico:	ada.millares@contraloria.gov.co		
Tipo Servicio		Cuenta Contrato SAP:	
Telefono:	518 7000	Cuenta Interna:	
Asunto:	Remisión de Informe CGR- CDB CDMA No. 031 - Actuación Especial de Fiscalización de la Acción Conjunta CDB -CGR a Planta De Tratamiento De Aguas Residuales -PTAR Salitre y Estación Elevadora Aguas Residuales Canoas. (Copia a Gerencia General)		
Centro Gestor:	1050001	Área:	Unidad de Control Interno y Gestión
Tipo de solicitud	S: Solicitud	Tipo de Flujo:	<input checked="" type="radio"/> Normal
Consecutivo Externo:	2022EE0182702C1	Documento referenciado:	jue 27/10/2022 10:06 AM
Número de Folios:	127	Nombre radicador:	Ricardo Fernando Cano Suarez
Contiene Anexos Físicos	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	Es una Tutela?	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
Zona SAP		Contactos en SAP:	

Si la notificación del radicado es a correo electrónico: Autorizo que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, realice la notificación de todos los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como las citaciones a que haya lugar al correo electrónico suministrado en esta radicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Aplicamos la Ley 1581 de 2012 protección de datos personales.

FIRMA _____

Remisión de Informe CGR- CDB CDMA No. 031 - Actuación Especial de Fiscalización de la Acción Conjunta CDB -CGR a Planta De Tratamiento De Aguas Residuales -PTAR Salitre y Estación Elevadora Aguas Residuales Canoas.

Ada America Millares Escamilla (CGR) <ada.millares@contraloria.gov.co>

Jue 27/10/2022 10:06 AM

Para: Sistema de Atencion Usuario <sau@car.gov.co>;scabielesr@car.gov.co
<scabielesr@car.gov.co>;lsanabriam@car.gov.co <lsanabriam@car.gov.co>;notificacionesycomunicaciones
<notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co>

CC: Lucia Mazuera Romero (CGR) <lucia.mazuera@contraloria.gov.co>;Diego Alejandro Castro Garcia (CGR)
<diego.castro@contraloria.gov.co>;jruij@contraloriabogota.gov.co
<jruij@contraloriabogota.gov.co>;Eduardo Tapias Martinez (CGR)
<eduardo.tapias@contraloria.gov.co>;Victoria Bolivar Ochoa (REG) <victoria.bolivar@contraloria.gov.co>

Contraloría General de la República :: SGD 18-10-2022 18:30
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0182702 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 87111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE / ADA
AMERICA MILLARES ESCAMILLA
DESTINO LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ / CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA-CAR
ASUNTO REMISION INFORME FINAL ACCION CONJUNTA PTAR SALITRE Y EEAR CANOAS
OBS
2022EE0182702 

Contraloría General de la República :: SGD 18-10-2022 18:30
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0182702C1 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 87111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE / ADA
AMERICA MILLARES ESCAMILLA
DESTINO CRISTINA ARANGO OLAYA ARANGO OLAYA / EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTA
ASUNTO REMISION INFORME FINAL ACCION CONJUNTA PTAR SALITRE Y EEAR CANOAS
OBS
2022EE0182702C1 

Doctor

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR

sau@car.gov.co scabielesr@car.gov.co lsanabriam@car.gov.co

Ciudad

Doctora

CRISTINA ARANGO OLAYA

Gerente General

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB E.S.P

Notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co

Ciudad

Asunto: Remisión de Informe CGR - CDB CDMA No. 031 - Actuación Especial de Fiscalización de la Acción Conjunta CDB - CGR a Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR Salitre y Estación Elevadora Aguas Residuales Canoas.

Respetados doctores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se remite copia del Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización - Acción Conjunta CDB -CGR a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR Salitre y Estación Elevadora Aguas Residuales Canoas.

En este sentido me permito poner de presente, que, las entidades deben presentar a la Contraloría General de la República un Plan de Mejoramiento, el cual debe transmitirse a través del Sistema de Rendición electrónica de Cuentas e Informes — SIRECI -, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica No. 042 del 25 de agosto de 2020 de la Contraloría General de la República.

Para efectos de habilitar la fecha de suscripción del plan de mejoramiento en el aplicativo SIRECI, se solicita allegar copia del oficio remitario del informe con la fecha de radicado de recibo, a los correos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y copia a ruth.triana@contraloria.gov.co

Cordialmente,



ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA

CONTRALORA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE

ada.millares@contraloria.gov.co

Telefono: 5187000 Ext.80000

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



87111

Bogotá D.C,

Contraloría General de la República : SOD 18-10-2022 18:30
Al Contenedor Cite Este No.: 2022EE0182702 Folio: Anex 0 FA-0
ORIGEN 87111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE / ADA
AMERICA MILLARES ESCOBILLA
DESTINO LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ / CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA-CAR
ASUNTO REMISION INFORME FINAL ACCION CONJUNTA PTAR SALTRE Y EEAR CANOAS
CDB
2022EE0182702

Contraloría General de la República : SOD 18-10-2022 18:30
Al Contenedor Cite Este No.: 2022EE0182702C1 Folio: Anex 0 FA-0
ORIGEN 87111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE / ADA
AMERICA MILLARES ESCOBILLA
DESTINO CRISTINA ARANGO OLAYA ARANGO OLAYA / EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
ASUNTO REMISION INFORME FINAL ACCION CONJUNTA PTAR SALTRE Y EEAR CANOAS
CDB
2022EE0182702C1

Doctor
LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR
sau@car.gov.co scabielesr@car.gov.co lsanabriam@car.gov.co
Ciudad

Doctora
CRISTINA ARANGO OLAYA
Gerente General
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB E.S.P
Notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co
Ciudad

Asunto: Remisión de Informe CGR- CDB CDMA No. 031 - Actuación Especial de Fiscalización de la Acción Conjunta CDB -CGR a Planta De Tratamiento De Aguas Residuales -PTAR Salitre y Estación Elevadora Aguas Residuales Canoas.

Respetados doctores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se remite copia del Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización de la Acción Conjunta CDB -CGR a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR Salitre y Estación Elevadora Aguas Residuales Canoas.

Las entidades deben presentar a la Contraloría General de la República un Plan de Mejoramiento, el cual debe transmitirse a través del Sistema de Rendición electrónica de Cuentas e Informes — SIRECI -, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica No. 042 del 25 de agosto de 2020 de la Contraloría General de la República.

Para efectos de habilitar la fecha de suscripción del plan de mejoramiento en el aplicativo SIRECI, se solicita allegar copia del oficio remitido del informe con la fecha de radicado de recibo, a los correos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y copia a ruth.triana@contraloria.gov.co

Cordialmente,



ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA
Contralora Delegada para el Medio Ambiente
Contraloría General de la República



JULIÁN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ

Contralor Distrital de Bogotá
Contraloría de Bogotá D.C.



VICTORIA EUGENIA BOLÍVAR OCHOA
Contralora Delegada Intersectorial de Regalías (E)
Contraloría General de la República



DIEGO ALEJANDRO CASTRO GARCÍA
Contralor Delegado Sector Vivienda y Saneamiento Básico
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité de Coordinación Acción Conjunta No. 08 del 14 de octubre de 2022
Revisó: Lucía Mazuera Romero, Directora de Vigilancia Fiscal-CDM

Eduardo Tapias Martínez- Supervisor Encargado-CDMA
TRD. Informe de Auditoría



LUCÍA MAZUERA ROMERO
DIRECTORA DE VIGILANCIA FISCAL-CDM

**INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
ACCIÓN CONJUNTA**

**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
-PTAR SALITRE
ESTACIÓN ELEVADORA AGUAS RESIDUALES CANOAS**

**CGR- CDB CDMA No. 031
Octubre de 2022**

**INFORME ACCIÓN CONJUNTA
PTAR SALITRE
Y ESTACIÓN ELEVADORA AGUAS RESIDUALES CANOAS**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Ada América Millares Escamilla
Contralor Delegado Sector Vivienda y Saneamiento Básico	Diego Alejandro Castro García
Contralor Delegado Intersectorial de Regalías (E)	Victoria Eugenia Bolívar Ochoa
Contralor Distrital de Bogotá	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Directora de Vigilancia Fiscal-CDMA	Lucía Mazuera Romero
Directora de Vigilancia Fiscal-CDVSB	Yanet Sanabria Pérez
Enlace de CGR para la CDB	Karen Giselle Celis Ballesteros
Equipo auditor CGR Supervisor Encargado Líder Auditores	Eduardo Tapias Martínez Herliz Ardila Mantilla Cristhian Camilo Álvarez Sanabria Jairo Andrés Rodríguez Novoa Felkin Yamid Ramírez Yepes Laura Camila Bermúdez Bárcenas Otto Hernán Betancourt Martínez Oscar Javier Arellano Sepúlveda Jesús María Henao Mesa
Equipo auditor CDB	Juan Carlos Gualdrón - Coordinador Gonzalo Sierra Vergara - Supervisor Marisol Jiménez Escobar - Líder Orlando Mahecha Rodríguez - Auditor Álvaro Páez Muñoz - Auditor Javier Cifuentes Barato - Auditor Carlos Gnecco Quintero – Auditor Mauricio Olarte Ramírez - Auditor

TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	11
2.1. OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN.....	12
2.2. FUENTES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN	13
2.3. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN	21
2.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	22
2.5. CONCLUSIONES GENERALES	24
2.6. ATENCIÓN DENUNCIAS.....	25
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	28
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	28
3. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN	30
3.1. PTAR SALITRE	30
3.2 ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS RESIDUALES CANOAS	36
3.3 HALLAZGOS PTAR SALITRE	55
Anexo 1. Cuadro 24. Consolidación de Hallazgos	123

1. HECHOS RELEVANTES

Sentencia Acción Popular 25000-23-27-000-2001-90479-01

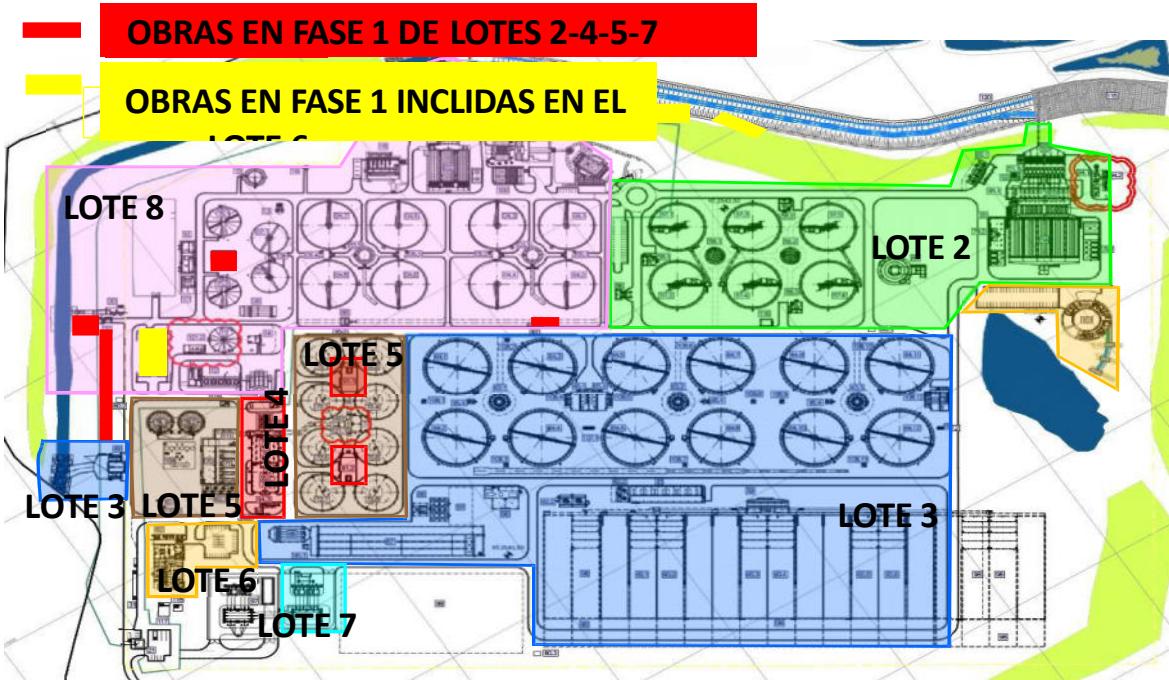
En el año 1991 se interpuso demanda en contra de la Empresa de Energía de Bogotá y otros, la cual fue adecuada como Acción Popular con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 472 de 1984, como resultado de esta acción el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, profirió sentencia de primera instancia el 25 de agosto de 2004, la cual fue objeto de decisión en segunda instancia por parte de Consejo de Estado y en marzo de 2014 se profirió fallo confirmatorio en la mayoría de los aspectos contemplados en la sentencia del Tribunal. Dentro de las órdenes proferidas y confirmadas se resaltan las siguientes, relacionadas con el objeto de la presente auditoría:

4.35 DEFÍNASE que el esquema de tratamiento para la descontaminación del Río Bogotá en la cuenca media estará constituido por dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales -PTAR de la siguiente forma:

- *Ampliación de la actual PTAR Salitre en caudal y capacidad de tratamiento.*
- *Construcción de una segunda planta aguas abajo de la desembocadura del Río Tunjuelo sobre el Río Bogotá.*

4.42 ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, al Distrito Capital — Secretaría Distrital de Ambiente — a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P. que de manera inmediata den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio interadministrativo 171 de 26 de junio de 2007, cuyo objeto es aunar esfuerzos para contribuir al logro del saneamiento del Río Bogotá.

Imagen 1. Planta general de las instalaciones en ejecución



Fuente: CAR

Cuadro 1. Lotes de Control

HITO	LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN
2	1	ADECUACIÓN DEL PREDIO
1	2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO
1	3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN
1	4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS
1	5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA
2	6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
1	7	SISTEMA AUXILIARES
2	8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE
2	9	A SISTEMAS OPERATIVAS
2	10	CUENTAS DE PREVISIÓN

Fuente: CAR

Durante las vigencias 2021-2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la magistrada designada para la PTAR Salitre, estableció las siguientes actuaciones:

Incidente de desacato No.70 de 2021

El incidente de desacato No.70 tiene su origen en una inspección judicial practicada el día 24 de septiembre del 2019 al predio en el cual se estaba llevando a cabo la ampliación de la PTAR SALITRE II, en el que se registró: *“En el desarrollo de la diligencia se refirieron al material de biosólidos que se produce en el proceso de tratamiento del agua residual que se vierte al RIO BOGOTA y cuya disposición la están realizando en los predios EL CORSO Y LA MAGDALENA y que, según se indicó, en un futuro luego de que se instrumente el Plan de Manejo de Biosólidos se destinará entre otros usos de aprovechamiento para la recuperación de suelos (...).”*

Lo anterior, sirvió como soporte para que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de auto del 12 de febrero del 2021, resolviera dar apertura al incidente de desacato No. 70 “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES-PTAR SALITRE Y APROVECHAMIENTO DE LODOS” y dispusiera:

“APERTURESE INCIDENTE DE DESACATO contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA en lo que se refiere a la PTAR SALITRE y al Plan Maestro Ambiental para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos de acuerdo con las razones anotadas en la parte motiva de este proveído”.

El día 6 de septiembre de 2021, en respuesta al requerimiento presentado por los miembros del Comité de Verificación de la Sentencia del Rio Bogotá (quienes solicitaron al Tribunal la práctica de una inspección judicial antes del 12 de septiembre, ya que para ese día estaba programada la entrega del Hito 1 - Fase 2 de la PTAR SALITRE II.) y en cumplimiento de lo dispuesto en la ORDEN 4.35 de la Sentencia, la señora Magistrada, fijó fecha para realizar una diligencia de inspección judicial a la PTAR Salitre II, los días 9 y 10 de septiembre de 2021 con el objetivo de conocer los avances de las obras y el funcionamiento general de la planta.

Inspección judicial (9,10 y 13 de septiembre de 2021):

En estos tres días intervinieron las partes: IVK, CEPS, EAAB, y CAR, y se verificó el estado del proyecto, evidenciándose situaciones que originaron la siguiente Medida Cautelar:

Medida Cautelar de Urgencia

Ante lo evidenciado y en desarrollo la inspección judicial, el día 10 de septiembre de 2021 la señora Magistrada profiere Medida Cautelar de urgencia con el fin de proteger el río Bogotá y proteger al Estado de un detrimento patrimonial, de tal manera que ordena:

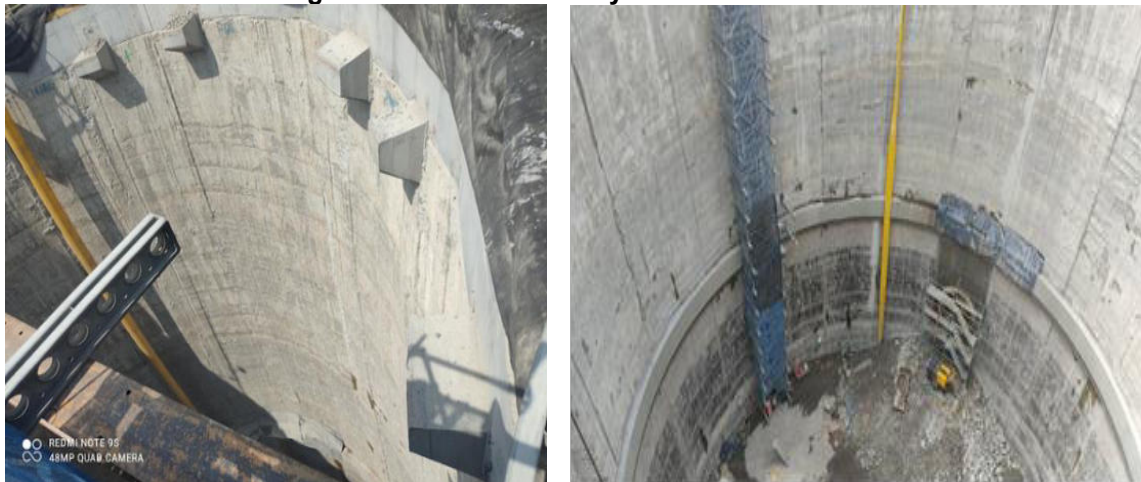
-ORDENA a CEPS en el término de un mes resolver los pendientes que se evidenciaron en la inspección judicial. ORDENÓ AL CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE – CEPS que hiciera entrega de la planta para iniciar la operación asistida con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ a partir del día 13 de septiembre de 2021, otorgándole un (1) mes para el cumplimiento de los faltantes que el gerente de la interventoría del Contrato 803 de 2016 dio cuenta en el curso de la diligencia: Así mismo, dispuso que dicho gerente procediera a expedir los certificados de aceptación de terminación de los lotes que conforman el HITO 1

-ORDENA a EAAB recibir la planta para entrar a operar con asistencia del CEPS, indica que no ha terminado el incidente por que debe resolver el cumplimiento de la orden 4.20 y 4.35 como las demás conexas.

-Requirió a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para que, conforme a su competencia, procediera a adelantar el control preventivo, al estar comprometidos recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

❖ ESTACIÓN ELEVADORA AGUAS RESIDUALES CANOAS-EAAB

Imagen 2. Pozo de succión y/o bombeo-marzo 10 de 2022



Fuente: Registro fotográfico: Pozo de Succión y/o bombeo donde se deben instalar algunos equipos electromecánicos / Equipo Auditor Contraloría de Bogotá D.C.- Visita administrativa realizada en marzo 10 de 2022.

Imagen 3. Pozo de succión y/o bombeo-septiembre 28 de 2022



Fuente: Registro fotográfico : Pozo de Succión y/o bombeo/ Equipo Auditor Contraloría de Bogotá D.C.- Visita administrativa realizada en septiembre 28 de 2022.

META 54-10 – CONSTRUIR EL 100% DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CANOAS.

Antecedentes:

Proyecto de inversión 54 “*Desarrollo de acciones para el saneamiento del Río Bogotá en el área de cobertura de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá*”.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, en desarrollo de su función misional implementó el proyecto de inversión 54 “*Desarrollo de acciones para el saneamiento del Río Bogotá en el área de cobertura de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá*”, el cual contempla la meta “*Construir el 100.00% de la estación elevadora Canoas¹*” y la población objeto, es beneficiar 7.467.804 habitantes de la ciudad de Bogotá; el cual fue inscrito en el Banco Distrital de Programas y Proyectos- Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D, incorporado en el Banco BDPP-EIC para Empresas Industriales y Comerciales, código BPIN 2020110010348 registrada el 20 de junio de 2008, la cual se encuentra actualizada en la versión 112 del 21 de septiembre de 2021.

¹ Se presenta como un componente, de la PTAR Canoas a cargo de la EAAB, en el programa de saneamiento del Río Bogotá, y hace parte del pacto de Cumplimiento aprobado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el fallo en primera instancia de la Acción Popular 479 de 2001.

La evaluación realizada por la CDB, se orientó a evaluar el cumplimiento de la ejecución de los contratos, la inversión y ejecución de los recursos destinados al proyecto - meta: "Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas para el Distrito Capital de Bogotá - PTAR Canoas", en el periodo comprendido entre enero de 2020 a junio de 2022, así:

La EAAB inscribió en el Banco de Proyectos de la Secretaría Distrital de Planeación el macroproyecto de Inversión 54 – "Desarrollo de acciones para el saneamiento del Río Bogotá en el área de cobertura de la EAAB", de acuerdo con el registro de la Ficha Básica de Inversión Distrital (EBI-D)².

Se determinó como objetivo general: "Contribuir desde el punto de vista regional, técnico y financiero en la recuperación hidráulica y ambiental del Río Bogotá, construyendo las obras de infraestructura necesarias para lograr esta meta"; como objetivos específicos se señala: "Solucionar las necesidades particulares planteadas en los proyectos de saneamiento del Río Bogotá que conforman el macroproyecto: Concesionar la Planta de Tratamiento Canoas y Construir la infraestructura necesaria para conexión de sistemas de alcantarillado, como son las estructuras de descarga y la estación elevadora."

El macroproyecto presenta asociadas las siguientes metas de inversión:

- 54-10 "Construir 100% de la estación elevadora Canoas."
- 54-11 "Adelantar 100% en el proceso de la construcción, mantenimiento y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas para el tratamiento de hasta 16m³/s."

Para el cumplimiento del proyecto "54 Desarrollo de acciones para el saneamiento del Río Bogotá en el área de cobertura de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá" y sus metas asociadas de inversión, se definieron dos componentes de inversión presupuestal para la Estación de Aguas Residuales Canoas – proyectadas para el gasto de las vigencias 2020 - 2024, como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Componentes de la inversión presupuestal Estación Elevadora Canoas

Cifras en millones de \$ de 2021

Descripción	Presupuesto					Total
	2020	2021	2022	2023	2024	
Construcción y/o suministro de maquinaria, equipo, software y hardware para el proyecto (Actividad directa).	707,00	86.175,00	0,00	351.725,00	0,00	438.607,00

² Versión 112 del 21-SEPTIEMBRE-2021-Código BPIN 2020110010348

Descripción	Presupuesto					Total
	2020	2021	2022	2023	2024	
Adquisición de predios, reasentamiento de habitantes, establecimiento de servidumbres, elaboración de estudios y/o diseños, ejecución de interventorías para el proyecto (Actividad complementaria)	2.437,00	4.062,00	0,00	87.931,00	0,00	94.430,00

Fuente: EAAB S.A. ESP - Ficha EBI-D del Proyecto de inversión 54 (Versión 112 del 21 de septiembre de 2021)

Imagen 4: Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas EEAR Canoas



Fuente: CDB

La ficha EBI-D estableció la construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales -EEAR Canoas, la cual recibirá las aguas residuales provenientes del Interceptor Tunjuelo Canoas (ITC), mediante dos pozos circulares contiguos, unidos de manera tangencial. El primer pozo alojará el sistema de cribado y el segundo pozo el sistema de bombeo. Las aguas bombeadas se recogerán en una estructura de repartición de caudales, que mientras no se construya la PTAR Canoas, podrá descargar sus aguas al río Bogotá mediante un box culvert³ de conducción y una estructura de descarga. Una vez que se construya y entre en operación la PTAR Canoas, la estructura de repartición también podrá conducir las aguas bombeadas a la cámara inicial de la PTAR.

³ Box-Culvert son estructuras autoportantes enterradas, de sección rectangular hueca, y que pueden estar compuestas por piezas monolíticas, o por dos piezas superpuestas. – Fuente: Google

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR
Ciudad

Doctora
CRISTINA ARANGO OLAYA
Gerente General
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB E.S.P
Ciudad

Respetados Doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución OGZ 0783 de 2021 y Resoluciones ORD- 80112-1165-2021 y ORD- 80112-1174-2021, se realizó la Acción conjunta y coordinada a la "Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas EEAR Canoas para el Distrito Capital de Bogotá" y "Ampliación y optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Salitre.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de la República-CGR y de la Contraloría Distrital de Bogotá-CDB expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia auditada, la que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en la Resolución 024 del 9 de enero de 2019 por el cual se adopta el procedimiento de la Actuación Fiscal proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI⁴), desarrolladas

⁴ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁵) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Estos principios requieren de parte de la CGR y de la CDB, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que les es aplicable.

La actuación incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, como la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a los sujetos de control dentro del desarrollo de la actuación, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN

Objetivo General:

Revisar, verificar y evaluar la inversión y ejecución de los recursos destinados a los proyectos: "Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas para el Distrito Capital de Bogotá" y "Ampliación y optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Salitre", a diciembre 31 de 2021.

Este objetivo se discrimina por cada ente fiscalizador, así:

Cuadro 3. Ente Fiscalizador

Ente fiscalizador	Proyecto	Entidad auditada
CDB	Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas para el Distrito Capital de Bogotá.	EAAB
CGR	Ampliación y optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Salitre II.	CAR

Elaborado por: la CGR

⁵ INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Objetivos Específicos:

- i. Analizar y evaluar la gestión adelantada por los entes participantes, en relación con el proceso de trámite, planeación, licenciamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos "Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas para el Distrito Capital de Bogotá, y "Ampliación y optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Salitre", con corte a junio 30 de 2022 Estación elevadora Canoas, y a diciembre 31 de 2021 PTAR Salitre.
- ii. Evaluar la contratación suscrita para la ejecución de los recursos de las distintas fuentes, destinados a los proyectos "Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas para el Distrito Capital de Bogotá" y "Ampliación y optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Salitre" y la pertinencia del gasto, acorde a la normatividad aplicable.
- iii. Verificar y establecer el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas, a través de contratos o convenios, así como el estado de los demás bienes y servicios adquiridos con dichos recursos y la satisfacción de la necesidad y/o prestación del servicio que motivaron su contratación.
- iv. Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales de todos los recursos destinados a los proyectos auditados se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.
- v. Verificar si, dada la naturaleza de los contratos auditados, se presentaron anticipos y constatar su debido manejo, comprobando la devolución de los rendimientos financieros y el buen manejo del anticipo.

2.2. FUENTES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

2.2.1 FUENTES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN PTAR SALITRE

Los constituyen los artículos específicos de las normas cuyo cumplimiento será evaluado en la actuación especial es importante destacar que los criterios deben corresponder a aquellos apartes de las normas que se relacionan con la gestión fiscal.

Los criterios se identifican a partir del conjunto de “autoridades” (normas) aplicables y constituyen aquella parte o sección de las mismas que fueron sometidos a evaluación durante la actuación especial. En esta la expresión “criterios de evaluación” corresponde a la expresión “criterios de auditoría”.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Acción Conjunta, la CGR tendrá como criterios de evaluación los siguientes:

Generales

- Constitución Política. En sus artículos 79 y 80, consagra como un derecho colectivo la conservación de un ambiente sano y la protección de los recursos naturales; dentro de un sistema de desarrollo sostenible.
- Ley 99 de 1993. TÍTULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES: En especial los artículos 23 a 32, en los cuales se señala la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y sus funciones
- CONPES 3177 del 15 de Julio de 2002. Acciones prioritarias y lineamientos para la formulación del plan nacional de manejo de aguas residuales
- CONPES 3320 del 06 de diciembre de 2004. Estrategia para el Manejo Ambiental del Río Bogotá
- CONPES 3631 del 14 de diciembre de 2009. Garantía de la Nación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - para contratar una operación de crédito Público externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de US\$ 250 millones o su equivalente en otras monedas destinado a financiar parcialmente el Proyecto Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá.
- Manual Operativo del Proyecto Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá. (Rio Bogotá Environmental Recuperation and Flood Control Project), y sus 7 anexos.
- Sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA del 28 de marzo de 2014. Sobre las acciones para recuperar el Río Bogotá. Para efectos de esta actuación se destaca la siguiente:

“4.35 DEFÍNASE que el esquema de tratamiento para la descontaminación del Río Bogotá en la cuenca media estará constituido por dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales -PTAR de la siguiente forma:

- *Ampliación de la actual PTAR Salitre en caudal y capacidad de tratamiento.*

- *Construcción de una segunda planta aguas abajo de la desembocadura del Río Tunjuelo sobre el Río Bogotá.*

4.42 ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, al Distrito Capital — Secretaría Distrital de Ambiente — a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P. que de manera inmediata den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio interadministrativo 171 de 26 de junio de 2007, cuyo objeto es aunar esfuerzos para contribuir al logro del saneamiento del Río Bogotá.”

- Normas del Banco mundial. “Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF”, versión de mayo 2004, revisada en octubre 2006 y mayo de 2010 y para estudios y consultorías “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco mundial, versión de mayo 2004 revisada en octubre de 2006 y mayo de 2010”. En especial las referidas a la preparación de documentos de licitación, evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
- Principios Generales de la Contratación Pública⁶. teniendo en cuenta que las entidades estatales que por disposición legal cuenten o utilicen un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, lo cual ha sido objeto de análisis jurisprudencial, concluyendo: *“La Carta Suprema en su artículo 209 ordena que el ejercicio de la función administrativa se encuentra sometido a los principios de igualdad, de moralidad, de eficacia, de economía, de celeridad, de imparcialidad y de publicidad, razón por la cual en la medida en que la contratación estatal puede identificarse como una actividad administrativa, necesariamente deben aplicársele estos mismos principios, sin perjuicio de muchos otros que también forman parte del texto”.*

⁶ Consejo de Estado, Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, 3 /12/2007 CP: **RUTH STELLA CORREA**
En esta providencia se señala cuál es la naturaleza y la finalidad de la consagración de principios enunciados en la Constitución Política, *“Los principios y las reglas son normas jurídicas, pues unos y otras establecen un deber ser y, finalmente, exigen un determinado comportamiento. En efecto, los principios jurídicos, como las reglas, tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico y su violación puede ser sancionada. Sin embargo, difieren en que, en tanto las reglas prescriben y exigen determinada conducta de acción u omisión, tendientes a permitir, mandar o prohibir, los principios son los valores de la sociedad transformados por el derecho en criterios o parámetros de conducta fundamentales que instruyen y rigen las relaciones jurídicas en el Estado, pues a la vez que inspiran las reglas de conducta, también se proyectan en el ordenamiento jurídico para irradiar e impregnar esos axiomas, patrones, modelos o arquetipos de comportamiento ético, cultural o social a las situaciones generales e individuales; y mientras en las reglas el juicio de valor ya se encuentra establecido al consagrar la proposición en que ella consiste, en los principios, sea que se contemplen o no en normas positivas, corresponde al intérprete realizar ese juicio a través de una operación intelectual acerca de la coincidencia de una situación concreta con el valor correspondiente, para determinar su observancia. Además, los principios funcionalmente son soporte estructural del sistema, puesto que establecen los criterios esenciales que animan el ordenamiento en una determinada situación o relación que interesa al derecho, se convierten en pautas hermenéuticas para desentrañar el significado y alcance de las reglas jurídicas, y constituyen fuente formal para resolver situaciones o problemas concretos ante la falta o insuficiencia de reglas jurídicas.”*

Teniendo en cuenta que los contratos 803 de 2016 y 1454 de 2015, están suscritos bajo el marco de las Normas Banco, y con las minutas diseñadas por el Banco Mundial las cláusulas serán unidad de criterio con los principios de la contratación nacional y el manual de selección y contratación de consultores y Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF.

- Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.” Artículo 3. Gestión Fiscal.
- Ley 734 de 2002. Artículo 34. Deberes de todo servidor público.
- Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”
- Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” y demás normas concordantes, en especial los artículos que se refieran al perfeccionamiento y ejecución de los convenios interadministrativos.
- Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública,” específicamente en sus artículos “Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual” y, “Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.”
- Acuerdo 006 del 2010. *“Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR”*
- Contrato 803 de 2016 y sus enmiendas. Suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Consorcio Expansión PTAR Salitre con el objeto de: “Diseño detallado, Construcción de las obras, Suministro e Instalación de equipos, puesta en marcha y operación asistida de la optimización y expansión de la planta de tratamiento de aguas residuales el Salitre”. Con acta de inicio del 28 de septiembre de 2016.
- Contrato 1454 de 2015 y sus enmiendas. Suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Consorcio IVK con el objeto de: “Gerencia del Proyecto: “Diseño detallado, Construcción de las obras, Suministro e Instalación de

equipos, puesta en marcha y operación asistida de la optimización y expansión de la planta de tratamiento de aguas residuales el Salitre”. Con acta de inicio del 3 de diciembre de 2015.

- Convenio Interadministrativo 171 de 2007 y sus modificatorios. Suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el Distrito Capital – Secretaría de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, con el objeto de: *“aunar esfuerzos para contribuir al logro del saneamiento ambiental del río Bogotá en el marco del que se ha denominado “Megaproyecto Río Bogotá”*; en las cláusulas referidas a las obligaciones de la CAR en los proyectos de PTAR Salitre y Canoas.

- Convenio Interadministrativo 1599 de 2016 y sus modificatorios. Suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, con el objeto de: *“La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- a través del Fondo para las inversiones ambientales de la cuenca del río Bogotá –FIAB – y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP- se comprometen a aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos para: a) El diseño de ingeniería de detalle de la Estación Elevadora de aguas residuales de Canoas y sus obras complementarias; b) La consultoría para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la construcción de la PTAR Canoas, c) Desarrollar el proyecto de diseño de tratamiento secundario con desinfección para la planta de tratamiento PTAR Canoas”*; en lo que se refiere a los objetos financiados, condiciones de pago y seguimiento a los recursos desembolsados.

- Código de Comercio Artículo 1036 y SS.

Técnicos

- Resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico. *“Por la cual se adopta el reglamento técnico del sector de agua potable y Saneamiento Básico”*, en especial las secciones A.2. Procedimiento general para el desarrollo de proyectos de agua potable y saneamiento básico, A.9. Diseños, construcción e interventoría. Calidades y requisitos de los profesionales y A.11.4 Sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales. Vigente para la época de los hechos

- Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *“Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)”*, artículo 184. Eficiencias de los procesos de tratamiento.

- NSR-10. Reglamento colombiano de construcción sismo resistente, en especial título C — concreto estructural, título H — estudios geotécnicos y título I — supervisión técnica.

- Acuerdo 043 de 2006 de la CAR. *“Por el cual se establecen los objetivos de calidad del agua para la cuenca del río Bogotá a lograr en el año 2020”, artículo primero: “Clasificación de usos del agua para la cuenca del Río Bogotá y valores de los parámetros de calidad a aplicar por clase”.*

- Acuerdo 036 de 2015 de la CAR. *“Por el cual se establece la meta global de carga contaminante del DBO5 y SST para la cuenca del río Bogotá para el período comprendido entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019”.*

- Contrato 803 de 2016 y pliego de condiciones del proceso de licitación.

- Contrato 1454 de 2015 y sus respectivas enmiendas

- (i) Apéndice A. Descripción de los servicios, 3. Alcance de los trabajos de la gerencia del proyecto: actividades de planeación, supervisión, control, asistencia al contratante y auto control. Subactividad 2.3 criterios generales para el aseguramiento de la calidad.

- (ii) Apéndice A, 3.2.9 Supervisión y control del Sistema de gestión de riesgos inherentes a las obras (riesgos técnicos y ambientales)

- (iii) Apéndice A, 3.2.12 Supervisión y control de obras adicionales y extras.

- (iv) Procedimientos para el control de la ejecución de obra civil

- (v) Selección de empresa de control de calidad seleccionada, procedimiento de aprobación.

- (vi) Apéndice B, Requisitos para presentación de informes, tipos de informes, lineamientos de contenido, frecuencia de presentación.

- (vii) Apéndice F, Obligaciones del contratante, b) Supervisión del contrato de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Ambientales y Sociales

- Ley 134 de 1994. *“por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”, artículo 99 “De la participación administrativa como derecho de las personas” y artículo 100 “De las veedurías ciudadanas”.*

- Ley 850 de 2003. *“Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”, artículo 4 “Objeto”, artículo 6 “Objetivos”, artículo 15 “Funciones”, artículo 16 “Instrumentos de acción”.*

- Ley 1333 de 2009. *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, artículo 5 “Infracciones” y demás artículos que desarrollen el trámite administrativo sancionatorio.*
- Ley 1712 de 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*
- Decreto 1287 de 2014. *“Por el cual se establecen criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales”, artículo 5 “Valores máximos permisibles para la categorización de los biosólidos”.*
- Decreto 1076 de 2015. *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. “Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales”, artículo 2.2.3.2.19.1. “Obras hidráulicas” y artículo 2.2.3.2.12.1. “Ocupación”.*
- Resolución 1541 de 2013. *“Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”, Capítulo IV “Evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias”.*
- Resolución 631 de 2015. *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*
- Convenio Interadministrativo 1599 de 2016. Entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, cláusula segunda *“Obligaciones de la Corporación”.*
- Licencia Ambiental. Resolución 817 del 24 de julio de 1996. Por medio de la cual el antiguo Ministerio de Medio Ambiente otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al Distrito Capital de Bogotá, para el proyecto denominado “DESCONTAMINACION DEL RÍO BOGOTÁ” y modificatorios de la licencia. (Expediente LAM 0368).
- Planes de Saneamiento y Vertimiento de Soacha y Cuenca Media Río Bogotá.
- Manual de seguimiento ambiental de proyectos Numeral 6 conformación de equipos de seguimiento ambiental; Numeral 7 criterios y condiciones para priorizar las visitas de seguimiento y su clasificación.
- Contrato No. 803 de 2016, en los siguientes aspectos: (i) Requisitos del contratante, numeral 12-B, Formulación, aplicación y evaluación del plan de Gestión

social. (ii) Requisitos del contratante Numeral 12B. Modelación de la dispersión de aire y olores.

- Proceso del Sistema de Gestión de Calidad CAR “Acuerdo de prestación del servicio permisivo y demás instrumentos de control ambiental”.
- Proceso del Sistema de Gestión de Calidad CAR “Permisivo y demás instrumentos de control ambiental de la CAR”
- IDEAM (2019). Estudio Nacional del Agua 2018. p244.

2.2.2 FUENTES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTACIÓN ELEVADORA CANOAS

Las principales fuentes de criterio de la actuación son:

- Formulación, antecedentes, ejecución, seguimiento y control del proyecto 054 “Saneamiento del Rio Bogotá” a través de los documentos que soportan las actuaciones de la Oficina de Planeamiento y control Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, conforme a las normas y procedimientos establecidos para la Planeación, ejecución, control y seguimiento de la gestión.
- Resolución 703 de 2017. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la EAB- ESP.
- Política Corporativa, Administración de riesgos y oportunidades: Comité Corporativo No.27 Junta Directiva Acta No. 2608; del 22 y 23-07-2020 y 29-10-2020.
- MPEE0300M01-06 Manual del Sistema Único de Gestión.
- MPEE0301P-04 Procedimiento Administración de riesgos y oportunidades.
- Dirección de Compras y Contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, documentos y soportes de los contratos relacionados a continuación:
 - 1-01-25500-1268-2018: revisión, confrontación, complementación y apropiación de estudios y diseños, así como la construcción de la

Estación Elevadora de Aguas Residuales de Canoas y sus obras complementarias, incluyendo su puesta en marcha y operación asistida. Valor: \$351.957.844.748

➤ 1-15-25500-005-2019: [Interventoría] Valor: \$20.045.920.721
Para un valor total de: \$372.003.765.469

- Dirección Financiera de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá:
- Decreto No. 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
- Registros y documentos fuente que soportan las transacciones y operaciones de la ejecución de los contratos en los aspectos contables y ejecuciones presupuestales del proyecto Número 054 denominado: “*Saneamiento del Río Bogotá*”, conforme al Estatuto Presupuestal, Decreto 403 de 2020 y las normas y procedimientos internos.
- Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.
- Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera (C.E. 100 de 1995).
- Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (C.E. 007 de 1996).
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Decreto 2555 de 2010.

2.3. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN

La acción conjunta y coordinada se realizó con los siguientes alcances, con corte a 31 de diciembre de 2021 PTAR Salitre, y con corte 30 de junio de 2022 Estación Elevadora de aguas Residuales Canoas:

- i) Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal;
- ii) Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos;

- iii) Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados seleccionados en la acción conjunta.

Conforme al objetivo general de la Actuación Especial de Fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución OGZ 0783 de 2021, se consideró pertinente realizar la acción conjunta y coordinada solicitada mediante oficio 2021IE006731 de la CGR. En el tema de contratación se revisó, verificó y evaluó lo concerniente a la etapa de ejecución contractual de: "Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas para el Distrito Capital de Bogotá" y "Ampliación y optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Salitre", y la interventoría a los contratos.

El alcance de la auditoría estuvo enmarcado en los criterios mencionados anteriormente y correspondió a la relevancia de los riesgos identificados en desarrollo de la actuación.

2.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

➤ EVALUACIÓN CONTROL INTERNO PTAR SALITRE-CAR

De acuerdo con los resultados de la actuación y la metodología establecida por la CGR para la evaluación del control fiscal interno en la actuación Especial de Fiscalización en lo que corresponde a la CAR a los contratos 1454 de 2015 y 803 de 2016, según la matriz de control interno se obtuvo una calificación de 1,654 que lo ubica en un rango "Con Deficiencias", como se muestra en la tabla 1, sustentado en los hallazgos evidenciados en desarrollo de la presente actuación:

**Tabla 1. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR
(F- 04 resultado evaluación control fiscal interno)**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
<small>ACCION CONSULTA CGR - COD - PTRANSALTR</small>					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				8	1,25
B. Evaluación del riesgo				5	1,4
C. Sistemas de información y comunicación				7	1
D. Procedimientos y actividades de control				12	1,166666667
E. Supervisión y monitoreo				9	1,444444444
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,125	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	7,000	8,000	1,143	20%	0,229
B. Evaluación de la efectividad	7,000	13,000	1,857	70%	1,300
Calificación total del diseño y efectividad				1,529	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,654	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: presente estudio, CGR (2022)

➤ **EVALUACIÓN CONTROL INTERNO ESTACIÓN ELEVADORA CANOAS-EAAB**

De acuerdo con los resultados de la actuación y la metodología establecida por la CGR para la evaluación del control fiscal interno en la actuación Especial de Fiscalización en lo que corresponde a la EAAB a los contratos 1268 de 2018 y 0005 de 2019, según la matriz de control interno, en la fase de ejecución donde se evaluó la efectividad de los controles, y de acuerdo con los resultados, obtuvo una calificación final de 1,023, que lo ubica en el rango “*eficiente*”, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB
(F- 04 resultado evaluación control fiscal interno)**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				10	1
B. Evaluación del riesgo				13	1,153846154
C. Sistemas de información y comunicación				3	1
D. Procedimientos y actividades de control				4	1,5
E. Supervisión y monitoreo				4	1,5
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,123	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	9,000	9,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	9,000	9,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,023	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: presente estudio, CGR (2022)

2.5. CONCLUSIONES GENERALES

CONCEPTO GENERAL Y EVALUACIÓN REALIZADA PTAR SALITRE

Incumplimiento material con reserva

Sobre la base del trabajo de la Actuación Especial de Fiscalización efectuada a la PTAR Salitre, consideramos que, salvo en lo referente a la no aplicación de la enmienda No. 5 que adiciona el numeral 11 en el apartado 9.4 Ejecución del diseño detallado, del Apéndice No. 5 Sección IV, específicamente el literal e, del contrato 803 de 2016, aunado a las debilidades de la Gerencia de Proyecto contrato 1454 de 2015, y de la supervisión, en la revisión y análisis de la información reportada por el contratista, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada CAR resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

CONCEPTO GENERAL Y EVALUACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS RESIDUALES CANOAS-EEAR CANOAS

Conclusión (concepto) sin Reservas.

Como resultado de la actuación especial de fiscalización realizada por la Contraloría de Bogotá D.C. a la meta “Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas”, sobre la base del trabajo de la actuación efectuado, consideramos que, la información reportada por el sujeto de control resulta conforme en todos los aspectos significativos y criterios aplicados; con respecto a las dos (2) modificaciones otorgadas al contratista y tres (3) suscritas con la respectiva interventoría, quedan sujetas al seguimiento y control dado que se encuentra aún en fase de ejecución.

2.6. ATENCIÓN DENUNCIAS

Durante el ejercicio auditor se atendieron los siguientes Derechos de Petición, solicitudes ciudadanas que fueron insumo para la Acción Conjunta adelantada.

CGR- PTAR SALITRE

- **Derecho de Petición código SIPAR 2021-217746-82111-SE**

Derecho de petición interpuesto por JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA Presidente Veeduría Ciudadana Nacional Recursos Sagrados, mediante el cual requiere:

“se realice la Intervención Funcional Excepcional sobre los recursos ejecutados con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos/convenios suscritos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR durante las vigencias 2012 al 2019, y que se orientaron al diseño, construcción, mantenimiento y puesta en funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales - PTAR para la recuperación y descontaminación del Río Bogotá, los cuales, presentan patrones que muy probablemente han concluido en sobrecostos y crasos errores en materia de contratación, (planeación y ejecución) que comprometen de forma directa e importante el patrimonio público.”

La CGR dio respuesta de fondo con oficio 2021EE0155091 del 17-09-2021

- **Derecho de Petición código SIPAR 2021-218947- 82111-SE**

Derecho de petición interpuesto por crisopherrojomail.com, se señala:

“(...)En el marco de la construcción de la planta de tratamiento CANOAS el municipio de Soacha en cabeza del alcalde NO ha intervenido en pro de salvaguardar el patrimonio cultural ni ambiental de Soacha en la vereda canoas(...)”.

La CGR dio respuesta de fondo respuesta con oficio 2021EE0166904 del 04-10-2021.

- **Derecho de Petición código SIPAR 2021-229520-82111-SE**

Derecho de petición interpuesto por ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO Concejal de Bogotá, en el cual la Honorable Concejal Carolina Arbeláez, y otros Concejales, tratan entre otros, el tema en torno al saneamiento del Río Bogotá, la PTAR Salitre, Canoas. El grado de contaminación de este cauce, en virtud de la sentencia del Consejo de Estado para que se cubra la totalidad de la cuenca media. Se solicita a los órganos de control revisar el tema, a la CAR, sobre los 1.3 billones de pesos destinados, la diferencia entre todas las entidades que están articulándose y qué está pasando con la PTAR salitre. Si el avance físico va en un 97% porqué el avance financiero va en 84%.

La CGR dio respuesta de fondo con oficio 2022EE0011838 del 28-01-2022.

- **Radicado SIGEDOC 2022ER0105265 del 24-06-2022**

Radicado interpuesto por FRANCISCO BERNATE OCHOA Apoderado de CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE – CEPS; del Radicado se destaca:

“(...) Denuncia presuntas irregularidades de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, Interventoría CONSORCIO IVK y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P con presunto detrimento en el patrimonio público.”. Para lo cual, la acompaña, con el “poder otorgado por el consorcio y los elementos materiales probatorios necesarios para darle el correspondiente trámite”.

En su escrito, solicita al señor Contralor General de la República: *“(...) 1. Investigar todas las conductas y omisiones irregulares desplegadas por los mencionados funcionarios relacionadas con la contratación pública, los recursos naturales y el medio ambiente, con*

el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales, y las que coinciden con descripciones típicas de la ley penal, por presunto detrimento en el patrimonio público, que conforme a la Ley 610 de 2000 puede ser considerado como daño patrimonial al Estado por la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

2. Tener en cuenta la denuncia presentada con las comunicaciones anexas y tomar las acciones urgentes, preventivas y correctivas, o las que se estimen pertinentes en aras de evitar poner en riesgo la operación y el funcionamiento de la PTAR EL SALITRE, respecto de la cual este Consorcio está en Asistencia en Operación y la EAAB está a cargo de su operación.”(Sic).

La CGR dio respuesta con oficio 2022EE0125774 del 25-07-2022

CDB-ESTACIÓN ELEVADORA AGUAS RESIDUALES CANOAS

Derecho de Petición código SIPAR 2022-230951-82111-SE

Mediante radicado 1-2022 -02955 del 10/02/2022 codificada en el SIPAR bajo código 2022-230951-82111-SE y sigedoc 2022ER0008780 se recibió en la Contraloría General de la República solicitud para que se dé cumplimiento a lo pactado en el contrato suscrito por SOCOLCO S.A.S CONSTRUCCIONES Y MONTAJES con el Consorcio EE Canoas, respecto de los pagos pactados como subcontratista del Consorcio, “para el desarrollo del cálculo, diseño, fabricación, suministro, comisionamiento y puesta en marcha de las 14 compuertas planas deslizantes con sistemas de accionamiento electromecánico e hidráulico para la central canoas...”, a la cual se respondió que en la actualidad la Contraloría General de la República (CGR) y la Contraloría Distrital de Bogotá D.C., adelantaban la Acción Conjunta y Coordinada -Auditoría de Cumplimiento-, a través de la cual se evaluó la ejecución de los recursos públicos ejecutados a través de los contratos relacionados a continuación:

Cuadro 4. Entidades auditadas

Proyecto	Entidad auditada	Ente fiscalizador	Contratos
Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales Canoas para el Distrito Capital de Bogotá - PTAR Canoas.	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)	CDB	<u>1-01-25500-1268-2018</u> <u>1-15-25500-005-2019</u>
Ampliación y optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Salitre	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)	CGR	<u>803 de 2016</u> <u>1454 de 2015</u>

Fuente: Plan de Trabajo Acción Conjunta y Coordinada -Auditoría de Cumplimiento diciembre 16 de 2021

Así mismo, mediante radicado 2-2022-02757 del 11/02/2022 la Contraloría Distrital de Bogotá recibió la misma solicitud, y dio respuesta de trámite.
Se dio respuesta de fondo por parte de la CGR y la CDB mediante radicado 2022EE0030183 del 24/02/2022.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Acción Conjunta PTAR Salitre, la Contraloría General de la República constituyó cuatro (4) hallazgos, de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria, que se trasladarán a las autoridades competentes.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La CAR deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe.


Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación, según lo establecido en la Resolución orgánica No. 042 del 25 de agosto de 2020 que reglamenta el proceso.


Bogotá, D. C,




ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA
Contralora Delegada para el Medio Ambiente
Contraloría General de la República



JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor Distrital de Bogotá
Contraloría de Bogotá D.C.



VICTORIA EUGENIA BOLÍVAR OCHOA
Contralora Delegada Intersectorial de Regalías (E)
Contraloría General de la República



DIEGO ALEJANDRO CASTRO GARCÍA
Contralor Delegado Sector Vivienda y Saneamiento Básico
Contraloría General de la República

Aprobó: *Comité de Coordinación Acción Conjunta No. 08 del 14-10-2022*

Revisó: *Lucía Mazuera Romero, Directora de Vigilancia Fiscal-CDMA*



LUCÍA MAZUERA ROMERO

Elaboró: *Eduardo Tapias Martínez- Supervisor Encargado-CDMA*
Equipo Auditor



EDUARDO TAPIAS MARTÍNEZ

3. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN

3.1. PTAR SALITRE

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada sobre los contratos 803 de 2016 y 1454 de 2015 suscritos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, el equipo auditor de la Contraloría General de la República, ejecutó los procedimientos aprobados para el logro de los objetivos.

Dichos procedimientos se basaron en el análisis documental obtenido de los sujetos de control, así como de otras diversas fuentes de información de los actores relacionados con los temas que fueron objeto de evaluación, pruebas de recorrido, y procesos conversacionales con funcionarios de las entidades sujetos de control.

A continuación, se presenta la información de los contratos objeto de evaluación:

Cuadro 5. Contratos objeto de evaluación PTAR Salitre

Ente fiscalizador	Contratos	Entidad auditada
CGR	<p><u>803 de 2016</u>: Diseño Detallado, Construcción de las Obras, Suministro e Instalación de Equipos, Puesta en Marcha y Operación Asistida de la Optimización y Expansión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre. Valor: \$1.553.141.494.286</p> <p><u>1454 de 2015</u>: Gerencia del proyecto diseño detallado, la construcción de las obras, suministro e instalación de equipos, la puesta en marcha y la operación asistida de la optimización y expansión de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) el Salitre. Valor: \$61.167.364.971</p>	CAR

Elaborado por: la CGR

Contrato 803 de 2016

El Contrato 803 del 20 de mayo de 2016 y sus enmiendas, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Consorcio Expansión PTAR Salitre, en desarrollo del contrato de Empréstito BIRF 7985-CO, adelantó la Licitación Pública Internacional BM_LPI_001_2013 y como resultado de ello celebró el contrato de obra, detallado, así:

Modalidad: Contrato de obra llave en mano

Objeto: “DISEÑO DETALLADO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN ASISTIDA DE LA OPTIMIZACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL SALITRE”.

Contratista: Consorcio Expansión PTAR Salitre conformado por: Aktor S.A (Grecia) con participación del 40%; Aqualia Infraestructuras S.A. (España) con participación del 30% y CASS Constructores & Cía. (Colombia) con participación del 30%.

Duración del contrato: Cinco años, incluyendo la validación del diseño básico, la realización de diseños finales, la construcción (cuatro años) y el periodo de asistencia en la operación. Esta última incluye seis meses de asistencia a partir de la puesta en marcha de la nueva planta y seis más a partir de la integración de las dos partes de esta.

Fecha de inicio: 28 de septiembre de 2016.

Fecha de finalización: 12 de marzo de 2023

Plazo total: 2.355 días calendario a partir de la fecha efectiva, equivalente a 78.5 meses.

Hitos: El contrato tiene contemplado dos hitos. El primer hito del proyecto se basa en la construcción de la nueva parte de la PTAR, mientras que el segundo incluye las tareas de rehabilitación y reforma de la PTAR antigua. En este segundo hito se requiere de la cooperación y coordinación entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y el contratista.

Valor del contrato

Valor inicial del contrato 803/2016:	\$1.357.595.163.640
Valor adición del contrato 803/2016	\$195.546.330.646
Valor final del contrato 803/2016:	\$1.553.141.494.286

Forma de pago:

- Inicialmente, el Consorcio Expansión PTAR Salitre recibirá un importe correspondiente al 10% del valor total del proyecto en concepto de anticipo.

- b. Con la obtención del certificado de aceptación operativa correspondiente al primer hito (ampliación de la PTAR), el contratante abonará el total del importe de este.
- c. Posteriormente, se comenzará a operar la PTAR Salitre Fase II por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAAB) (limitándose el papel del Consorcio de Expansión PTAR Salitre a la asistencia operativa) y se iniciarán las labores de rehabilitación de las instalaciones de la PTAR Salitre Fase I, cuya ejecución está estimada en seis meses.
- d. Una vez finalizada la rehabilitación de la PTAR Salitre Fase I, la EAAB comenzará a operarla, limitándose el papel del Consorcio de Expansión PTAR Salitre, a una asistencia operativa durante los últimos seis meses de contrato. Tras controlar el correcto funcionamiento de la PTAR COMPLETA con la correspondiente certificación de aceptación operativa, la CAR (el contratante) hará el pago del segundo y último hito.

El contrato presenta las siguientes enmiendas, detalladas así:

ENMIENDA 1: El 27/09/2016, se modifica la Garantía bancaria de Anticipo. Enmienda relacionada con el pago del anticipo, estipulado en la Sub cláusula 13 "Garantías CE 13.2.1 y 13.3.2, y el Apéndice 1 "Pago de Anticipo", con el objeto de dividir el giro del anticipo en dos (2) etapas, así: Primera etapa equivalente al anticipo del monto de los diseños; la segunda etapa o saldo previo al arranque físico de la fase de construcción de la obra.

ENMIENDA 2: El 11/11/2016, se incluyen los CPD del año que ampara la vigencia 2016 y se mantiene los amparos presupuestales del 2017 al 2021. Enmienda suscrita, por requerirse la modificación del Contrato de Obra No, 803 de 2016, en el sentido de incluir en el Artículo 2 Precios del Contrato y Condiciones de Pago de la sección 1, del Contrato, la modificación a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Certificados de Registro Presupuestal, con los cuales se ampara presupuestalmente el Contrato durante la vigencia 2016, y se mantienen los amparos presupuestales de las vigencias 2017 hasta 2021, en razón al plazo del mismo contrato 803 de 2016.

ENMIENDA 3: El 13/12/2017, se incluyen los CPD del año que ampara la vigencia 2017 y se mantiene los amparos presupuestales del 2018 al 2021. Enmienda suscrita, por requerirse la modificación del Contrato de Obra No. 803 de 2016, en el sentido de incluir en el Artículo 2 Precios del Contrato y Condiciones de Pago de la Sección 1. del Contrato, la modificación a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Certificados de Registro Presupuestal, con los cuales se ampara presupuestalmente el Contrato, durante la vigencia 2017, y se mantienen los amparos presupuestales de las vigencias 2018 hasta 2021, en razón al plazo del mismo contrato 803 de 2016.

ENMIENDA 4: El 18/12/2017, se modifica en menor condición el contrato No. 803 de 2016. La Enmienda No. 4 Condiciones Especiales No. CE 26.2 hitos intermedios, en la cual se contempló que, para el desarrollo de las etapas de la validación del diseño básico, ajuste del layout (plan o diseño), elaboración de informes, revisión y aprobación de las partes, se habían requerido de unos plazos adicionales, tomados por los diferentes actores para la elaboración, revisión y aprobación de los documentos, que hacían parte de la actualización de la licencia ambiental. Adicionalmente se habían requerido de unos plazos no contemplados dentro del contrato para las trámites y obtención de los permisos de aprovechamiento forestal y/o permisos menores, trayendo como consecuencia la necesidad de ajustar los tiempos establecidos dentro del contrato, para el cumplimiento de los hitos intermedios A, B y C. sin que esto conllevara a modificar el plazo establecidos para los hitos 1 y 2, ni generase incremento de costos, fundamentados en dos (2) aspectos básicos: validación del Diseño Básico y los Hitos intermedios del Contrato de obra No. 803 de 2016.

ENMIENDA 5: El 27/08/2019, se modifica en menor condición el contrato No. 803 de 2016. Se suscribió la Enmienda No. 5 en la cual se realizaron aclaraciones y ajustes al contrato en su Sección IV APENDICES, modificando la forma de pago de los equipos no principales recogidas en el numeral 5 del Apéndice 1- Condiciones y Procedimientos de Pago, se aclaró la metodología para la aplicación de los indicadores de la Industria Extranjera añadiendo el literal e) al final del Apéndice 2-Ajuste de precios, se cambió el proveedor de los equipos de tratamiento de Biogás establecido en la lista que encabeza el Apéndice 5 de la Sección IV del Contrato - Lista de elementos importantes de planta y servicios de instalación y Lista de Subcontratistas aprobados y se adicionó un numeral 11 en el apartado 9.4 Ejecución del diseño detallado, del Apéndice No. 5 Sección IV.

ENMIENDA 6: El 25/09/2020, se prorroga el plazo de terminación de las obras y servicios en 2005 días. La Enmienda No. 6 al Contrato de Obra Llave en mano 803 de 2016, modificó la Sección III "CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO" CLÁUSULA 8.2. "PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN" SUBCLÁUSULA 8.2, quedando así: CE 8.2 "El plazo de terminación para la totalidad de las obras y servicios, será de DOS MIL CINCO (2.005) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha efectiva, El plazo de Terminación de las Instalaciones y la Aceptación Operativa del Hito 1 es de MIL SEISCIENTOS CUARENTA (1.640) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha efectiva, por tanto, la fecha de terminación para este HITO 1 será el 26 de marzo de 2021. El plazo de terminación de las instalaciones y la Aceptación Operativa del HITO 2 es de dos mil cinco (2005) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha efectiva, por tanto, la fecha de terminación para este HITO 2 será 26 de marzo de 2022.

ENMIENDA 7: El 02/07/2021, se prorroga el plazo de terminación de las obras y servicios en 2175 días calendario (para el hito 1 son 1810 días y para el hito 2 son 2175 días). La Enmienda No. 7, reconoció un plazo adicional para la ejecución de las actividades del contrato llave en mano 803 de 2016 para la totalidad de las obras y servicios así: "... será

de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (2.175) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha efectiva. El plazo de Terminación de las Instalaciones y la Aceptación Operativa del HITO 1 es de MIL OCHOCIENTOS DIEZ (1.810) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha efectiva, por tanto, la fecha de terminación para ese HITO 1 será el 12 de septiembre de 2021. El plazo de terminación de las Instalaciones y la Aceptación Operativa del HITO 2 es de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (2.175) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha efectiva, por tanto, la fecha de terminación para este HITO 2 será el 12 de septiembre de 2022. Esta modificación del Reconocimiento del plazo de terminación de las instalaciones, aceptación operativa del Hito 1 y del Hito 2 en virtud de la Fuerza Mayor de que trata la cláusula 37 de las CG, afecta todos los documentos del Contrato en donde estén definidos dichos plazos, teniendo esta enmienda prevalencia sobre cualquier otro documento del Contrato. Así mismo, esta modificación no supone alteración del valor total del Contrato.”

ENMIENDA 8: El 13/12/2021, se suscribió la enmienda No. 8, mediante la cual se modifica la cláusula 11.1 de las condiciones especiales del contrato de obra llave en mano No. 803 de 2016, y se incorporan recursos lo que genera un ajuste de orden presupuestal por el orden de \$195.546.330.646 pesos colombianos. Esto es en razón de la necesidad de incluir pagos por la cláusula de ajuste de precios y pagos por el diferencial cambiario en moneda extranjera.

ENMIENDA 9: El 04/08/2022, se suscribió la enmienda No. 9, mediante la cual se modifica la cláusula 46 de las condiciones del contrato de obra llave en mano No. 803 de 2016, para incorporar la figura de amigable componedor, así como su implementación y trámite como mecanismos alternativos de resolución de las controversias, en cuanto a las controversias y arbitraje, modifica las subcláusula 46.2 Desacuerdo sobre la composición del comité de Resolución de controversias y modifica la subcláusula 46.3 procedimiento para la obtención de la decisión del “Amigable Componedor”. Las demás cláusulas del contrato 803 de 2016, llave en mano, permanecen constantes, en cuanto al tiempo y el valor no se modifican con la enmienda No. 9.

ENMIENDA 10: Según encabezado del texto, El 25/08/2022, “se suscribió la enmienda No. 10, mediante la cual se ajusta bilateralmente el contenido de la enmienda No. 9 en lo relacionado con los desacuerdos sobre la composición del comité de Resolución de controversias, los integrantes y la composición del Amigable Componedor; se prorroga el plazo de terminación de las obras y servicios en 2355 días calendario a partir de la fecha efectiva, es decir la fecha de terminación del contrato No. 803 de 2016 será el 12 de marzo de 2023.(...)” “El plazo de terminación de las instalaciones y la Aceptación Operativa del hito 2 es de 2355 días calendario.” Así mismo, esta modificación no supone alteración del valor total del Contrato y se fecha con sello en tinta el 29/08/2022.

Para la Gerencia del Proyecto la CAR suscribió el contrato 1454 de 2015, con el siguiente detalle:

Contrato 1454 de 2015

Modalidad: Consultoría para la interventoría del Contrato 803 de 2016

Objeto: “Gerencia del proyecto diseño detallado, la construcción de las obras, suministro e instalación de equipos, la puesta en marcha y la operación asistida de la optimización y expansión de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) el salitre”

Contratista: Consorcio IVK conformado así: INYPSA Informes y Proyectos S.A. Sucursal Colombia con participación del 37.5%, VAICO Colombia, con participación del 25% y K-2 Ingeniería S.A.S de Colombia con participación del 37.5%.

Duración del contrato: 81.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta el 17 de septiembre de 2022.

Fecha de inicio: 03 de diciembre de 2015.

Fecha de Finalización: 17 de marzo de 2023

Valor del contrato

Valor inicial del contrato 1454/2015: \$37.799.066.360

Valor adición enmienda 02 del contrato 1454/2015 \$3.000.000.000

Valor adición enmienda 03 del contrato 1454/2015 \$7.297.520.717

Valor adición enmienda 04 del contrato 1454/2015 \$ 7.850.620.674

Valor adición enmienda 06 del contrato 1454/2015 \$5.220.157.220

Valor final del contrato 1454/2015, incluida la enmienda 06 del 16/09/2022 \$61.167.364.971

El contrato de consultoría presenta las siguientes enmiendas, detalladas así:

ENMIENDA 1: 16/08/2016 Cambio no sustancial, dirección, cambio de cuenta, no se amplía el tiempo ni el valor del contrato de consultoría 1454/2015.

ENMIENDA 2: 19/03/2021, se adiciona el contrato de consultoría en la suma de Tres mil millones de pesos m/cte. (\$3.000.000.000), debido a la necesidad de atender los pagos por aplicación de la cláusula de ajustes de precios 6.2(a) del contrato, que se han ocasionado

durante el periodo de ejecución y las que se encuentran en proceso de reconocimiento para pagos hasta la finalización del mismo. En consecuencia, el valor total de los pagos al consultor asciende a la suma máxima de cuarenta millones setecientos noventa y nueve millones sesenta y seis mil trescientos sesenta pesos m/cte. (\$40.799.066.360).

ENMIENDA 3: 31/03/2021, se adiciona el contrato de consultoría 1454/2015 por valor de \$7.297.520.717 y prórroga en el tiempo por 8,5 meses, hasta el 17 de diciembre de 2021. El valor final del contrato de consultoría 1454/2015 asciende a: \$48.096.587.077. Justificando la adición en tiempo y valor.

ENMIENDA 4: 17/12/2021, adiciona el contrato de consultoría 1454/2015 por valor de \$7.850.620.674 y prórroga en el tiempo por 9 meses, hasta el 17 de septiembre de 2022. El valor final del contrato de consultoría 1454/2015 asciende a: \$55.947.207.751. Justificando la adición en tiempo y valor.

ENMIENDA 5: 06/09/2022, Modifica la cláusula 3.5 de la Sección III “Condiciones Especiales del Contrato”, en lo que respecta a modificar el literal c) incluyendo una garantía bancaria de cumplimiento por (\$2.797.367.388) con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y sus prórrogas. Se adicionó el literal c) de la cláusula 6.4 de la Sección III “Condiciones Especiales del Contrato” en la cual se incluyó un 2% de retención de todos los pagos pendientes a que tenga derecho el consultor a la fecha de la enmienda con el objeto de hacer frente a los datos personales patrimoniales y todas las consecuencias que de ello se deriven involuntariamente, por sus errores u omisiones, los profesionales del contrato hayan podido causar a la Corporación en el ejercicio de su profesión. Se adicionó a la Sección IV “apéndices del Contrato”, el apéndice G “Formulario de la Garantía Bancaria de Cumplimiento”.

ENMIENDA 6: 16/09/2022 Modificación de la Sección III Condiciones Especiales del Contrato. El contrato expirará en un plazo de 87.5 meses contados a partir de la Suscripción de Acta de Iniciación y hasta el 17 de marzo de 2023. Adiciónese a ésta cláusula la obligación por parte del Consorcio IVK, de tramitar y presentar a la CAR, los certificados modificatorios adicionando el valor de las garantías por los porcentajes allí estipulados, junto con la ampliación de la garantía bancaria conforme los términos de la enmienda 6 y prorrogando en 6 meses más en los riesgos y coberturas exigidos dentro del contrato y la enmienda No. 5 del 06 de septiembre de 2022 y/o modificaciones.

Adiciónese la cláusula 6.1 (b) de la Sección “Condiciones Especiales del Contrato”, conforme las consideraciones anteriores, por un monto estimado en la suma (\$5.220.157.220,00), incluidos impuestos.

3.2 ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS RESIDUALES CANOAS

Contrato de obra No. 1-01-25500-1268-2018

Modalidad: Contrato de obra llave en mano

Objeto: “Llevar a cabo la revisión, confrontación, complementación y apropiación de estudios y diseños, así como la construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales de Canoas y sus obras complementarias, incluyendo su puesta en marcha y operación asistida”

Contratista: CONSORCIO EE CANOAS

Duración del contrato: Cuarenta y Cuatro meses (44) Meses

Prorroga al plazo inicial: Trescientos cuarenta y cinco (345) días

Fecha de inicio: 26 de marzo de 2019

Plazo de Finalización actual: 5 de noviembre 2023-prórroga

Valor del contrato: \$351.957.844.748

Anticipo: \$66.885.180.629 de conformidad con lo pactado en la cláusula quinta del contrato 1-01-25500-1268-2018, el anticipo equivale al 20% del valor de la oferta, calculado sobre el valor ofertado para la etapa de construcción de la estación elevadora de aguas residuales y sus obras complementarias.

Componentes:

- Componente A. Revisión, Confrontación, Complementación y Apropiación de Estudios y Diseños
- Componente B. Construcción y Puesta en Marcha

Forma de pago:

La EAAB-ESP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así:

1) PARA LA ETAPA DE REVISIÓN, CONFRONTACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:

Se realizarán pagos por entregas de los productos y/o subproductos, relacionados más adelante, que hacen parte de los estudios y/o diseños realizados por EL

CONTRATISTA, según la proporción prevista calculada sobre la base del valor ofertado por el adjudicatario por concepto de la etapa de Revisión, Confrontación, Complementación y Apropiación de estudios y diseños

2) PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS RESIDUALES (EEAR) DE CANOAS Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS

La EAAB-ESP pagará al CONTRATISTA el valor de las obras en forma mensual, con base en el Programa de Avance Físico y Pagos, el cual deberá guardar correspondencia con el avance real del proyecto, previa presentación de las actas de recibo de trabajos aprobadas por el INTERVENTOR, liquidadas conforme con lo establecido en el Procedimiento de Control de Avance Físico y Pagos presentado por EL CONTRATISTA en la fase de diseño detallado y aprobado por el INTERVENTOR, documento elaborado de conformidad con lo establecido en los términos de la invitación y las cláusulas del contrato. En ningún momento del desarrollo del proyecto el acumulado de los pagos podrá ser superior a la valoración del avance físico real de las actividades ejecutadas y aprobadas por el INTERVENTOR.

Para efectos de realizar el Programa de Avance Físico y Pagos, EL CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA deberán tener en cuenta que los pagos se realizarán según la proporción prevista, calculada sobre la base del valor ofertado por el adjudicatario por concepto de la construcción de la estación elevadora de aguas residuales de Canoas y sus obras complementarias.

3) PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN ASISTIDA DE LA EEAR CANOAS

El valor ofertado para la operación asistida se pagará en seis (6) mensualidades iguales fijas vencidas previa certificación de la INTERVENTORÍA donde indique que se ha prestado a satisfacción el servicio de operación y mantenimiento durante el mes o fracción objeto de pago. La etapa de operación asistida corresponderá a los últimos seis (6) meses de ejecución del contrato.

Modificaciones:

Modificación 1: 14/03/2019 se modificó la Cláusula Vigésimo Tercera- Disponibilidad y registro presupuestales

Modificación 2: 25/03/2022 prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra en trescientos cuarenta y cinco (345) días calendario, modificar la Cláusula Sexta. -Plazo de Ejecución, modificar la Cláusula Décima. -

Control de Plazos Parciales y modificar la Cláusula Décima Tercera – Amigable Componedor.

Contrato No. 1-15-25500-0005-2019

Modalidad: Interventoría

Objeto: “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, CONTABLE, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL, A LA REVISIÓN, CONFRONTACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CANOAS Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS, INCLUYENDO SU PUESTA ENMARCHA Y OPERACIÓN ASISTIDA.”

Contratista: AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U. SUC.COL

Plazo inicial: Cuarenta y seis (46) meses

Fecha de inicio: 28 de marzo de 2019

Fecha de Finalización actual: 5 de enero 2024

Valor del contrato:

Valor inicial: \$20.045.920.721

Adición: TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES M/CTE INCLUIDO IVA (\$3.927.000.000)

Valor total: VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$23.972.920.721) incluido IVA

Forma de pago:

LA EAAB-ESP pagará al INTERVENTOR el valor del contrato así:

Los pagos al contratista de interventoría estarán sujetos al pago que se haga al contratista de obra, de acuerdo con el avance que muestre cada uno de los hitos del proyecto. (Ver Forma de Pago, prevista en el contrato de obra derivado de la Invitación Pública ICSM-0756-20 18)

Modificaciones:

Modificación 1: 14/03/2019 Modificación de la Cláusula Vigésima Primera – Disponibilidad y Registros Presupuestales.

Modificación 2: 30/12/2021 Modificación de la Cláusula Vigésima Primera – Disponibilidad y Registros Presupuestales.

Modificación 3: 25/03/2022 Adicionar el contrato en TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES M/CTE INCLUIDO IVA (\$3.927.000.000) y ampliación del plazo en TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÍAS (345) CALENDARIO

3.2.1 Proyecto articulado Plan Distrital de Desarrollo

El proyecto fue articulado en el marco del Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, Programas Estratégicos Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática, contempla la meta plan desarrollo en su estructura, así:

Es de indicar que la meta 54-10 corresponde a la construcción del 100% de la Estación Elevadora de Aguas Residuales de Canoas, mientras que la meta estratégica 55 corresponde al horizonte estratégico del Plan de Desarrollo (2020 – 2024), como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Horizonte programa estratégico no. 7 - meta estratégica No. 55

Programa Estratégico No. 7	Meta Estratégica No. 55	Indicador	Línea Base	Fuente y Año	Meta 2024
Cuidado y mantenimiento del ambiente construido	Construcción de la Estación Elevadora Canoas	porcentaje (%) de avance en la construcción de la estación elevadora Canoas	13,33%	EAAB, SEGPLAN, 31 de diciembre de 2019	100%

Fuente: Acuerdo 761 de 2020 Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI

Asimismo, quedó contemplado en las metas de la agenda compartida entre Bogotá y el Departamento de Cundinamarca en escala Subregional, así:

Cuadro 7. Metas compartidas Distrito – Escalas Territoriales de borde, subregional

No.	Temática	Meta Producto	Indicador	Valor Meta a 2023	Escala
15	Ambiente – Agua	Entregar la estación elevadora Canoas	Obra terminada	1	Subregional

Fuente: Acuerdo 761 de 2020 Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.

3.2.2 Programación y Ejecución de la meta física y financiera (55-10) a 31 de diciembre de 2021

De acuerdo con el Plan de Acción 2020 – 2024, del componente de inversión por entidad 2021, el cual contempla la proyección de los recursos y meta física de la vigencia 2022 realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP– EAAB ESP, así:

Cuadro 8. Ejecución de la meta física y financiera 55-10

Cifras en millones de pesos corrientes \$

Año	Física			Financiera		
	Programada	Ejecutada	% Ejec.	Programada	Ejecutada	% Ejec.
2020	19.18	21.10	110.01%	\$2,385	\$2,370	99.37%
2021	36.92	27.45	74.35%	\$11,289	\$11,289	100.00%
2022	43.90			\$139,969		
TOTAL				153.643	13,659	8,89

Fuente: Informe SEGPLAN- diciembre 31 del 2021

De acuerdo con el horizonte de la meta 54-10 (2020 – 2024), respecto a los recursos financieros asignados para las vigencias 2020 y 2021, se ejecutaron \$13.659 millones, que corresponden al (8,89%) del total asignado, es decir, de los \$153.643 millones programados para el cumplimiento de la meta, la diferencia que corresponde al 91,11% será para ser ejecutada en la vigencia 2022 y de esta forma cumplir con el restante 43,90% de la meta física.

3.2.3 Gestión Contractual asociados con la construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales de Canoas

Los contratos No. 1-01-25500-1268-2018, contrato llave en mano y No. 1-15-25500-005-2019, contrato de interventoría, se encuentran en la actualidad en ejecución, desde el punto de vista del cumplimiento de las metas presupuestal y física; su

análisis se desarrolló con base a la información suministrada por el sujeto de control Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP

De acuerdo con la respuesta presentada por el sujeto de control, con respecto al plazo establecido para la terminación del contrato No. 1268 de 2018, prevista para el 25 de noviembre del 2022, fecha que fue ajustada mediante la suscripción de la modificación No. 2 del 25 de marzo de 2022, correspondiente a 345 días calendario, es decir que el plazo de ejecución contractual va hasta el 05 de noviembre de 2023, según lo estipulado en la cláusula 1, lo que implica un ajuste en el cronograma y una reestructuración en tiempos del desarrollo de actividades en cumplimiento de la meta en los aspectos contractuales y presupuestales; situación que será objeto de seguimiento por este organismo de control, de acuerdo con el nuevo cronograma de actividades establecido para la ejecución y terminación de la inversión física y presupuestal.

1. De acuerdo con la verificación al contrato 1268 de 2018, suscrito con el CONSORCIO EE CANOAS, se estableció que la EAAB S.A. ESP por concepto de incumplimientos ha contabilizado y descontado un total de \$6.152.706.839, con corte a 31 de enero del 2022, en aplicación de la CLÁUSULA DÉCIMA – CONTROL DE PLAZOS PARCIALES⁷, por los plazos señalados en el contrato y en su respectivo cronograma de actividades.
2. En la misma modificación, se ajustó la CLÁUSULA DÉCIMA –CONTROL DE PLAZOS PARCIALES, en este sentido, los descuentos se vienen tasando, pero sin aplicarlos en las diferentes actas de pago, estos descuentos acumulados con corte de ejecución a 30 de junio de 2022, ascienden a \$6.624.908.802.

Actualmente se encuentra conformado el panel amigable, de conformidad con lo establecido en el contrato y modificación No 2. El cual ya recibió consulta relacionada con el grado de protección IP de los motores de las bombas principales de la EEAR Canoas, no se ha efectuado ningún pago a los amigables componedores.

Es de señalar que con la suscripción de la modificación No. 2 del 25 de marzo del 2022, se ajustan los tiempos de ejecución física y presupuestal, que permiten la normalización del cronograma para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

⁷ Respuesta a requerimiento de información según oficio de la EAAB ESP 2510001-S-2022-047362 del 23 de febrero de 2022

3.2.4 Evaluación a la gestión de planificación y presupuestal EEAR Canoas

3.2.4.1 Evaluación presupuestal

Evaluación estado de avance de la meta 54 – 10 “construir 100% de la estación elevadora canoas”:

Para el cumplimiento de la meta, es financiada con recursos provenientes de las entidades públicas: Corporación Autónoma Regional (CAR), Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Regalías (FNR) y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP. – EAAB S.A. ESP, destinados a la suscripción de dos (2) contratos, el de obra, No. 1268 de 2018 y el de interventoría, No. 0005 de 2019.

3.2.4.1.1 Avance del Contrato de Obra No. 1268 de 2018, con corte a febrero de 2022

Se apropiaron recursos por valor de \$351.957.844.557 destinados para suscribir el contrato de obra No. 1-01-25500-1268-2018, con el objeto de llevar a cabo la: “Revisión, confrontación, complementación y apropiación de estudios y diseños, así como la construcción de la estación elevadora de aguas residuales de canoas y sus obras complementarias, incluyendo su puesta en marcha y operación asistida”.

El contrato contempla cuatro componentes, mediante los cuales se establece el valor del mismo, como se describe a continuación:

Cuadro 9. Componentes contrato de obra no. 1268 de 2018 (valor suscrito)

Cifras en pesos \$

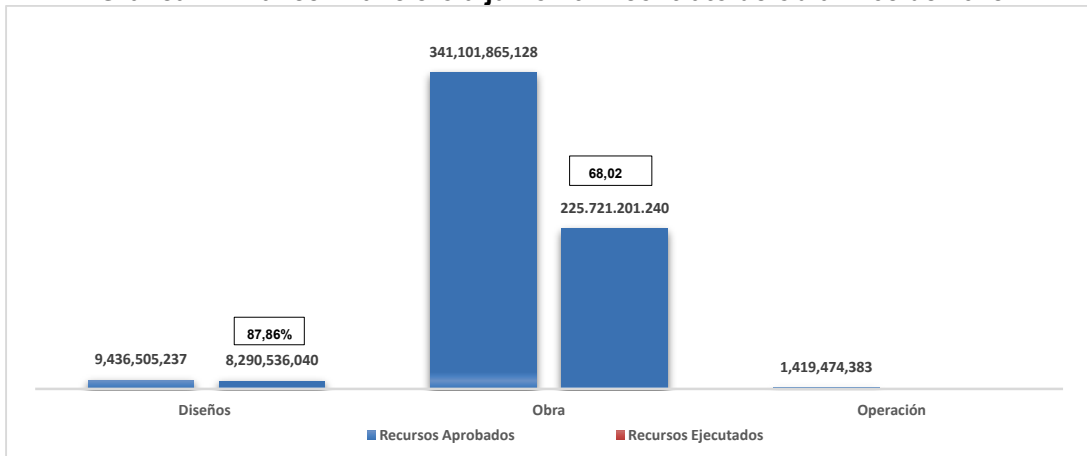
Componente	Descripción	Concepto / valor
A	Revisión, confrontación, complementación y apropiación de estudios y diseños	Valor Total Ofertado Incluye IVA
		9.436.505.237
B	Construcción y puesta en marcha	Valor Global Ofertado (Incluye Todos los Costos Directos e Indirectos)
		334.425.903.143
C	Operación asistida	Valor Global Ofertado Incluye IVA
		1.419.474.383
C1	Costos Rembolsables Para Pago De Energia Durante La Operación Asistida	Valor Global Ofertado
		6.675.961.985
Valor total de la oferta (A+B+C+C1)		351.957.844.748

Fuente: EAAB S.A. ESP – Contrato de obra No. 1268 de 2018 (Oferta No.1)

Con corte a 30 de junio de 2022, presentó una ejecución financiera del 66,49%, es decir, \$234.011.737.280, con el avance de los siguientes componentes: Diseños –

en términos presupuestales 87,86% (\$8.290.536.040) y físico en el 99,94%⁸: Por concepto de la obra - 68,02% (\$225.721.201.240) y operación asistida – 0,0%, componente que no presenta ejecución, hasta culminar y entregar las actividades establecidas para los diseños y las obras con cumplimiento del 100%, como se describe a continuación:

Grafica 1. Avance financiero a junio 2022 contrato de obra 1268 de 2018



Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0129685, Radicado EAAB E-2022-062944 “Solicitud de información referente a la meta 10 “Construir 100% de la Estación Elevadora Canoas” del proyecto de inversión No. 54309, contratos 1-01- 25500- 1268-2018 y 1-15-25500-005-2019, con corte al 30 de junio de 2022”.

Verificada la ejecución del presupuesto asignado para la construcción de la EEAR Canoas de acuerdo con las actividades y/o componentes definidos contractualmente, se establece el avance financiero del contrato, con el cual se factura los valores a pagar por parte de la EAAB S.A. ESP a favor del contratista, previa verificación y aprobación por parte de la interventoría y supervisión del contrato, como se relaciona a continuación, por las diferentes fuentes de financiación:

Cuadro 10. Ejecución presupuestal por fuentes de financiación - contrato de obra 1268 de 2018 con corte a 30 de junio de 2022

No. Contrato RP	Vigencia	PosPreOrig RP	Pos PA	Entidad	Valor por RP Reprogramación	Valor Ejecutado Cifras en pesos	Ejec. %
1-01-25500-1268-2018	2018	343011500000200	10	CAR 1599	3.172.339.453	3.172.339.453	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2019	343011500000200	10	CAR 1599	1.254.187.292	851.064.091	67,86%

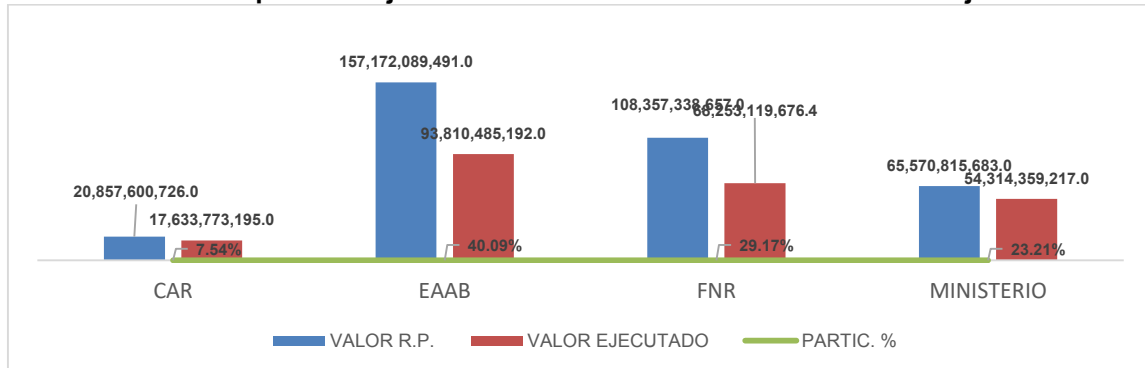
⁸ Avance tomado de la respuesta, Oficio Contraloría General 2022EE0129685, Radicado EAAB E-2022-062944 “Solicitud de información referente a la meta 10 “Construir 100% de la Estación Elevadora Canoas” del proyecto de inversión No. 54309, contratos 1-01- 25500- 1268-2018 y 1-15-25500-005-2019, con corte al 30 de junio de 2022”.

No. Contrato RP	Vigencia	PosPreOrig RP	Pos PA	Entidad	Valor por RP Reprogramación	Valor Ejecutado Cifras en pesos	Ejec. %
Recursos Provenientes de CAR 1599					4.426.526.745	4.023.403.544	90,89%
Participación %					1,3%	1,7%	
1-01-25500-1268-2018	2018	343011500000300	170	CAR 171	1.032.475.570	1.032.475.570	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2019	343011500000300	180	CAR 171	2.915.729.228	2.915.729.228	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2019	343011500000300	10	CAR 171	1.418.641.753	1.418.641.753	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2020	343011500000300	190	CAR 171	8.243.523.100	8.243.523.100	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2022	341160000000300	90	CAR 171	2.820.704.521		0,00%
Recursos Provenientes de CAR 171					16.431.074.172	13.610.369.651	82,83%
Participación %					4,7%	5,8%	
1-01-25500-1268-2018	2019	343011500000200	30	EMPRESA	4.014.788.988	4.267.132.495	106,29%
1-01-25500-1268-2018	2018	343011500000300	10	EMPRESA	16.081.538.824	16.081.538.824	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2018	343011500000300	50	EMPRESA	16.307.184.259		0,00%
1-01-25500-1268-2018	2019	343011500000300	20	EMPRESA	2.893.286.694	2.893.286.694	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2019	343011500000300	60	EMPRESA	18.124.131.399	18.124.131.399	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2020	343011500000300	30	EMPRESA	22.928.668.979,00	17.845.420.290	77,83%
1-01-25500-1268-2018	2020	343011500000300	30	EMPRESA	6.703.694.495	27.732.509	0,41%
1-01-25500-1268-2018	2020	343011500000300	70	EMPRESA	27.077.359.731	28.401.463.995	104,89%
1-01-25500-1268-2018	2018	343011500000200	10	EMPRESA	1.419.474.383		0,00%
1-01-25500-1268-2018	2021	341160000000200	10	EMPRESA	742.845.995		0,00%
1-01-25500-1268-2018	2021	341160000000300	10	EMPRESA	8.539.653.971	6.169.778.986	72,25%
1-01-25500-1268-2018	2022	341160000000300	20	EMPRESA	31.760.575.548		0,00%
1-01-25500-1268-2018	2023	341160000000300	30	EMPRESA	326.542.716		0,00%
1-01-25500-1268-2018	2021	341160000000200	30	EMPRESA	2		0,00%
1-01-25500-1268-2018	2023	341160000000200	40	EMPRESA	252.343.507		0,00%
Recursos Provenientes de EMPRESA					157.172.089.491	93.810.485.192	59,69%
Participación %					44,7%	40,1%	
1-01-25500-1268-2018	2018	343011500000300	90	MINISTERIO	9.781.641.562	9.781.641.562	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2022	343011500000300	100	MINISTERIO	11.635.667.215	11.635.667.215	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2020	343011500000300	110	MINISTERIO	31.564.242.798	32.897.050.440	104,22%
1-01-25500-1268-2018	2021	341160000000300	40	MINISTERIO	849.524.466		0,00%
1-01-25500-1268-2018	2022	341160000000300	50	MINISTERIO	11.256.456.466		0,00%
1-01-25500-1268-2018	2023	341160000000300	60	MINISTERIO	483.283.176		0,00%
Recursos Provenientes de MINISTERIO					65.570.815.683	54.314.359.217	82,83%
Participación %					18,6%	23,2%	
1-01-25500-1268-2018	2019	343011500000300	130	FNR	19.228.217.916	19.228.217.916	100,00%
1-01-25500-1268-2018	2022	341160000000300	70	FNR	86.453.713.516	49.024.901.760	56,71%
1-01-25500-1268-2018	2023	341160000000300	80	FNR	2.675.407.225		0,00%
Recursos Provenientes de FNR					108.357.338.657	68.253.119.676	62,99%
Participación %					30,8%	29,2%	
Recursos Totales de Financiación					351.957.844.748	234.011.737.280	66,49%

Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0129685, Radicado EAAB E-2022-062944 “Solicitud de información referente a la meta 10 “Construir 100% de la Estación Elevadora Canoas” del proyecto de inversión No. 54309, contratos 1-01- 25500- 1268-2018 y 1-15-25500-005-2019, con corte al 30 de junio de 2022”.

La ejecución de los recursos por fuente de financiamiento, presenta el siguiente comportamiento a junio 30 de 2022: Aportes de la EAAB ESP con \$93.810.485.192 (40,1%), seguido del FNR con \$68.253.119.676 (29,2%), provenientes del Ministerio \$54.314.359.217 (23,2%) y los de la CAR \$17.633.773.195 (7,54%). Los recursos del convenio con CAR 1599, presenta el nivel de ejecución más alto con respecto al valor aportado para la ejecución del contrato, ubicándose en el 90,89%.

Gráfica 2. Composición ejecución contrato de obra No. 1268 de 2018 a junio 2022



Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0129685, Radicado EAAB E-2022-062944 “Solicitud de información referente a la meta 10 “Construir 100% de la Estación Elevadora Canoas” del proyecto de inversión No. 54309, contratos 1-01- 25500- 1268-2018 y 1-15-25500-005-2019, con corte al 30 de junio de 2022”.

3.2.4.1.2 Avance financiero del contrato de interventoría No. 0005 de 2019 a junio de 2022

Se apropiaron recursos por \$20.045.920.720, destinados para suscribir el contrato de interventoría No. 0005 de 2019, con el objeto llevar a cabo: “*Interventoría técnica, administrativa, jurídica, contable, financiera, ambiental y social, a la revisión, confrontación, complementación y apropiación de estudios y diseños, así como la construcción de la estación elevadora de aguas residuales de canoas y sus obras complementarias, incluyendo su puesta en marcha y operación*”

El contrato contempla cuatro componentes, mediante los cuales se establece el valor del mismo, como se describe a continuación:

Cuadro 11. Componentes contrato de interventoría No. 0005 de 2019 (valor suscrito)

Cifras en pesos \$

Componente	Descripción	Valor Total Ofertado Incluye IVA
A	Interventoría técnica, administrativa, jurídica, contable, ambiental, social y SST a la revisión, confrontación, complementación y apropiación de estudios y diseños	2.400.857.243
B	Interventoría técnica, administrativa, jurídica, contable, ambiental, social y SST a la construcción y puesta en marcha	17.184.011.925
C	Interventoría técnica, administrativa, jurídica, contable, ambiental, social y SST a la operación asistida	425.056.424

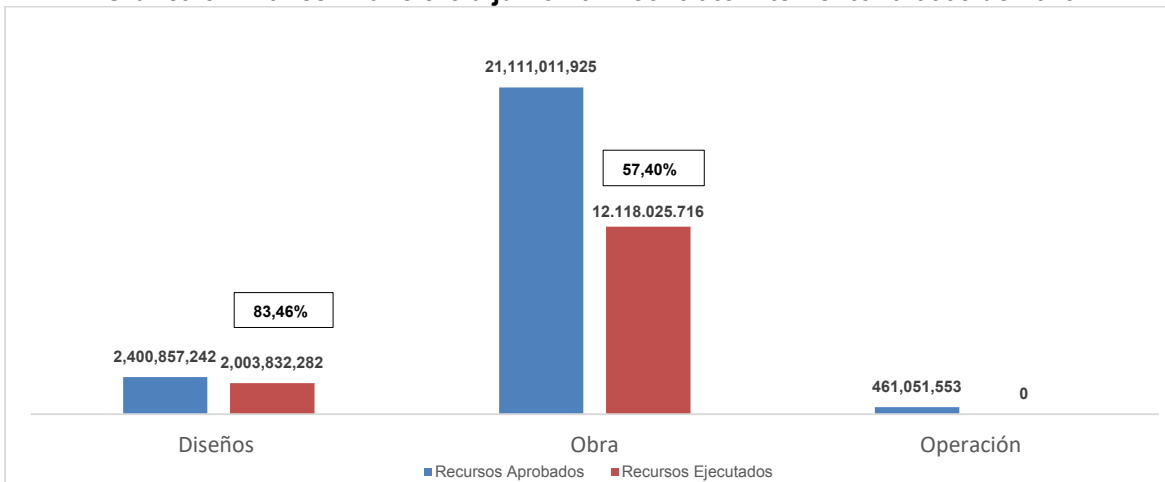
Componente	Descripción	Valor Total Ofertado Incluye IVA
D	Interventoría técnica, administrativa, jurídica, contable, ambiental, social y SST a la liquidación de los contratos de obra e interventoría.	35.995.129
Valor total de la oferta (A+B+C+D)		20.045.920.720

Fuente: EAAB S.A. ESP – Contrato de obra No. 1268 de 2018

El 25 de abril de 2022 se suscribió la modificación No. 3 al contrato de interventoría con el objeto de *“Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría en trescientos cuarenta y cinco (345) días calendario y adicionar su valor en la suma de tres mil novecientos veintisiete millones de pesos (\$3.927.000.000) m/cte. IVA incluido”*. De esta manera, el contrato de obra terminará el 5 de enero de 2024, a la fecha no presenta ejecución de los recursos adicionales.

Con corte a junio de 2022, el contrato presentó una ejecución financiera del 70,45%, es decir, \$14.121.857.998, correspondiente a las actividades de interventoría de los siguientes componentes: Diseños, 83,46% (\$2.003.832.282), obra, 57,40% (\$12.118.025.716) y operación asistida – 0,0%, componente que no presenta ejecución, hasta que culminen y entreguen las actividades establecidas para los diseños y las obras con cumplimiento del 100%, para su correspondiente verificación, como se describe a continuación:

Gráfica 3: Avance financiero a junio 2022 contrato interventoría 0005 de 2019



Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0129685, Radicado EAAB E-2022-062944 “Solicitud de información referente a la meta 10 “Construir 100% de la Estación Elevadora Canoas” del proyecto de inversión No. 54309, contratos 1-01- 25500- 1268-2018 y 1-15-25500-005-2019, con corte al 30 de junio de 2022”.

Verificada la ejecución del presupuesto asignado para la interventoría al contrato de construcción de la EEAR Canoas, de acuerdo con las actividades y/o componentes definidos contractualmente, se establece el avance financiero del contrato, con el

cual se factura los valores a pagar por parte de la EAAB S.A. ESP a favor del interventor, previa verificación y aprobación por parte de la supervisión del contrato, como se relaciona a continuación, por las diferentes fuentes de financiación:

Cuadro 12. Ejecución presupuestal por fuentes de financiación contrato de interventoría a junio de 2022

Cifras en pesos \$

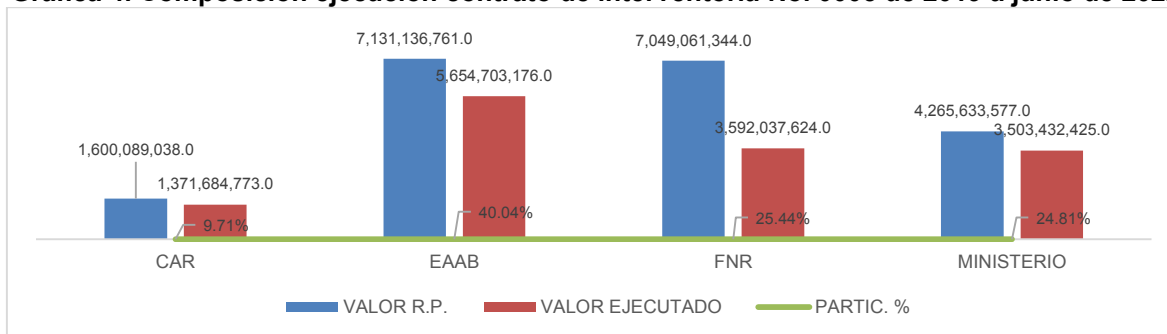
No. Contrato RP	Vigencia	PosPreOrig RP	Pos PA	Prog Presupuestal	Entidad	Valor por RP Reprogramación	Valor Ejecutado	Ejec. %
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	170	TS-1098-008-2019	CAR 1599	206.392.874	206.392.874	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	20	TS-1098-008-2019	CAR 1599	324.790.335	287.382.611	88,48%
Recursos Provenientes de CAR 1599						531.183.209	493.775.485	92,96%
Participación %						2,65%	3,50%	
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	100	TS-1098-008-2019	CAR 171	159.385.069	159.385.069	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	10	TS-1098-008-2019	CAR 171	160.335.874	160.335.874	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2020	343011500000400	110	TS-1098-008-2020	CAR 171	558.188.345	558.188.345	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2021	343011500000400	120	TS-1098-008-2021	CAR 171			
1-15-25500-0005-2019	2023	341160000000400	110	TS-1098-008-2023	CAR 171	190.996.540		0,00%
Recursos Provenientes de CAR 171						1.068.905.828	877.909.288	82,13%
Participación %						5,33%	6,22%	
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	140	TS-1098-008-2019	EMPRESA	1.080.113.056	1.080.113.056	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	150	TS-1098-008-2019	EMPRESA	429.943.742	429.943.741	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	30	TS-1098-008-2019	EMPRESA			
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	10	TS-1098-008-2019	EMPRESA	893.390.923	893.390.923	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2020	343011500000400	20	TS-1098-008-2020	EMPRESA	323.178.944	323.178.945	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2021	343011500000400	30	TS-1098-008-2021	EMPRESA			
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	180	TS-1098-008-2019	EMPRESA			
1-15-25500-0005-2019	2023	341160000000400	100	TS-1098-008-2023	EMPRESA	461.051.553		0,00%
1-15-25500-0005-2019	2021	341160000000400	10	TS-1098-008-2021	EMPRESA	17.299.013	17.299.013	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2022	341160000000400	60	TS-1098-008-2022	EMPRESA	2.910.777.498	2.910.777.498	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2023	341160000000400	70	TS-1098-008-2023	EMPRESA	655.764.798		0,00%
1-15-25500-0005-2019	2022	341160000000400	80	TS-1098-008-2022	EMPRESA	239.574.371		0,00%
1-15-25500-0005-2019	2023	341160000000400	90	TS-1098-008-2023	EMPRESA	120.042.865		0,00%
Recursos Provenientes de EMPRESA						7.131.136.763	5.654.703.176	79,30%
Participación %						35,57%	40,04%	
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	70	TS-1098-008-2019	FNR	1.051.088.972	1.051.088.972	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2020	343011500000400	80	TS-1098-008-2020	FNR	1.388.302.582	1.388.302.581	100,00%

No. Contrato RP	Vigencia	PosPreOrig RP	Pos PA	Prog Presupuestal	Entidad	Valor por RP Reprogramación	Valor Ejecutado	Ejec. %
1-15-25500-0005-2019	2021	343011500000400	90	TS-1098-008-2021	FNR			
1-15-25500-0005-2019	2021	341160000000400	20	TS-1098-008-2021	FNR	681.724.180	681.724.180	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2022	341160000000400	30	TS-1098-008-2022	FNR	3.764.697.497	470.921.891	12,51%
1-15-25500-0005-2019	2023	341160000000400	40	TS-1098-008-2023	FNR	163.248.113		0,00%
Recursos Provenientes de FNR						7.049.061.344	3.592.037.624	50,96%
Participación %						35,16%	25,44%	
1-15-25500-0005-2019	2019	343011500000400	40	TS-1098-008-2019	MINISTERIO	1.275.895.738	1.275.895.738	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2020	343011500000400	50	TS-1098-008-2020	MINISTERIO	2.227.536.687	2.227.536.687	100,00%
1-15-25500-0005-2019	2021	343011500000400	60	TS-1098-008-2021	MINISTERIO			
1-15-25500-0005-2019	2022	341160000000400	50	TS-1098-008-2022	MINISTERIO	762.201.152		0,00%
Recursos Provenientes de MINISTERIO						4.265.633.577	3.503.432.425	82,13%
Participación %						21,28%	24,81%	
						20.045.920.721	14.121.857.998	70,45%

Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0129685, Radicado EAAB E-2022-062944 “Solicitud de información referente a la meta 10 “Construir 100% de la Estación Elevadora Canoas” del proyecto de inversión No. 54309, contratos 1-01- 25500- 1268-2018 y 1-15-25500-005-2019, con corte al 30 de junio de 2022”.

La ejecución de los recursos por fuente de financiamiento, presenta el siguiente comportamiento a junio 30 de 2022: Aportes de la EAAB ESP con \$5.654.703.176 (40,04%), seguido del FNR con \$3.592.037.624 (25,44%), provenientes del Ministerio \$3.503.432.425 (24,81%) y los de la CAR \$1.371.684.773 (9,71%). Los recursos provenientes del convenio con CAR 1599, presenta el nivel de ejecución más alto con respecto al valor aportado para la ejecución del contrato, ubicándose en el 92,96%.

Gráfica 4. Composición ejecución contrato de interventoría No. 0005 de 2019 a junio de 2022



Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0129685, Radicado EAAB E-2022-062944 “Solicitud de información referente a la meta 10 “Construir 100% de la Estación Elevadora Canoas” del proyecto de inversión No. 54309, contratos 1-01- 25500- 1268-2018 y 1-15-25500-005-2019, con corte al 30 de junio de 2022”.

Ejecución de los recursos por fuentes de financiación, asociado a los componentes de diseño y construcción de la EEAR Canoas, con corte a junio de 2022:

Mediante el convenio No. 1599, suscrito entre la CAR y la EAAB por \$9.436.505.237 para los diseños de la obra, ejecutando \$8.290.536.040, que corresponde al 87,86%, quedando un saldo por ejecutar de \$1.145.969.197.

Cuadro 13. Ejecución de recursos para los diseños y construcción de la estación elevadora canoas a junio de 2022

Cifras en Pesos \$

Descripción	Recursos Aprobados	Recursos Ejecutados 31 junio 2022	Saldo por Ejecutar	% Ejec
Diseños Estación Elevadora CANOAS				
CAR Convenio 1599	4.426.526.745	4.023.403.544	403.123.201	90,89%
EAAB-SP	5.009.978.492	4.267.132.496	742.845.996	85,17%
Total	9.436.505.237	8.290.536.040	1.145.969.197	87,86%
Obra Estación Elevadora CANOAS				
EAAB-EMGESA-Convenio 688-2011 EAAB: Convenio 869-2011	150.742.636.616	89.543.352.697	61.199.283.919	59,40%
FNR: Acuerdo 071	108.357.338.657	68.253.119.675	40.104.218.982	62,99%
MVCT: Convenio 869-2011	65.570.815.683	54.314.359.217	11.256.456.466	82,83%
CAR: Convenio 171-2007	16.431.074.172	13.610.369.651	2.820.704.521	82,83%
Total	341.101.865.128	225.721.201.240	115.380.663.888	66,17%
Total General	350.538.370.365	234.011.737.280	116.526.633.085	66,76%
Operación Asistida	1.419.474.383		1.419.474.383	0,00%
Acumulado Total	351.957.844.748	234.011.737.280	117.946.107.468	66,49%

Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0129685, Radicado EAAB E-2022-062944 “Solicitud de información referente a la meta 10 “Construir 100% de la Estación Elevadora Canoas” del proyecto de inversión No. 54309, contratos 1-01- 25500- 1268-2018 y 1-15-25500-005-2019, con corte al 30 de junio de 2022”.

A través de los convenios 688-2011, 869-2011, 171-2011 y acuerdo 071-2007, se asignaron para las obras de construcción de la estación elevadora Canoas \$341.101.865.128, de los cuales se ejecutaron el 66,17% (\$225.721.201.240), con un saldo de \$115.380.663.888 y \$1.419.474.383, este último destinado a financiar las actividades del componente de operación asistida de la EEAR Canoas, al término de la obra.

Cuadro 14. Ejecución de recursos para la interventoría a los diseños y construcción de la estación elevadora canoas a junio de 2022

Cifras en pesos \$

Descripción	Recursos Aprobados	Recursos Ejecutados 31 junio 2022	Saldo por Ejecutar	% Ejec
Interventoría Diseños Estación Elevadora CANOAS				
CAR Convenio 1599	531.183.209	493.775.485	37.407.724	92,96%
EAAB-SP	1.869.674.033	1.510.056.797	359.617.236	80,77%
Total	2.400.857.242	2.003.832.282	397.024.960	83,46%

Interventoría de Obra Estación Elevadora CANOAS				
EAAB-EMGESA-Convenio 688-2011 EAAB: Convenio 869-2011	8.727.411.176	4.144.646.379	4.582.764.797	47,49%
FNR: Acuerdo 071	7.049.061.344	3.592.037.624	3.457.023.720	50,96%
MVCT: Convenio 869-2011	4.265.633.577	3.503.432.425	762.201.152	82,13%
CAR: Convenio 171-2007	1.068.905.828	877.909.288	190.996.540	82,13%
Total	21.111.011.925	12.118.025.716	8.992.986.209	57,40%
Total general	23.511.869.167	14.121.857.998	9.390.011.169	60,06%
Operación Asistida	461.051.553		461.051.553	0,00%
Acumulado Total	23.972.920.720	14.121.857.998	9.851.062.722	58,91%

Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0129685, Radicado EAAB E-2022-062944 “Solicitud de información referente a la meta 10 “Construir 100% de la Estación Elevadora Canoas” del proyecto de inversión No. 54309, contratos 1-01- 25500- 1268-2018 y 1-15-25500-005-2019, con corte al 30 de junio de 2022”.

Con recursos provenientes del convenio 1599 suscrito entre la CAR y la EAAB, para la interventoría de los diseños, se ejecutó el 83,46%, es decir, \$2.003.832.282, del valor total asignado de \$2.400.857.242, con un saldo de \$397.024.960.

Para la interventoría de la obra de EEAR Canoas, a través de los convenios, 688-2011, 869-2011, 171-2011 y Acuerdo 071-2007, fueron destinados inicialmente \$17.184.011.925, con adición de recursos por \$3.927.000.000, para un total de \$21.111.011.925 siendo ejecutados el 57,40%, que corresponde \$12.118.025.716, con un saldo de \$8.992.986.209, con otros recursos sin ejecutar por \$461.051.553, para cubrir la interventoría del componente de la operación asistida, recursos que se encuentran debidamente presupuestados para financiar las actividades del componente de operación asistida de la EEAR Canoas, al término de la obra.

3.2.4.2 Manejo del anticipo del contrato de obra No. 1-01-25500-1268-2018 a febrero de 2022

El valor del anticipo se estableció en \$66.885.180.629, el cual presenta un plan de inversiones inicial -Vo, del 15 de marzo de 2019, al que presenta cinco (5) modificaciones, en las siguientes fechas: V1 - 31/02/2021, V2 - 18/03/2021, V3 - 10/09/2021, V4 - 25/11/2021 y V5 – 04/02/2022

Para tal fin, se suscribió contrato de fiducia mercantil irrevocable No. 31 93319, el 09 de septiembre de 2020, para la administración de los recursos recibidos a título de anticipo, celebrado entre la Fiduciaria Bogotá S.A. y MOTA – ENGIL LATAM COLOMBIA SAS y EMPRESA CONSTRUCTORA BRASIL S.A., sucursal Colombia, quienes conforman el Consorcio EE Canoas. El contrato de Fiducia Mercantil presenta aprobación por parte de la interventoría el 26 de mayo de 2020.

El patrimonio autónomo está conformado por la totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del anticipo del contrato de obra que la EAAB gira por cuenta del fideicomitente, directamente a la cuenta bancaria, que para tal fin determinó la

Fiduciaria. El valor aportado del anticipo por \$63.540.921.598 se depositó para su manejo en la Fiduciaria Bogotá S.A., en la cuenta de inversión No. 002006183335 el 15 de marzo de 2021.

Es de señalar que los recursos del patrimonio autónomo son transferidos de la Fiduciaria Bogotá S.A. a la cuenta de ahorros No. 00046395 del Banco de Bogotá, a nombre de FIDUBOGOTA S.A PA CONSORCIO E CANOAS, para la administración y pagos de los recursos, de acuerdo con el plan de manejo del anticipo establecido por el contratista y aprobado por el interventor del Contrato. Quedó establecida la duración del contrato de Fideicomiso al cumplimiento del contrato de obra y mientras existan recursos en el patrimonio autónomo.

De acuerdo con la verificación de la información reportada por la EAAB, de los recursos entregados en calidad de anticipo al contratista por valor de \$66.885.180.628,97, con ocasión de la suscripción del contrato de obra No. 1268 de 2018, se observó que fueron consignados \$63.540.921.598 a la fiduciaria Bogotá S.A., con la aplicación de un 5%, por concepto del impuesto de contribución por valor de \$3.344.259.031. Con corte a febrero de 2022, los recursos del anticipo presentan ejecución de \$56.994.156.589, el 89,70%, con un saldo por ejecutar de \$6.546.765.008.

Los desembolsos del anticipo se han ejecutado con cargo a los conceptos de obras civiles, por \$33.148.936.828, que corresponde al 94,88% y para los equipos electromecánicos \$23.845.219.761, que equivale al 83,37%, como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. Ejecución anticipo con corte a 28 de febrero de 2022

Cifras en pesos \$

ITEM	CONCEPTO	VERSIÓN 0 – (V0)		VERSIÓN 5 – (V5)		VALOR EJECUTADO REAL (\$)	% DEL ANTICIPO REAL	SALDO POR EJECUTAR
		% DEL ANTICIPO	VALOR DEL ITEM EN (\$)	% DEL ANTICIPO	VALOR DEL ITEM EN (\$)			
	ABONO EN FIDUCIA				63.540.921.598			
	TOTAL ANTICIPO PROYECTO	100	66.885.180.628	100,00%	66.885.180.629	60.338.415.620	90,21%	6.546.765.008
	IMPUESTO - 5% OBRA PUBLICA	5,00%	3.344.259.031	5,00%	3.344.259.031	3.344.259.031	100,00%	0
	TOTAL ANTICIPO NETO PROYECTO	95,50%	63.540.921.597	95,00%	63.540.921.598	56.994.156.589	89,70%	6.546.765.008
1.	OBRAS CIVILES	45,6	30.499.642.366	52,24%	34.938.271.954	33.148.936.828	94,88%	1.789.335.126
1.1	Mano de Obra	23,3	15.567.525.791	9,72%	6.503.200.432	5.253.865.306	80,79%	1.249.335.126
1.2	Materiales	3,8	2.541.636.864	26,35%	17.621.846.127	17.621.846.127	100,00	0
1.3	Equipos	18,5	12.390.479.711	16,17%	10.813.225.395	10.273.225.395	95,01%	540.000.000
2.	EQUIPOS ELECTROMECHANICOS	49,40%	33.041.279.231	42,76%	28.602.649.644	23.845.219.761	83,37%	4.757.429.883

Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0039362, Radicado EAAB E-2022-017875 “Solicitar la información actualizada con corte a 28 de febrero de 2022 sobre los contratos 1-01-25500-1268- 2018 y 1-15-25500-005-2019 – Proyectos EAAR Canoas”.

De acuerdo con el mayor nivel de detalle de la ejecución del anticipo neto de la meta por valor de \$63.540.921.598, se muestran aquellas actividades sin realizar, para los ítems de obras civiles: Estructuras Interior de Pozos - Mano Obra por \$1.173.527.627. Igualmente, dentro de la ejecución de recursos destinados al ítem Equipos Electromagnéticos, presenta compras sin realizar, como: Orden de Compra – Instalador Mecánico por \$2.855.912.808 y Orden de Compra – Estructura Metálica Pozos por \$1.000.000.000, como se relaciona a continuación.

Cuadro 16. Mayor nivel de detalle ejecución anticipo corte febrero de 2022

Cifras en pesos \$

ITEM	CONCEPTO	% DEL ANTICIPO	VALOR DEL ÍTEM EN (\$) MODIFICACIÓN 5	VALOR EJECUTADO REAL(\$)	SALDO POR EJECUTAR
	TOTAL ANTICIPO NETO PROYECTO	95,0%	63.540.921.598	56.994.156.589	6.546.765.008
1.	OBRAS CIVILES	53,9%	34.938.271.954	33.148.936.828	1.789.335.126
1.1	Mano de Obra	11,7%	6.503.200.432	5.253.865.306	1.249.335.126
1.1.3	Estructuras interior de pozos - Mano Obra	1,9%	1.173.527.627		1.173.527.627
1.1.6	Provisional Eléctrica de obra	0,1%	75.807.499	-	75.807.499
1.2	Materiales	26,8%	17.621.846.127	17.621.846.127	-
1.3	Equipos	15,4%	10.813.225.395	10.273.225.395	540.000.000
1.3.2	Equipos y materiales para encofrados de obra	0,79%	500.000.000		500.000.000
1.3.3	Torre grúa	0,06%	40.000.000		40.000.000
2.	EQUIPOS ELECTROMECHANICOS	41,1%	28.602.649.644	23.845.219.761	4.757.429.883
2.10	Orden de Compra - Elevador	0,3%	167.638.250		167.638.250
2.11	Orden de Compra - Cuchara Bivalva y su polipasto	0,2%	300.000.000		300.000.000
2.12	Orden de Compra - Control Olores	0,9%	630.000.000	623.610.399	6.389.601
2.14	Orden de compra -instalador mecánico	0,0%	2.855.912.808		2.855.912.808
2.17	Orden de Compra - Estructura metálica Pozos	1,5%	1.000.000.000		1.000.000.000
2.24	Equipo, herramientas y Mano de obra montaje equipos de bombeo - Movilización II	0,6%	427.489.224		427.489.224
TOTALES			63.540.921.598	56.994.156.589	6.546.765.008

Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0039362, Radicado EAAB E-2022-017875 “Solicitar la información actualizada con corte a 28 de febrero de 2022 sobre los contratos 1-01-25500-1268- 2018 y 1-15-25500-005-2019 – Proyectos EAAR Canoas”.

3.2.4.3 Amortización valor del anticipo entregado al Contratista a febrero de 2022:

Saldo por amortizar:

De acuerdo con la verificación de las actas de pago parcial del contrato de obra No. 1268 de 2018, los valores amortizados por concepto del anticipo a febrero de 2022 suman \$34.481.094.501, el cual corresponde a la aplicación del 20% de los valores facturados que resultan de la sumatoria del componente B (Construcción y puesta en marcha), registrando un saldo por amortizar de \$32.404.086.127. Es de señalar que la amortización se aplicó en la facturación a partir del mes de abril de 2021, así:

**Cuadro 17. Amortización del anticipo entregado al contratista
 Contrato 1268 2018**

Cifras en pesos \$

ACTA	PERIODO DEL ACTA	FECHA FACTURACIÓN	VALOR FACTURA	AMORTIZACIÓN	SALDO AMORTIZACIÓN
Valor Etapa Construcción de la EEAR Canoas y sus Obras Complementarias					334.425.903.143
Valor del Anticipo (20%)					66.885.180.629
1 - 17	23 de marzo 2019 - 31 marzo 2021	mar-19 - mar-21	79.582.215.600	15.916.443.120	50.968.737.509
18	01 de abril - 30 abril 2021	abr-21	14.747.565.745	2.949.513.149	48.019.224.360
19	01 de mayo - 31 mayo 2021	may-21	11.247.752.312	2.249.550.462	45.769.673.897
20	01 de junio-30 de junio 2021	jun-21	2.938.814.072	587.762.814	45.181.911.083
21	01 de julio-31 de julio 2021	jul-21	7.875.826.423	1.575.165.285	43.606.745.798
22	01 de agosto-31 de agosto 2021	ago-21	10.120.573.478	2.024.114.696	41.582.631.103
23	01 de septiembre-30 de septiembre 2021	sep-21	12.734.832.613	2.671.643.526	38.910.987.577
24	01 de octubre-31 de octubre 2021	oct-21	7.309.651.685	1.461.930.337	37.449.057.240
25	01 de noviembre-30 de noviembre 2021	nov-21	9.959.261.135	2.076.329.368	35.372.727.872
26	01 de diciembre-31 de diciembre 2021	dic-21	5.938.398.257	1.187.679.651	34.185.048.220
27	01 de enero-31 de enero 2022	ene-22	2.210.849.110	442.169.822	33.742.878.398
28	01 de febrero-28 de febrero 2022	feb-22	6.510.142.881	1.338.792.271	32.404.086.127
Totales				34.481.094.501	

Fuente: EAAB S.A. ESP – Respuesta Oficio Contraloría General 2022EE0039362, Radicado EAAB E-2022-017875 “Solicitar la información actualizada con corte a 28 de febrero de 2022 sobre los contratos 1-01-25500-1268- 2018 y 1-15-25500-005-2019 – Proyectos EAAR Canoas”.

3.2.4.4 Rendimientos financieros generados por el anticipo entregado al contratista con ocasión del contrato de obra No. 1268 de 2018 a febrero de 2022:

Verificados los extractos bancarios remitidos por la EAAB correspondientes a la cuenta de ahorros No. 00046395 del Banco de Bogotá, a nombre de FIDUBOGOTA S.A PA CONSORCIO E CANOAS, constituida para el manejo y pago de los recursos provenientes del anticipo, se evidenció que los rendimientos generados por la entidad financiera entre los meses de abril de 2021 a enero de 2022, sumaron \$34.886.063, intereses debidamente certificados por la Fiduciaria Bogotá S.A., de forma mensual, con el respectivo ingreso a la tesorería de la EEAB, comprobado mediante los respectivos recibos de caja, como se describe a continuación:

Cuadro 18. Rendimientos generados anticipo contrato de obra No. 1268 de 2018

Cifras en pesos \$

Fecha	Rendimientos Mes	No. Recibo de Caja	Valor
19 mayo 2021	Abril/2021	099195822160-5	4.994.308
18 junio 2021	Mayo/2021	099196371167-3	4.790.783
09 julio 2021	Junio/2021	099196629564-0	4.792.377

20 agosto 2021	Julio/2021	099197224064-9	3.750.884
20 septiembre 2021	Agosto/2021	099197999461-7	3.004.140
14 octubre 2021	Septiembre/2021	099198463764-2	2.967.076
16 noviembre 2021	Octubre/2021	099199104763-7	2.973.100
13 diciembre 2021	Noviembre/2021	099199706963-1	2.881.584
18 enero 2022	Diciembre/2021	099200481465-9	2.458.210
15 febrero 2022	Enero/2022	099201163963-9	2.273.601
Total Rendimientos con corte a 31 enero de 2022			34.886.063

Fuente: EAAB S.A. ESP, extractos bancarios mensuales y certificación de Fiduciaria Bogotá S.A.

Es de señalar que en el mes de marzo de 2021, de acuerdo con la certificación expedida por la Fiduciaria Bogotá S.A., se registró rentabilidad negativa por \$-50,456,893.72, dado el comportamiento de las inversiones mantenidas en el Fondo de Inversiones Colectivas (FIC), como consecuencia de la volatilidad del mercado mundial, a causa de la pandemia del COVID-19, motivo por el cual se indagó el hecho y se comprobó que el contratista realizó transferencia de este monto, para lo cual se verificó certificación bancaria de la transacción.

3.3 HALLAZGOS PTAR SALITRE

HALLAZGO 1. (D1) CLÁUSULA 46 CONTRATO 803 DE 2016⁹. Con presunta incidencia disciplinaria

La Supervisión (CAR) y la Gerencia de Proyecto (Interventoría) no dieron aplicación a lo consagrado en las cláusulas 46.1 y 46.3 del contrato 803 de 2016, relacionadas con el nombramiento del Comité de Resolución de Controversias.

CRITERIO

- **Contrato 803 de 2016: Cláusula 46. Controversias y Arbitraje.**

“46.1 Nombramiento del Comité de Resolución de Controversias

Las controversias se remitirán a un Comité de Resolución de Controversias para obtener su decisión de conformidad con la Subcláusula 46.3 de la CG. Las Partes nombrarán un Comité de Resolución de Controversias a más tardar en la fecha que se señale en las CE.

⁹ Modificada mediante adenda No. 9 de agosto 2022

El Comité de Resolución de Controversias estará formado, según se disponga en las CE, por una o tres personas debidamente calificadas (“los miembros”), cada una de las cuales hablará con fluidez el idioma que se defina en el Contrato para las comunicaciones y será un profesional con experiencia en el tipo de actividades asociadas al cumplimiento del Contrato y en la interpretación de documentos contractuales. Si no se indica el número de miembros y las Partes no resuelven otra cosa, el Comité de Resolución de Controversias estará formado por tres personas, una de las cuales actuará como su presidente.

Si las partes no han designado conjuntamente el Comité de Resolución de Controversias veintiún (21) días antes de la fecha señalada en las CE y dicho Comité debiera estar integrado por tres personas, cada Parte propondrá un miembro, para su aprobación por la otra Parte. Los dos primeros miembros propondrán, con sujeción al acuerdo posterior de las Partes, al tercer miembro, quien actuará como presidente.

Sin embargo, si en las CE se ha incluido una lista de miembros potenciales, sólo los integrantes de esa lista podrán ser seleccionados para conformar el Comité, con exclusión de aquellos que no puedan o no deseen aceptar tal nombramiento.

El acuerdo entre las Partes y, según sea el caso, el miembro único o cada uno de los tres miembros del Comité incorporará a modo de referencia las Condiciones Generales del Convenio del Comité de Resolución de Controversias que se incluyen como apéndice de estas CG, con las enmiendas que acuerden entre sí.

Las condiciones de remuneración, ya sea del miembro único o de los tres miembros, incluida la remuneración de cualquier especialista a quien el Comité de Resolución de Controversias decida consultar, se establecerán de común acuerdo entre las Partes en el momento en que se acuerden las condiciones de nombramiento del miembro o del o del especialista según sea el caso. Cada Parte será responsable de pagar la mitad de esta remuneración.

Si un miembro rehúsa actuar o no puede actuar por muerte, incapacidad, renuncia o terminación del nombramiento, se nombrará a un sustituto de acuerdo con el mismo procedimiento que se utilizó para designar o convenir en la persona que está siendo sustituida, conforme se describe en esta Subcláusula.

Podrá ponerse término al nombramiento de cualquier miembro por mutuo acuerdo de ambas Partes, pero no por decisión asilada del Contratante o del Contratista. Salvo que las Partes disponga otra cosa, el nombramiento del Comité de Resolución de Controversias (y de cada uno de sus miembros) expirará cuando se haya expedido el certificado de aceptación operativa de conformidad con la Subcláusula 25.3 de las CG.”

“46.3 Obtención de la decisión del Comité de Resolución de Controversias

Si surge una controversia (de cualquier índole) entre las Partes respecto del cumplimiento del Contrato, con inclusión de cualquier controversia relativa a certificados, decisiones,

órdenes, opiniones o valuaciones del Gerente del Proyecto, cualquiera de las Partes podrá remitir la controversia por escrito al Comité de Resolución de Controversias para su decisión, con copia a la otra Parte y al Gerente del Proyecto. En dicho escrito deberá indicarse que el caso de remite conforme a la presente Subcláusula.

En el caso de un Comité de Resolución de Controversias integrado por tres personas, se considerará que el Comité ha recibido el caso en la fecha en que lo reciba el presidente del Comité.

Ambas Partes facilitarán sin demora al Comité de la Resolución de Controversias toda información complementaria, acceso adicional al sitio y demás elementos pertinentes que el Comité pueda requerir para llegar a una decisión sobre dicha controversia. Se considerará que el Comité no actúa en calidad de árbitro(s).

Dentro de 84 días siguientes a la fecha en que reciba el caso, o dentro del plazo que proponga el Comité de Resolución de Controversias y aprueban ambas Partes, el Comité dará a conocer su decisión, la cual deberá ser fundamentada y expresar que se emite de acuerdo a esta Subcláusula. Ambas Partes estarán obligadas por la decisión y la acatarán sin demora, a menos y hasta que dicha decisión se modifique en virtud de un arreglo amistoso o un laudo arbitral conforme se señala más adelante. A menos que el Contrato haya sido ya objeto de desistimiento, denuncia o rescisión, el Contratista continuará con la ejecución de las instalaciones de conformidad con el Contrato.

Si alguna de las Partes está inconforme con la decisión del Comité de Resolución de Controversias, dicha Parte podrá, en el término de 28 días después de recibir la decisión, notificar a la otra Parte acerca de su inconformidad y su intención de entablar un proceso de arbitraje. Si el Comité de Resolución de Controversias no ha dado a conocer su decisión dentro del plazo de 84 días (u otro plazo que se haya aprobado) después de recibir el caso, cualquiera de las Partes podrá, dentro de los 28 días siguiente al vencimiento de ese plazo, notificar a la otra Parte acerca de su inconformidad y su intención de entablar un proceso de arbitraje.

En cualquiera de esos casos, la notificación de inconformidad indicará que la misma se hace de conformidad con esta Subcláusula y expondrá tanto el objeto de la controversia como la razón o razones de la inconformidad. A excepción de lo que se señala en las Subcláusulas 46.6 y 46.7 de las CG, ninguna de las Partes tendrá derecho a iniciar un proceso de arbitraje de una controversia si no se ha cursado una notificación de inconformidad de acuerdo a esta Subcláusula.

Si el Comité de Resolución de Controversias ha comunicado a ambas Partes su decisión respecto del objeto de la controversia y ninguna de las Partes ha cursado una notificación de inconformidad dentro de los 28 días siguientes al recibo de la decisión del Comité, la decisión pasará a ser definitiva y vinculante para ambas Partes.”

CLÁUSULA 46. CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

CE 46.1

El Comité de Resolución de Controversias se designará dentro del plazo de 28 días calendario a partir de la fecha efectiva en que se protocolice la orden de inicio (Acta de Inicio) del contrato.

El Comité de Resolución de Controversias será: DE TRES (3) MIEMBROS.

La siguiente es la lista de potenciales miembros del Comité de Resolución de Controversias:

-Gilberto Alzate Ronga

-Germán Gómez

-Jorge Pino Ricci

CE 46.2

La designación (si no se ha acordado) estará a cargo de: Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (ACODAL)”

CE 46.5

El procedimiento para resolver controversias en relación con las decisiones del comité de resolución de controversias será el siguiente:

*Contratos con contratistas de otro país: Cualquier controversia o reclamación que surja de este contrato o que guarde relación con él o con su incumplimiento será resuelta mediante arbitraje administrado por el **Centro Internacional para la Resolución de disputas** de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Internacional.”*

*(a) Institución de Arbitraje Designada: **El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (ICDR).***

Página web: [http:// www.icdr.orgwebsitemail@adr.org](http://www.icdr.orgwebsitemail@adr.org)

(b) La sede del arbitraje será: Bogotá D.C., Colombia”

- **Ley 1474 de 2011**

*“**ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores.** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o

asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

PARÁGRAFO 2. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.”*

- **Manual de Contratación de la CAR-Resolución 1856 del 09 de Octubre de 2013¹⁰**

“2.3.4 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA Toda la actividad de la supervisión e interventoría se encuentra establecida por el Manual respectivo”¹¹

- **Ley 734 de 2002¹²**

ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...)

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

¹⁰ Modificado el 23/06/2016

¹¹ Acogido por la Resolución No. 959 del 19 de junio de 2013. Actualizado el 10/07/2020

¹² Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario

15. *Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...)*

CONDICIÓN

Durante la revisión contractual y de ejecución al contrato 803 del 20 de mayo de 2016, la Contraloría General de la República-CGR pudo identificar que no se dio cumplimiento a lo establecido en la “cláusula 46”, acerca de la activación oportuna del mecanismo de resolución de controversias, lo cual ha incidido para que las controversias presentadas a la fecha no hayan sido resueltas, tales como:

1. Situación del proyecto al 12 de septiembre de 2021. La CAR en oficio 20222036067 de fecha 27 de mayo de 2022 señala:

“ (...)”

“Respecto a la terminación del lote de control número 3, CEPS radicó la primera petición de emisión del certificado de terminación el 30 de abril de 2021 mediante radicado CEPS-E-IVK-0004395, siendo contestado por la Gerencia mediante comunicado E202107350 del 7 de mayo de 2021, escrito en el que se indicó que no se podía emitir el certificado de terminación del lote, por NO estar completo para su operación y funcionamiento, además de faltar documentación necesaria e imprescindible para la terminación según el contrato 803.”

“De manera análoga el 30 de abril de 2021 el CEPS radicó el escrito CEPS-E-IVK-0004394 con asunto “Solicitud del certificado de terminación del Lote de Control No. 4”. Este escrito fue respondido por la Gerencia mediante comunicado E202107351 del 7 de mayo de 2021 en tiempo y forma, negando la emisión del certificado pues faltaban requisitos operacionales además de los documentales. A la fecha no se han recibido más peticiones”

De este punto la CGR manifiesta que, la no emisión de los certificados de los lotes de control 3 y 4, en sí mismo, es una controversia de gran importancia para el desarrollo del contrato 803, teniendo en cuenta que los lotes mencionados son parte del HITO 1, que de acuerdo con la enmienda 7 estaría previsto para ser finalizado el 12 de septiembre de 2021.

Cuando se presenta por el Contratista la solicitud de certificado de terminación, es porque a su criterio, el lote de control sobre el que recae la solicitud está terminado.

La respuesta negativa de la Gerencia de Proyecto, expresa que a su criterio los lotes de control no están finalizados.

Por esta razón es claro que el conflicto y/o controversia se configuró el 7 de mayo de 2021, cuando la Gerencia de Proyecto emitió su respuesta negativa. A mayo de 2022 esta controversia continúa sin resolverse¹³.

2. Parque Metropolitano. Ausencia de la aprobación de la Gerencia de Proyecto, acerca del pago de las actividades relacionadas con el Parque Metropolitano, por las diferencias con el Contratista, respecto del presupuesto y el valor de sus instalaciones, como se indica en el informe de la Gerencia de Proyecto de junio de 2021, Página 7, numeral 1.3.2 GESTIÓN ÁREA TÉCNICA –OBRAS.

3. Solicitudes pendientes de IVK. En el informe de junio de 2021, página 10, Numeral 1.3.2, apartado “Área de Instrumentación y Control”, se evidencia que solicitudes que se han hecho por parte de la Gerencia de Proyecto al CEPS, algunas con 6 meses de trámite, no han sido atendidas:

- *“Informe estado de la red PAKSCAN (red de comunicaciones actuadores ROTORK) (pendiente desde febrero).*
- *Certificación proveedor de los equipos gasómetros, donde indique que las mangueras de suministro de aire están correctamente instaladas según diseños. (pendiente desde enero).*
- *Implantación de botoneras de mando local, para las bombas de hipoclorito. (pendiente desde enero).*
- *Actualización de filosofías de control. (pendiente desde febrero).*
- *Documento con los parámetros de programación definitivos de los instrumentos, y setpoint de alarmas y disparos. (pendiente desde enero).*
- *Programar la opción de seleccionar idioma español en la HMI del tablero de control de los sopladores de biológicos. (pendiente desde enero).”*

4. Solicitudes no atendidas por el contratista en 2021. En la respuesta de la CAR 20222036067 de fecha 27 de mayo de 2022, páginas 42 y 43, se enumeran divergencias por solicitudes no atendidas por el contratista en 2021, que persisten en la actualidad, entre otros:

¹³ Llama la atención a la CGR que en la página 39 del Informe de Gerencia de Proyecto, del mes de Junio de 2021, numeral: “1.3.8 GESTIÓN RECLAMACIONES”, que: “A corte del 30 de Junio de 2021 no se cuenta con procesos formales de reclamaciones por parte del Contratista”.

✓ “LOTE DE CONTROL N°4:
(..)

Se han recibido los siguientes informes correspondientes a este lote de control a los que esta Gerencia ha realizado observaciones que todavía no han sido atendidas por el CEPS:

• *PROVEEDOR: SULZER. EQUIPO: AGITADOR SUMERGIDO ARQUETA DE LODOS BIOLÓGICOS, AGITADOR SUMERGIDO DEPÓSITO HOMOGENEIZACIÓN LODOS MIXTOS ESPESADOS, AGITADORES SUMERGIDOS DEPÓSITO TAMPÓN NUEVO, BOMBAS SUMERGIBLES BOMBEO VACIADOS 95.5 DRENAJES ESPESAMIENTO y BOMBAS SUMERGIBLES BOMBEO VACIADOS 95.2 DRENAJES DESHIDRATACIÓN.*

*Esta Gerencia ha realizado observaciones a los documentos presentados mediante oficio enviado el día 31 de mayo de 2021 (E202107857).
(...)*

✓ “LOTE DE CONTROL N°5:

Se han recibido los siguientes informes correspondientes a este lote de control a los que esta Gerencia ha realizado observaciones que todavía no han sido atendidas por el CEPS:

• *PROVEEDOR: CMC. EQUIPO: TEAS.*

Esta Gerencia ha realizado observaciones a los documentos presentados mediante oficio enviado el día 6 de mayo de 2021 (E202107332).

(...)

• *PROVEEDOR: MANANTIAL. EQUIPO: GASÓMETROS DE MEMBRANA.*

Esta Gerencia ha realizado observaciones a los documentos presentados mediante oficio enviado el día 26 de mayo de 2021 (E202107695).

(...)”

✓ “LOTE DE CONTROL N°7:

(..)

Se han recibido los siguientes informes correspondientes a este lote de control a los que esta Gerencia ha realizado observaciones que todavía no han sido atendidas por el CEPS:

- **PROVEEDOR: ABB LTDA. EQUIPO: TRANSFORMADORES DE POTENCIA DE 3 MVA, 4 MVA, 25/30 MVA, 17/17.5 MVA, TABLEROS DE CONTROL Y PROTECCIONES SUB-ESTACIÓN 115 KV y MÓDULO HÍBRIDO PASS M0 115 KV.**

Esta Gerencia ha realizado observaciones a los documentos presentados mediante oficio enviado el día 12 de octubre de 2021 (E202109774).

- **PROVEEDOR: UPSISTEMAS. EQUIPO: UPS.**

Esta Gerencia ha realizado observaciones a los documentos presentados mediante oficio enviado el día 12 de octubre de 2021 (E202109774).

- **PROVEEDOR: GRUNDFOS. EQUIPO: BOMBAS SUMERGIBLES CAPTACIÓN DE AGUA TRATADA y BOMBAS CENTRÍFUGAS VERTICALES BOMBEO RECIRCULACIÓN UV.**

Esta Gerencia ha realizado observaciones a los documentos presentados mediante oficio enviado el día 18 de agosto de 2021 (E202109294).

- **PROVEEDOR: WILO. EQUIPO: BOMBAS CENTRÍFUGAS HORIZONTALES BOMBEO DE AGUA POTABLE A COMPRESORES DE BIOGÁS.**

Esta Gerencia ha realizado observaciones a los documentos presentados mediante oficio enviado el día 12 de octubre de 2021 (E202109774)."

5. Controversias CAR. En la respuesta de la CAR 20222036067 de fecha 27 de mayo de 2022, páginas 42 y 43, a la pregunta nueve, la entidad reconoce que existen controversias como se muestra a continuación:

- **"PREGUNTA No. NUEVE**

Controversias y dificultades que se han presentado entre las partes durante la ejecución y entrega de la obra, ejemplo, (la construcción de la barrera ambiental número 4)."

RESPUESTA CAR

"Sea lo primero aclarar que el contrato de obra 803 de 2016 se encuentra en ejecución hasta el 12 de septiembre de 2022, por tanto, la entrega de la obra solo se dará a la EAAB una vez venza este plazo.

Las controversias que se han presentado a lo largo de la ejecución del Contrato han sido de interpretación del contrato más que de ejecución."

También enuncia en la página 43 del mismo documento que: “Las principales controversias suscitadas se enumeran a continuación”:

- Alcance de actividades a desarrollar en la fase 1 (lote 8).
- Valoración de las obras recreativas mayores del Parque
- Garantías de funcionamiento
- Senderos de la zona activa – IDR
- Forma de pago y soportes para las cuentas de previsión (reembolsable).
- Pago de suministros no contemplados en las cuentas de previsión
- Suministro de Camiones y Contenedores (lote 4)”

❖ De igual manera, en cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco de la inspección judicial practicada los días 9, 10 y 13 de septiembre de 2021, como prueba en el incidente de desacato No. 70 dentro del seguimiento a la sentencia radicado No. 250002315000-2001-00479-02 del Consejo De Estado – Sección Primera, se identifican controversias relacionadas con:

Contrato 803 de 2016-Obligaciones del CEPS:

“CLÁUSULA CONTRACTUAL 24. TERMINACIÓN DE LAS INSTALACIONES

De acuerdo con lo señalado en el contrato 803 de 2016, se determina:

Los Lotes del 1 al 8 recibirán, cada uno de manera independiente un certificado de terminación de las instalaciones de acuerdo a lo siguiente:

“24.1 El Contratista notificara por escrito al Contratante tan pronto como el Lote, en opinión del contratista, haya quedado finalizado en términos operacionales y estructurales y esté en condición general satisfactoria conforme se estipula en los requisitos del contratante, con exclusión de detalle menor que no afecten sustancialmente al funcionamiento o a la seguridad de las instalaciones:

“24.4 Tan pronto como se hayan completado todos los trabajos relacionados con la puesta en marcha y en opinión del contratista, el Lote esté listo para la puesta en servicio, el Contratista notificara al gerente del Proyecto.

24,5 En el término de 14 días siguientes al recibo de la notificación del Contratista conforme a la subcláusula 24.4 precedente, el Gerente del Proyecto emitirá un certificado de terminación de las instalaciones en la forma que se especifica en los Requisitos del Contratante (Formularios y Procedimientos), en el que se indicara que el Lote ha quedado terminado en la fecha de la notificación del Contratista conforme a la subcláusula 24,4 precedente, o informará por escrito al Contratista por cualquier defecto y/o deficiencia”.

Se presentan discrepancias entre lo manifestado por el CEPS y la Gerencia de Proyecto IVK, donde CEPS indica entre otras cosas, que para la finalización de las obras contempladas para los Lotes de control No 2, 3, 4, 5 y 7, *“los mismos fueron entregados por el CEPS en estado de satisfacción funcional y estructural en septiembre de 2021, cuya situación fue comprobada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cabeza de la Honorable magistrada (...), dando así cumplimiento al plazo actual de finalización de obras”*¹⁴.

Situación que entre otras fue contraria a lo manifestado por IVK, respecto de que, no se aprobó las obras realizadas en los lotes, por cuanto los equipos y estructuras presentaban deficiencias y fallos en su funcionamiento a razón de que el CEPS, no ha emitido los manuales de operación y mantenimiento según sus especificaciones técnicas.

Se indica que el único Lote de Control que está a satisfacción con lo señalado en el contrato de obra llave en mano 803 de 2016, es el Lote de Control No. 2, el cual se le emitió certificado de terminación con fecha 8 de abril de 2021 con vigencia desde el 19 de marzo de 2021, conforme al Consorcio IVK, aún se evidencian equipos averiados y fuera de servicio, situación que a la fecha está en controversia.

“CLÁUSULA CONTRACTUAL 25. PUESTA EN SERVICIO, PRUEBAS DE GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN OPERATIVA

La puesta en servicio para la nueva planta solo se realizará una vez emitidos los certificados de terminación de los Lotes 2, 3, 4, 5 y 7. Con la aceptación operativa del Hito Número 1, se podrá dar lugar a la transferencia de la nueva planta de Contratista a la EAB.

La puesta en servicio para la planta rehabilitada sólo se realizará una vez emitido el certificado de terminación del Lote de Control 8. El certificado de terminación del Lote No. 1 debe entregarse bajo el Hito Número 2. La Aceptación Operativa del Hito Número 2 dará lugar a la transferencia de la planta rehabilitada del contratista a la EAB.

“25.1.1 El Contratista iniciara la puesta en servicio de la planta nueva o la planta rehabilitada tan pronto como el Gerente del Proyecto haya emitido los Certificados de terminación respectivos de conformidad con la subcláusula 24.5 de las CE, o inmediatamente después de la fecha de terminación presunta, conforme a la subcláusula 24.6 de las CE.

“25.1.2 El Contratista proporcionara el personal de operaciones y mantenimiento y todas las materias primas, servicios públicos, lubricantes, productos químicos, catalizadores, instalaciones, servicios y otros elementos que se necesiten para la puesta en servicio. El costo de estos materiales será cubierto por las Cuentas de Previsión que se describen en

¹⁴ Oficio No CEPS-E-EXT-0002990 de 10 de junio de 2022

el Numeral 10 “Procedimiento para el Desglose de Precios Globales” de los Requisitos del Contratante incluidos en el apéndice 5 (...)

“25.2.1 (...) El Contratista llevará a cabo la prueba de garantía (y sus repeticiones) durante la puesta en servicio de las instalaciones o de la parte pertinente de ellas para determinar si las instalaciones o la parte pertinente de ellas satisfacen las garantías de funcionamiento que se señalan en el Apéndice 8-Garantías de Funcionamiento (...)

Controversia que a la fecha persiste, el Consorcio IVK informó sobre los defectos y deficiencias de los lotes 3 y 4, para que fueran subsanados, y de los lotes 5 y 7 no fueron aceptados, por no estar conforme a lo señalado en las cláusulas contractuales¹⁵

Obligaciones de los Hitos Nos. 1 y 2 al CEPS-Contrato 803 de 2016

“

4.3 Hitos

- A. *“EL CONTRATANTE ha establecido dos hitos los cuales EL CONTRATISTA está obligado a cumplir, al igual que está obligado a cumplir las actividades específicas, la instalación y construcción de las instalaciones requeridas bajo el alcance de trabajo de cada hito. Adicionalmente, EL CONTRATISTA está obligado a proveer las garantías de funcionamiento y a obtener el certificado de aceptación operativa dentro del plazo de tiempo estipulado de acuerdo con las Cláusulas delineadas en la sección II-Condicionales Generales (CG) y la sección III-Condicionales Especiales (CE).*
- B. *Hito Número 1*
3. *EL CONTRATANTE presenciará e inspeccionará todas las pruebas de obras y equipos realizadas por EL CONTRATISTA.*
5. *EL CONTRATISTA corregirá y ajustará cualquier defecto o deficiencia observados. EL GERENTE DEL PROYECTO deberá tomar las debidas determinaciones acerca del estado de dichos defectos o deficiencias observados (...)*
7. *EL CONTRATISTA debe efectuar las siguientes Pruebas de Garantías de acuerdo a lo especificado en el Apéndice 8. Garantía de funcionamiento de la Sección IV-Apéndices, numerales;*
- 1. Calidad del efluente del sistema de lodos activados.*
 - 2. Destrucción mínima de sólidos suspendidos volátiles (SSV) en los digestores anaerobios nuevos.*

¹⁵ Oficio de la CAR radicado No 20222036067 de 27/05/2022

3. *Mínima sequedad de la torta de lodos deshidratada que sale de las unidades centrifugas.*

11. *Una vez se emite elk certificado de aceptación operative, las tareas pendientes que EL CONTRATISTA debe emprender son las siguientes:*

- a. *Comienzo de las actividades del Lote de control No 9-Asistencia Operativa de 12 meses de duración.*
- b. *Corrección de cualquier defecto o deficiencia menor pendiente listada en el certificado de terminación de las instalaciones.*
- c. *EL CONTRATANTE debe notificar al CONTRATISTA de la fecha de inicio del Lote de Control Número 8.*
- d. *Comienzo del período de Responsabilidad por Defectos de acuerdo a la Subcláusula 27.2 de la Sección II-Condiciones Generales (CG) del Contrato.”*

Para la emisión del certificado de Aceptación Operativa del Hito número 1 no basta con el cumplimiento de las garantías de funcionamiento estipuladas en el *Apéndice 8 del contrato 803 de 2016*, sino que es necesaria la emisión previa de los certificados de terminación de los lotes 2, 3, 4, 5 y 7 que permita, desde el punto de vista contractual, el inicio de la puesta en servicio. Razón por la cual, es importante que el CEPS presente la documentación requerida y que la Gerencia del Proyecto avale las condiciones de operacionalidad y funcionalidad de los Lotes que Componen el Hito No. 1 para de esta manera, proceder con la aceptación del Hito No. 2, conforme a los términos contractuales.

Cabe indicar, que actualmente ante la necesidad de la puesta en marcha del sistema, la magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, notificó a la EAAB-ESP, para que asumiera la operación de la PTAR con asistencia por parte del Consorcio CEPS, la EAAB-ESP manifestó que no se encontraba lista para asumir la continuidad del tratamiento y además, no había sido notificada por la CAR de la fecha de inicio y la fecha de operación asistida.

Adicionalmente, la EAAB-ESP, ha manifestado falencias en las actividades de capacitación y de entrenamiento requeridas por el personal de la planta, también se han evidenciado daños en distintos equipos requeridos para la su operación, lo que ha originado afectaciones en su funcionamiento.

Por otra parte, IVK señala que no puede recibir a satisfacción el Hito No. 1, ante la falta de pruebas de garantía, además junto con la CAR ponen en tela de juicio la confiabilidad de la automatización de la línea de agua, invocando que el sistema electrónico de SCADA no tiene incorporados los procesos, por lo que el funcionamiento de la PTAR en modo automático presenta limitaciones.

Es necesario manifestar que la certificación de cumplimiento del Hito No 1 expedida por IVK, se profirió por orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Las anteriores controversias se encuentran sin resolver.

“

C. Hito Número 2

2. El alcance del Hito Número 2 incluye todas las instalaciones identificadas para el Parque Regional Planta de Tratamiento El Salitre bajo el Lote de Control Número 1-Adecuación del Predio, así como todas las identificadas en el Lote de Control Número 8-Rehabilitación de la Planta Existente y las instalaciones requeridas para completar los trabajos y actividades restantes. Del mismo modo EL CONTRATISTA debe efectuar las siguientes Pruebas de Garantía de acuerdo a lo especificado en el Apéndice 8. Garantías de Funcionamiento de la Sección IV-Apéndices:

- Límites de Niveles de Ruido en el Límite de la Propiedad de la Planta.*
- Emisión de Olores en el Límite de la Propiedad de la Planta.*

“Para dar por terminado el contrato, EL CONTRATISTA debe cumplir con todos los detalles menores mencionados y completar todas las actividades y requerimientos para la aceptación operativa final.

- 3. El contratista adelantará la Puesta en Marcha y Puesta en Servicio para el Lote de Control Número 8-Rehabilitación de la Planta Existente (...)*
- 4. Para la puesta en servicio de los procesos unitarios e instalaciones correspondientes al Lote de Control Número 8, se requiere la operación de los digestores anaeróbicos rehabilitados, de los clarificadores primarios existentes, y de otras instalaciones rehabilitadas. EL CONTRATISTA deberá operar la planta rehabilitada hasta que el certificado de aceptación operativa del Hito Número 2 sea emitido y la EAB empiece a operar la planta rehabilitada.*
- 5. El certificado de aceptación operativa del Hito Número 2 incluye la terminación de todas las instalaciones y los requerimientos contractuales bajo el Hito Número 1 y el Hito Número 2, así como la corrección de cualquier defecto o deficiencia menor pendiente listada en el certificado de terminación de los Lotes de control para el Hito Número 1 y los Lotes de Control Número 1 y Número 8, y la terminación de todos los requerimientos contractuales.*
- 7 EL CONTRATISTA continuará operando la planta existente hasta que la EAB, sea oficialmente notificada de que el certificado de aceptación operativa ha sido emitido y que la planta existente será transferida a la EAB para que asuma la responsabilidad de la operación y mantenimiento de dicha instalación.*

- 8 *En caso de que la EAB no asuma la responsabilidad sobre la operación y el mantenimiento de la planta en el momento de la notificación, EL CONTRATISTA deberá continuar con la operación de la planta existente. De acuerdo con esto, la respectiva Cuenta de Previsión deberá ser ajustada para cubrir los gastos eléctricos adicionales relacionados con la operación, en que incurra EL CONTRATISTA (...)*
“9.2 VALIDACION DEL DISEÑO BÁSICO

G. Digestión Anaeróbica

(...) EL CONTRATISTA es responsable por el Diseño Detallado de toda la tubería y sistemas auxiliares entre el sistema de cogeneración, los digestores existentes, y los digestores nuevos. Ubicaciones generales de estas unidades se muestra en los Planos del Diseño Básico.

H. Deshidratación de Lodos

EL CONTRATISTA es responsable por la coordinación de los siguientes sistemas y equipos auxiliares; el sistema de alimentación de sólidos, la conducción de la torta de sólidos deshidratada y su almacenamiento, y el sistema de almacenamiento, preparación y alimentación del polímero (...)

J. Trabajos de Control de Olores

(...) EL CONTRATISTA debe monitorear las emisiones de olores desde las instalaciones nuevas y existentes durante la fase de construcción (...)

EL CONTRATISTA es el responsable de la puesta en marcha, la optimización y la operación del sistema de lodos activados de la planta. La operación incluye la minimización del área de emisión de olores de los tanques de aireación a cielo abierto y los clarificadores (...)

Frente a la operación y funcionamiento de la planta de tratamiento, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, manifestó, que si bien es consciente de los fallos de operación y afectación de los equipos, tales efectos no pueden constituirse en un impedimento para que el sistema de tratamiento no siga prestando su servicio como tal, razón por la cual la EAAB-ESP sin estar conforme, en acatamiento a la orden judicial recibió el 16 de diciembre de 2021, la operación de la PTAR Salitre de manera asistida por el Consorcio CEPS, por la vigencia de un año, a pesar de que los informes de la interventoría del proyecto, sostienen que la PTAR no cumple con lo establecido en el contrato No 803 de 2016 sobre estándares técnicos y operacionales aun sin haber realizado las pruebas de garantía y puesta en servicio acorde con lo establecido en el contrato.

Razón por la cual la EAAB-ESP, ha manifestado que la CAR aún no ha notificado a los mismos sobre el certificado de aceptación operativa, lo que genera que el Acueducto no asuma ningún tipo de reparación ni adecuación de equipos pertenecientes a los Lotes de operación, sino que es el CEPS quien debe asumir esos costos como se estipula en las Cláusulas Nos. 24 y 25 del Contrato de llave en mano.

Dentro del fallo de segunda instancia de la sentencia popular No. 2001-00479-02 del Consejo de Estado, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es obligación del CEPS concluir con las pruebas de garantía del Hito No 1 en la planta de lodos activados, donde el contratista deberá instalar y completar la puesta en servicio de todas las unidades y equipos instalados para dar cumplimiento al plazo de terminación exigido.

Las anteriores controversias no han sido resueltas.

El no haber dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula 46 respecto de la activación oportuna del mecanismo de resolución de controversias, ha incidido para que las controversias generadas entre el CEPS, IVK, EAAB y CAR no hubiesen tenido la oportunidad de haber sido resueltas en gran parte mediante este mecanismo, viéndose comprometida la viabilidad del cumplimiento del objeto del contrato, y en los términos previstos, lo cual puede conllevar a la paralización del mismo.

CAUSA

En la revisión documental realizada por la CGR, se pudo determinar que la Supervisión (CAR) y la Gerencia de Proyecto (Interventoría) no dieron aplicación a lo consagrado en las cláusulas 46.1 y 46.3 del contrato 803 de 2016, relacionadas con el nombramiento del Comité de Resolución de Controversias, y la obtención de la decisión de la resolución de controversias.

EFEECTO

La no resolución de controversias contractuales podría aumentar la probabilidad de materializar riesgos contractuales, tales como:

- Dilución de responsabilidad de los actores del contrato
- Retrasos en los tiempos de ejecución
- Mayores costos de Gerencia de Proyecto
- Deterioro y falta de mantenimiento de los equipos
- Pérdida de garantías de equipos

- Funcionamiento subestandar de la PTAR
- Obras inconclusas
- Desequilibrio financiero del contrato
- Generación de posibles impactos ambientales, y de salubridad pública
- Intervención de autoridades judiciales
- Incertidumbre jurídica, y potenciales demandas
- procesos sancionatorios por incumplimientos contractuales

La materialización de alguno de los riesgos, afectaría negativamente el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En consecuencia, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por la presunta inobservancia y aplicación de las cláusulas 46.1 y 46.3 del Contrato 803 de 2016, en concordancia con los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Ley vigente para la época de los hechos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“El contrato de obra llave en mano 803 de 2016, se suscribió conforme a las normas del Banco Mundial versión Mayo del 2004, versión revisada 2006 y 2010, en desarrollo del contrato de Empréstito BIRF 7985- CO., siendo obligatorio el cumplimiento de lo pactado en la Sección II “Condiciones Generales del Contrato”, las cuales disponen a manera explicativa las formalidades bajo las cuales se debe convocar los mecanismos de controversias y arbitraje para resolución de disputas, resolver desacuerdos o desavenencia que pudiera surgir durante la ejecución del contrato.

Es así que en la cláusula 46 de las condiciones generales del contrato “Controversias y Arbitraje”, en la su sub cláusula 46.1 “Nombramiento del comité de controversias” en concordancia con la sub cláusula 46.1 de las condiciones especiales del mismo contrato, las partes habían acordado los tres integrantes del comité de resolución de conflictos, sin que dentro del término otorgado por el mismo contrato se opusiera ninguna de las partes a los nombre allí consignados, pues dentro de la trazabilidad que reposa en la Corporación no existe comunicación que así de cuenta.

Lo anterior, para aclararle al ente de control que la activación de dicho comité solo era procedente contractualmente dentro de los 28 días calendario siguientes a la fecha efectiva, es decir, el acta de inicio (28 de septiembre de 2016), pero que no se instaló debido a que no había en dicho periodo reporte de alguna de las condiciones para su conformación, es decir controversia alguna que ameritara su convocatoria.

Es preciso señalar que la subcláusula 46.7 de las condiciones generales del contrato sobre el particular establecen, que vencido el nombramiento del comité de resolución de controversias no se aplicarán las subcláusula 46.3 (obtención de la decisión del comité de

controversias), ni tampoco la 46.4 (arreglo amistoso). Es por ello que solo se podría darse a la luz del contrato de obra llave en mano 803 de 2016, la aplicación a la subcláusula 46.5 que contiene el arbitraje internacional.

Es así que las partes se reunieron en mesas de trabajo convocadas por la Contraloría General de la República, inicialmente ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del incidente 70 y 70 A y luego informado que sería bajo el Plan Colombia, para que en virtud de estas se pudieran zanjar las divergencias presentadas por la interpretación de las partes en lo que respecta inicialmente al Hito 1 del contrato.

Fue así que en la mesa del 12 de noviembre de 2021, realizada en sus instalaciones y presididas por el ente de control, las partes acordaron con miras de suscribir una enmienda la necesidad de dar cumplimiento a la sub-cláusula 46.2 CEC, convocando a ACODAL para que se designara del Comité de Resolución de Controversias, ante las disparidades de interpretación presentadas posteriormente a la orden judicial de la inspección judicial del 10 y 13 de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Fue así que el contratista de obra a través de su representante legal realizó acercamiento con ACODAL y en desarrollo del mismo se llevó a cabo reunión virtual (14 de diciembre de 2021), en esta se comprometió el Consorcio CEPS enviar la información necesaria con el fin de que se iniciará la búsqueda de las hojas de vida de profesionales multidisciplinarios (técnico y jurídico) para la designación.

Dado que ACODAL no respondía ante la presunta solicitud de los documentos mencionados, como se había acordado entre las partes, se hizo necesario que la Corporación enviará correo electrónico el 19 de enero de 2022 a esta organización, manifestando que la documentación solicitada por ellos en la reunión de diciembre no había sido enviada por CEPS, razón por la cual y para honrar lo acordado, mediante radicado 20222005243 () del 4 de febrero de 2022 se remitió por la CAR lo solicitado a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL- ACODAL.*

Una vez se recibe por la Corporación de ACODAL las hojas de vidas de cinco (5) profesionales, mediante Radicado No 20222011542() del 4 de marzo de 2022 se le remitieron por la CAR las mismas al CEPS para su pronunciamiento.*

Así mismo y en virtud de dar cumplimiento a las instrucciones dadas al FIAB por la Alta Gerencia de la Corporación por acuerdos realizados en reunión febrero, el once (11) del mismo mes se reunieron las partes con el fin de modificar o adicionar la cláusula 46 del Contrato No. 803 del año 2016. Es así que en la misma reunión, los apoyos jurídicos de la Corporación expusieron al apoderado de CEPS, que ACODAL dentro del objeto social radicado en Cámara de Comercio goza de atribución y cuenta con el conocimiento y la experticia en tema ambiental; a lo cual éste último señaló que se debía acudir a instituciones que no están determinadas en el contrato y que son tan especializadas como ACODAL, tales como, la Asociación de Ingeniería y Arquitectura, Cámara Colombiana de la Infraestructura y la Cámara de Comercio de Bogotá entre otros, quedando el compromiso

por parte del apoderado de CEPS (por cuanto este profesional había asistido a la reunión mencionada en el párrafo anterior, realizada en la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA), de remitir a la CAR la redacción de la modificación a realizarse de la cláusula 46, sin que atendiera dicho compromiso.

Posteriormente, en el marco de las mesas de concertación dispuestas por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la Alta Dirección de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA y la Representante Legal del CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE se comprometieron a modificar o adicionar la cláusula 46 del Contrato No. 803 del año 2016, con el propósito de incluir una figura nueva al contrato como mecanismo de solución de controversias, esto es, un amigable componedor designado y administrado por un Centro de Arbitraje y Conciliación y Amigable Componedor, previo a acudir al Tribunal de Arbitramento Internacional, dispuesto en la subcláusula 46.5 CG y CE del contrato 803 de 2016.

Continuando con el propósito de la Corporación de llegar a un acuerdo sobre lo expuesto, la Dirección General en reunión con los Representantes Legales de los integrantes del Consorcio Expansión PTAR Salitre el 31 de marzo de 2022 en procura de solucionar los temas sobre la ejecución del contrato, se acordó llevar a cabo una visita a la PTAR SALITRE y modificar el clausulado del contrato para que fuera posible dirimir sus diferencias con un nuevo mecanismo no pactado aún, relativo a un Panel de Amigable Composición, por lo que el 25 de abril de 2022 se reunieron la CAR y CEPS, definiendo que el contratista enviaría un listado de los potenciales centros de amigable composición, que podrían servir para incluir en el contrato debido a la especialidad del tema, el cual presento mediante oficio No. 20221033069 () del 27 de abril de 2022.*

Sin embargo, en reuniones adelantadas durante el mes de mayo de 2022, por la alta gerencia de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, el CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE y la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, se consideró para el Panel de Amigable Componedor a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, como única opción.

Luego, en diligencia de inspección judicial ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 20 de mayo de 2022 se procede en la misma a posesionar a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS como peritos a solicitud del interesado, es decir CEPS. Es por lo anterior que a través del radicado 20222035168() del 20 de mayo de 2022, la Corporación manifestó que dicho organismo no es el adecuado para ser considerado dentro de la condición de amigable componedor, al carecer la condición de tercero “imparcial e independiente”.*

Con radicado 20222040589() del 7 de junio de 2022, se envía el proyecto de enmienda a CEPS para su revisión y observaciones, en donde se establece que “... De común acuerdo entre las partes se determina que en caso de controversias se designará como amigable componedor al Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable composición de la Cámara de*

Comercio de Bogotá y/o el Centro de Amigable Composición de la Cámara Colombiana de la Infraestructura”.

De lo anterior, el consorcio constructor a través del radicado 20221047376() del 10 de junio de 2022, expresó lo siguiente:*

“Por lo anterior, CEPS manifiesta su total desacuerdo frente a los términos del proyecto de enmienda No. 9 enviado por el director del FIAB, dado que en este momento se debe dar cumplimiento a las órdenes emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y acatar los dictámenes periciales que sean emitidos por parte de los Peritos designados por el Despacho en el marco de la inspección judicial en el incidente 070 y 070 B de la Acción Popular del Río Bogotá”.

Como resultado de las reuniones llevadas a cabo por las partes intervinientes en el contrato, el 4 de agosto de 2022 se firmó la Enmienda 9 (), con la cual se modificó la cláusula 46, determinando como nuevo mecanismo de resolución de conflictos el nombramiento de un panel de Amigable Compondedor, determinando los requisitos de sus integrantes y formalidades para su constitución.*

El 12 de agosto por convocatoria realizada por la Procuraduría General de la Nación, conforme a las facultades constitucionales y legales otorgadas a este ente de control y dentro de la función preventiva se reunieron la Procuraduría General de la Nación – Procuradora Delegada Preventiva y de Control de Gestión III para la Gestión y Gobernanza Territorial, Procurador Delegado Preventivo de Control de Gestión I para la Vigilancia Preventiva de la Gestión Pública, Procurador Delegado con Funciones Mixtas III para Asuntos Ambientales y Agrarios; Contraloría General de la República – Contralor Delegado del Medio Ambiente, Contraloría Distrital – Contralor Distrital, Representante Legal del Consorcio Expansión PTAR Salitre y su Apoderado, el Director General de la Corporación, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Secretario Jurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Gerente del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Gerente Jurídico de la EAAB, Apoderado de la Gerencia del Proyecto Consorcio IVK, el Gerente del Proyecto del Consorcio IVK, con el objeto llegar a un acercamiento de las partes que conforman el contrato de obra llave en mano 803 de 2016, para lograr la terminación exitosa del proyecto ante las diferencias técnicas y jurídicas entre las partes y el Gerente del Proyecto.

*En esta reunión, cuya acta se adjunta (*Acta PGR), se acordó lo siguiente:*

“...a) Acuerdan las partes extender el plazo del contrato en un término de 6 meses, los cuales serán contados a partir del 12 de septiembre del 2022 es decir hasta el 12 de marzo de 2023, tiempo durante el cual las partes contratantes acudirán al mecanismo de Amigable Composición administrado y regido por el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo panel de amigables compondedores se integrara por profesionales de las listas del Centro Internacional para las Disputas cuyas siglas en ingles corresponden a ICDR, conforme a los perfiles de la Enmienda 9, que serán

designados conforme al Reglamento Para la Amigable Composición del Centro de Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

b) Los asuntos sometidos ante el panel de Amigables Compondores comprenderá la integralidad del contrato de obra llave en mano 803 de 2016.

c) Las partes contratantes acuerdan celebrar la modificación de la Enmienda No. 9, en presencia de la Procuraduría General de la Nación, en calidad de observador en el marco de la actuación preventiva, junto con la Contraloría General de la República y la Contraloría Distrital, firma que se llevará a cabo el próximo viernes 19 de agosto del 2022 a las 9:00 a.m.

d) Respecto al plazo del contrato se suscribirá la Enmienda No. 10 por la prórroga de seis (6) meses, en presencia de la Procuraduría General de la Nación, en calidad de observador en el marco de la actuación preventiva, junto con la Contraloría General de la República y la Contraloría Distrital, firma que se llevará a cabo el próximo viernes 19 de agosto del 2022 a las 9:00 a.m.

e) El contratista iniciará los trámites necesarios ante el banco BBVA para la ampliación de las garantías bancarias tanto de obra como de amortización de anticipo y ante las compañías aseguradoras para la ampliación de las respectivas pólizas a favor de la CAR.

f) La decisión del panel de amigables compondores será vinculante y obligatorio cumplimiento para las partes. g) De manera conjunta contratista y contratante aclaran que los acuerdos aquí logrados no implican la suspensión de las obligaciones contractuales, ni adiciones presupuestales a dicho contrato.”

Con base en lo anterior, el 29 de agosto de 2022, se firma la Enmienda 10 () entre la Corporación y el Consorcio CEPS estableciendo al Centro de Arbitraje y Conciliación y Amigable Compondor de Cámara de Comercio de Bogotá como el órgano a cargo de resolver las diferencias que se han generado en el contrato 803 de 2016.*

Con lo anterior, se evidencia que la Corporación a través de las áreas competentes ha procedido a buscar todas las alternativas que contractual y legalmente tiene disponibles, para que el asunto para resolver en una instancia como la del Amigable compondor todas las controversias a que haya lugar. De igual forma, a continuación, procedemos a aclarar algunas afirmaciones que se realizan en el informe del ente auditor, como interpretaciones a las preguntas realizadas durante su auditoría y las cuales se encuentran consignadas en nuestro oficio 20222036067 (), por cuanto:*

1. Situación del proyecto al 12 de septiembre de 2021.

La Contraloría a través de su informe cita el oficio 20222036067 del 27 de mayo de 2022 en el que se manifiesta que CEPS radicó la primera petición de emisión del certificado de terminación el 30 de abril de 2021(radicado CEPS-E-IVK- 0004395) del Lote 3,

perteneciente al Hito 1, el cual es rechazado conforme a lo establecido en el contrato de obra 803 de 2016 en su cláusula 24 “terminación de las instalaciones”, subcláusula 24.5 (E202107350 del 7/05/ 2021). (Radicados que se encuentran relacionados en el informe de auditoría, por lo que no se incluyen como anexos al presente escrito)

Ello no obstaba para que el CEPS presentara antes de la finalización del Hito 1 (12 de septiembre de 2021) nuevamente notificación (subcláusula 24.4 CEC) y dar cumplimiento con los requisitos del contrato y con ello se pudiera emitir el certificación de terminación del Lote 3, lo cual se pretendió con su oficio 20211090356 (), pero no bajo las condiciones del contrato suscrito con la Corporación, sino con base en una orden judicial que a la fecha no se encuentra en firme por cuanto no se ha decidido el recurso de apelación interpuesto por la Corporación ante el Consejo de Estado. De igual forma con nuestro radicado 20212085004(*) se le informa a CEPS no se puede avalar por la Gerencia la emisión del certificado de terminación de los lotes de control 3, 4, 5 y 7 requeridos por el Contratista, pues no se dan las condiciones requeridas por el Contrato 803 para dicho acto. Por tanto, tampoco es posible avalar la emisión del certificado de aceptación operativa del Hito número 1 por cuanto, a la fecha, desde el punto de vista contractual, a la fecha del presente oficio no se entiende que el Hito 1 haya sido terminado bajo las especificaciones contractuales que nos vinculan, especificadas en el numeral 5 del literal B del apartado 4.3 del Apéndice 5, que tiene prelación sobre las Cláusulas especiales y generales.*

*Esto es confirmado nuevamente por el Gerente del Proyecto en el documento exigido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el incidente 70 y 70 A respecto a la inspección realizada entre el 9 y 13 de septiembre de 2121, en el que el Consorcio IVK suscribe conforme a la orden documento que se denominó “CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE TERMINACIÓN DEL HITO 1”(*CERTF IVK) del 3 de diciembre de 2021, donde dejo todas las salvedades respecto a que el lote de control 3 y las condiciones técnicas y operativas por las cuales no se ajustaba a lo pactado en el contrato.*

Lo anterior aplica en iguales condiciones para el Lote de control 4, todo ello como se le informó al contratista de obra en nuestro oficio 20211090356() del 28 de septiembre de 2022, que al respecto expresó:*

“...En la misma se informa que no se puede avalar por la Gerencia la emisión del certificado de terminación de los lotes de control 3, 4, 5 y 7 requeridos por el Contratista, pues no se dan las condiciones requeridas por el Contrato 803 para dicho acto. Por tanto, tampoco es posible avalar la emisión del certificado de aceptación operativa del Hito número 1 por cuanto, a la fecha, desde el punto de vista contractual, a la fecha del presente oficio no se entiende que el Hito 1 haya sido terminado bajo las especificaciones contractuales que nos vinculan, especificadas en el numeral 5 del literal B del apartado 4.3 del Apéndice 5, que tiene prelación sobre las Cláusulas especiales y generales. Es por lo anteriormente dicho 1 Radicados que se encuentran relacionados en el informe de auditoría, por lo que no se incluyen como anexos al presente escrito. que el contratante bajo lo pactado considera que el contrato 803 de 2016 se encuentra en su etapa de puesta en marcha, por cuanto los lotes

no han sido terminados, bajo lo pactado, sumado a que posterior a ello debe continuar con la puesta en servicio y cumplir con las garantías de funcionamiento para que se pueda emitir el certificado de Aceptación Operativa del Hito 1...”

Es claro que no se debe desconocer lo que el mismo contrato de obra llave en mano 803 de 2016, dispone en su subcláusula 26.2 CG:

“...26.2 Si el Contratista no termina las instalaciones o una parte cualquiera de ellas dentro del plazo de terminación o la prórroga de ese plazo conforme a la Cláusula 40 de las CG, el Contratista pagará al Contratante una indemnización por daños y perjuicios por el monto especificado en las CE, equivalente a un porcentaje del precio del Contrato, o la parte pertinente de éste. El monto total de esa indemnización no excederá en ningún caso el monto especificado en las CE como "deducción máxima". Una vez alcanzada la deducción máxima, el Contratante podrá considerar la posibilidad de rescindir el Contrato de conformidad con la Subcláusula 42.2.2 de las CG.

Dicho pago cubrirá por completo la obligación del Contratista de terminar las instalaciones o la parte pertinente de ellas dentro del plazo de terminación de las instalaciones o de cualquier prórroga de ese plazo conforme a la Cláusula 40 de las CG. El Contratista no tendrá ninguna otra obligación frente al Contratante a este respecto.

Sin embargo, el pago de los daños y perjuicios no eximirá en modo alguno al Contratista de ninguna de sus obligaciones de terminar las instalaciones, ni de ninguna otra obligación y responsabilidad del Contratista en virtud del Contrato...”

Lo anterior, con el fin de que el contratista de obra termine así sea extemporáneamente los lotes para lograr la emisión de los certificados de terminación de los mismos y posteriormente el de la Aceptación Operativa del Hito1, como una forma de salvaguarda al proyecto, pero en procura de la correcta terminación de las obligaciones convenidas en el contrato de mutuo acuerdo y debidamente formalizadas con la firma de éste para ser cumplidas a cabalidad, protegiendo el recurso público con el cual se han realizado. Es por ello que pretender que en su examen sea considerado una controversia, resulta exculpatorio de la responsabilidad que tiene Consorcio CEPS de honrar el contrato que lo vincula

al proyecto de la PTAR SALITRE, pero que se vio alterado ante una decisión judicial que no tuvo en cuenta las condiciones de dicha relación contractual y dispuso en sus decisiones asuntos que técnicamente no se habían resuelto conforme al contrato de obra 803 de 2016.

Es por ello que al verificar que el contratista notificó la terminación de los Lotes 3 y 4 incluso con posterioridad al término del Hito 1 (12 de septiembre de 2021) y notificó por primera vez de los Lotes 5 y 7 como terminación parcial, está aplicando lo determinado contractualmente en la cláusula 24 CEC “Terminación de las instalaciones”, bajo las formalidades exigidas en el mismo; lo que hace concluir que el contratista de obra estaba pretendiendo cumplir las obligaciones preceptuadas en la Sección III “Condiciones

Especiales del Contrato” y no la aplicación de la cláusula 46 CE, así luego se expusiera de forma diferente ante el estrado judicial.

Por tanto, no se puede pretender que hay faltas de los servidores públicos, en tanto que lo que se evidencia es un presunto incumplimiento del contratista de obra, a pesar de los requerimientos realizados por el Gerente del Proyecto quien funge como interventor, así como la Corporación en su calidad de contratante, lo cual no se puede aceptar como resultado de este informe.

1. Parque Metropolitano.

Es del caso recordar que el Parque Metropolitano hace parte del Lote 1(Hito 2), cuyo término de ejecución era conforme a lo pactado en la Enmienda 7, vigente para su auditoría, el 12 de septiembre de 2022, termino en el cual podía dar cumplimiento satisfactorio a lo pactado en el contrato, por lo que ello podía ser conciliado por las partes hasta la mencionada fecha, sin que se volviera una controversia atinente a lo determinado en la cláusula 46 “Controversias y arbitraje”, por lo que en varios comités y reuniones con el contratista de obra se trató el tema en procura de que el asunto no se volviera una polémica entre las partes.

De igual forma tanto la Gerencia de Proyecto quien funge como interventor, como la Corporación en calidad de contratante requirió en diferentes solicitudes y en mesas de trabajo, la ampliación y aclaración de la información entregada por el Contratista, lo cual no fue entregado por éste y con ello no se logró conciliar el asunto para proceder de inmediato a pagar las obras ejecutadas, porque a la fecha el mismo tampoco ha sido terminado bajo los compromisos pactados en el contrato llave en mano 803 de 2016. Es por ello que éste asunto tampoco se convierte en controversia, sino hasta cuando se venza el plazo anteriormente mencionado, pues allí ya la obligación al presentarse un atraso en las actividades producto de los compromisos contractuales del Consorcio CEPS, no es una conducta inadecuada del servidor público, por el contrario, se puede presumir una inobservancia del contratista de obra.

En lo que respecta a los valores que se deben reembolsar al contratista por cuentas de previsión por las actividades desarrolladas en el ítem del “Instalaciones Recreativas del PM9”, Sección IV “Apéndices” – Apéndice 1 “Condiciones y Procedimientos de pago”, se determina en el literal e) del numeral 9 “Cuentas de Previsión”, que el contratante puede pedir al contratista que obtenga propuestas de subcontratistas o firmas locales, para una o más obras recreativas mayores. En virtud de lo anteriormente señalado se le solicitó a CEPS por la Gerencia de Proyecto y por la Corporación presentar los APU’S con el fin de poder conciliar las cuentas, pero el contratista en cambio de cumplir con la solicitud presentó un contrato a precios globales que no permite establecer lo requerido.

En el mismo asunto, presenta AIU, cuando el contrato es expreso en decir que... para las cuentas de previsión no se reembolsarán costos directos, costos indirectos, gastos generales o beneficios al contratista...”, lo que se ha discutido en diferentes reuniones o

comités entre las partes, con la única finalidad de poder dar cumplimiento al contrato en la Sección IV “apéndices”.

Colofón de lo detallado, se demuestra que no ha existido conductas inadecuadas por parte de los servidores públicos a cargo del asunto y por el contrario se evidencia un atraso que se puede configurar como un presunto incumplimiento del contratista, que no debe ser debatido en un comité de controversias previo a la terminación del plazo del 12 de septiembre de 2022.

1. Solicitudes pendientes de IVK

En éste punto el ente fiscal, involucra la falta de respuesta del contratista de obra que excede en algunos casos a seis meses, como una posible controversia, a pesar de los requerimientos realizados por la Gerencia de Proyecto al contratista de obra, se convierte en controversia cuando en realidad es un trámite de ejecución el contrato que podría interpretarse como presunto incumplimiento del contratista a sus obligaciones pactadas en el contrato de obra 803 de 2016

1. Solicitudes no atendidas por el contratista en 2021.

Este punto hace referencia a las solicitudes realizadas por la Gerencia de Proyecto, que no han sido respondidas por parte del CEPS y que están generando inconvenientes en el desarrollo del proyecto. Esta Entidad no entiende que la falta de cumplimiento de las actividades contractuales por parte del CONTRATISTA DE OBRA, ahora se conviertan en puntos de controversia, cuando se debieron responder por éste de forma oportuna y resolviendo satisfactoriamente a los requerimientos propios del giro ordinario de una obra, como la que nos ocupa. Es por ello que endilgar conductas disciplinables en tal sentido a los servidores a cargo del tema resulta improcedente.

1. Controversias CAR.

Como ya se mencionó en párrafo anterior y es de su conocimiento, las partes contractuales con el fin de aplicar la cláusula 46 CEC ha mantenido permanentes reuniones en procura de establecer el mecanismo que de común acuerdo resulte más conveniente al proyecto en su pronta culminación y el cumplimiento de la orden 4.35 de la sentencia del Rio Bogotá para el saneamiento de éste, velando por la protección de los intereses colectivos de los beneficiarios de la misma.

Finalmente, se han suscrito la Enmienda 9 y la Enmienda 10 en las que de mutuo acuerdo las partes han optado por incluir como mediador ante estas diferencias de interpretación a un panel de Amigable Compondor ante la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término de seis meses logre dirimir las diferencias y con ello se permita continuar y culminar el proyecto de la PTAR SALITRE, permitiendo con ello dar cumplimiento a lo que constitucionalmente establece el artículo 209 de nuestra Carta Magna y velando para que

los principios de la contratación pública sean efectivamente obedecidos por las partes actoras en el asunto.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad presenta a lo largo de su escrito, las situaciones acaecidas sobre la conformación del comité de resolución de controversias.

1. Del escrito de la entidad es claro que no se conformó el citado comité de controversias en los tiempos establecidos por el contrato. *“(…) dicho comité solo era procedente contractualmente dentro de los 28 días calendario siguientes a la fecha efectiva, es decir, el acta de inicio (28 de septiembre de 2016), pero que no se instaló debido a que no había en dicho periodo reporte de alguna de las condiciones para su conformación, es decir controversia alguna que ameritara su convocatoria (...).”*

Para la CGR de acuerdo con el clausulado del contrato la conformación del citado comité es una condición operativa del contrato y no guarda ninguna lógica la interpretación de la CAR, que el comité solo debería ser conformado si existiera una controversia.

Por lo tanto, la no conformación del comité es un incumplimiento al clausulado del contrato, que conformaría un hecho presuntamente disciplinable.

2. En la respuesta de la CAR 20222036067 de fecha 27 de mayo de 2022, páginas 42 y 43, a la pregunta nueve, la entidad reconoce que existen controversias como se enunció explícitamente en la condición encontrada. La CGR comparte con la CAR esta aseveración.

Cabe aclarar que la CAR en su último escrito, de respuesta a las observaciones, no reconoce que existan controversias, lo que contradice a su comunicación previa 20222036067 de fecha 27 de mayo de 2022, y la problemática observada tanto en el análisis documental como en la visita de campo realizada.

Por lo tanto, a criterio de la CGR existen controversias en el contrato que no han sido gestionadas eficientemente, de acuerdo con nuestro criterio derivada de la no conformación del mecanismo de resolución de controversias.

3. Se observa adicionalmente que se instaura mediante la Enmienda 9, de agosto 4 de 2022, un nuevo mecanismo de resolución de controversias, lo que confirma que el mecanismo planteado en el contrato era pertinente y necesario, y su

conformación tardía (5 años y 10 meses aproximadamente después de la firma del contrato) derivó en situaciones que afectaron el correcto desarrollo del mismo.

En consecuencia, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.
HALLAZGO 2. (D2) ENMIENDA NÚMERO 5 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, DEL CONTRATO DE OBRA No 803 DE 2016. Con presunta incidencia disciplinaria

La omisión de aplicación del literal e del numeral 11 ADICIONAL de la enmienda No. 5 al contrato 803 de 2016.

CRITERIO

- **Constitución Política de Colombia**

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

- **Contrato 803 de 2016, Enmienda No 5**

“Se adiciona un numeral 11 en el apartado 9.4 Ejecución del diseño detallado, del Apéndice No 5 Sección IV, quedando de la siguiente manera:

11. Para el desarrollo de los diseños, se han identificado varias fases, las cuales se desarrollan durante el plazo total del contrato, algunas de ellas traslapadas con otras, que a su vez permiten adelantar parcialmente y de manera simultánea etapas de construcción conforme a su avance, como son:

(...)

e. Planos récord e información final de los equipos instalados en el proyecto, junto con el manual de operación de la PTAR Salitre, información que será recogida dentro de la liquidación del contrato.

(...)

Las demás estipulaciones del contrato que no han sido modificadas con la presente Enmienda continuarán vigentes (...) (Subrayado fuera de texto)

- **Contrato 1454 de 2015**

1.1. Definiciones *A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato los siguientes términos tendrán los siguientes significados que se indican a continuación*

(a) “Ley aplicable” significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar vigentes”

1.3. Ley que rige el Contrato. Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre Partes se regirá por la ley aplicable.

- **Ley 734 de 2002¹⁶** (Ley aplicable para el acontecimiento de los hechos)

“ARTÍCULO 22. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”

- **Ley 1952 de 2019**

“ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

¹⁶ Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario

ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extranslimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.”

- **Ley 1474 de 2011**

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1º. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra

a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.” (Subrayado fuera de texto)

CONDICIÓN

La CGR en verificación de la información allegada por parte de la CAR Cundinamarca, evidenció una presunta omisión en la aplicación de la enmienda No. 5 al contrato No 803 de 2016, y suscrita el 27 de agosto de 2019, por cuenta de la Gerencia del Proyecto y de la Corporación Autónoma Regional en su calidad de Supervisor, la cual, conforme a las fuentes de criterio del presente escrito, permiten al contratista, es decir, al CEPS, la presentación de planos récord e información final de los equipos instalados en el proyecto, junto con el manual de operación de la PTAR Salitre, información que será recogida dentro de la liquidación del contrato. A la fecha el Consorcio IVK como Gerente del Proyecto ha requerido al contratista en la presentación de dichos documentos, esto es: planos récord e información final de los equipos instalados en el proyecto, junto con el manual de operación de la PTAR Salitre, en un tiempo improcedente, pues conforme a la enmienda de marras, le permite entregar dichos documentos hasta la fase de liquidación del contrato.

CAUSA

La omisión de aplicación del literal e del numeral 11 ADICIONAL de la enmienda No. 5 al contrato 803 de 2016.

Igualmente, se considera que la interpretación indebida al clausulado del contrato y la inexistencia del comité de resolución de controversias ha impactado la ejecución real del contrato.

EFEECTO

La inobservancia de la enmienda de marras ha generado riesgos que se materialice:

- Retraso en la entrega de la obra.
- Falta de continuidad en la ejecución física de la obra.
- Incumplimiento del objeto en los términos previstos por parte del contratista.

Por lo anterior, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por la omisión de aplicación de la enmienda No. 5 que adiciona el numeral 11 en el apartado 9.4 Ejecución del diseño detallado, del Apéndice No. 5 Sección IV, específicamente el literal e, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, artículo 23 de la ley 734 de 2002 (Norma vigente para el acontecimiento de los hechos) y artículo 26 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“La Enmienda 5 de 27 de agosto de 2019, es clara al determinar que: “...Se adiciona un numeral 11 del apartado 9.4 Ejecución del diseño detallado, el Apéndice No. 5 Sección IV...”y posteriormente de forma taxativa se señala: “...Las demás estipulaciones del contrato que no han sido modificadas con la presente Enmienda continuarán vigentes”, siendo claro que el numeral 11 en el apartado 9.4 Ejecución del diseño detallado, del Apéndice No. 5 Sección IV, específicamente el literal e, NO EXCUSA a que el contratista desatienda lo pactado en la Sección V “Especificaciones Técnicas “ Sección 01300 “Presentación de documentos”, “1.4 MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” que a la letra dice:

“D. Fecha de Entrega: Los Manuales de Operación y Mantenimiento deben ser remitidos al GERENTE DEL PROYECTO en un formato final, dentro del 75% del plazo de ejecución de la obra. Todas las discrepancias encontradas por EL GERENTE DEL PROYECTO deben ser corregidas por EL CONTRATISTA, dentro de treinta (30) días desde la fecha de entrega de observaciones por parte del GERENTE DEL PROYECTO...”

Para mayor claridad, nos permitimos dar las siguientes definiciones conforme a la RAE:

- *REMITIDO: “Remitir es un verbo que suele emplearse en referencia a la acción de expedir o despachar una determinada cosa para un individuo que se encuentra a una cierta distancia física”.*
- *RECOGER: “Es volver a coger, tomar por segunda vez algo. Ir juntando y guardando poco a poco algo. Reunir ordenadamente libros, papeles...etc. Cuando han dejado de usarse”*

Es necesario recordar que para la firma de la Enmienda 5, es decir, 27 de agosto de 2019, el contrato estaba en un porcentaje de ejecución mayor al 75%, para un plazo pactado de 60 meses y para entonces ya era parte de las obligaciones a cumplir de su parte.

Resulta sorprendente que se trate de interpretar por parte del ente de control que se ha cometido una falta de los servidores públicos a cargo del proyecto, así como de la Gerencia de Proyecto y solo exigir la recolección de dichos documentos dentro de la liquidación del contrato, existiendo la obligación de entregarla en tiempo cierto y determinable, sumado a que a la fecha en que se solicitó el cumplimiento del tema se encontraba la obra en un porcentaje mayor al 90% de ejecución.

Adicional a lo anterior y en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en realizar la EAAB ESP la operación asistida en la Ptar Salitre, Fase II, se reciben semanalmente solicitudes por parte de ésta Empresa a la Corporación, así como directamente al CEPS en las mesas técnicas sostenidas, requerimientos para la entrega de dichos documentos (planos record, dossier y manual de operación de la PTAR Salitre, entre otros), los cuales resultan indispensables y necesarios para realizar la operación asistida ordenada en el marco del incidente 70 y 70 A.

No hay que olvidar, que éste asunto se encuentra en este momento en evaluación por parte de los peritos nombrados en la actuación judicial, siendo la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, como expertos técnicos que establecerán la importancia de estos documentos en el desarrollo de la operación asistida, conforme a las preguntas planteadas por las partes al respecto, lo que hace improcedente pensar que los mismos se entreguen a la liquidación, pues si ello se dejara a la interpretación dada en el presente hallazgo, la EAAB ya completará más de un año de permanencia en la PTAR realizando la operación asistida y requiriendo información técnica y funcional exacta para dicha actividad.

Por lo anteriormente expresado, es evidente que no existe falta disciplinaria de los servidores a cargo del asunto por cuanto se evidencia que el contratista de obra ha obviado el acatamiento expreso del contrato y sus enmiendas, por lo que resulta que los requerimientos realizados de forma permanente de la entrega de los documentos objeto del requerimiento es una conducta diligente y de cuidado atendiendo a los principios que rigen sus actuaciones.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Señala la entidad auditada que la aplicación de la enmienda 5, especialmente lo referente a la inclusión del literal e, numeral 11, apartado 9.4 Ejecución del diseño detallado, del Apéndice No 5 Sección IV, no es de aplicación por cuanto la misma enmienda no manifestó modificación alguna y expresa a los demás apartados del contrato que refieren a la entrega de planos récord e información final de los equipos instalados en el proyecto, junto con el manual de operación de la PTAR Salitre, y refiere específicamente que dicha enmienda no modificó lo consagrado en el literal D, del numeral 1.4 (MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO) de la PARTE 1 – GENERALIDADES de la Sección No 01300 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS; la cual a su tenor literal narra.

“D. Fecha de Entrega: Los Manuales de Operación y Mantenimiento deben ser remitidos al GERENTE DEL PROYECTO en un formato final, dentro del 75% del plazo de ejecución de la obra. Todas las discrepancias encontradas por EL GERENTE DEL PROYECTO deben ser corregidas por EL CONTRATISTA, dentro de treinta (30) días desde la fecha de entrega de observaciones por parte del GERENTE DEL PROYECTO”.

Y adiciona que, a la fecha de la suscripción de la enmienda antes comentada, la ejecución contractual superaba el 75%, específicamente, manifiesta que el contrato llevaba una ejecución mayor al 90%.

Frente a los anteriores argumentos, esta Entidad de Control realizó el análisis de la respuesta conforme a lo siguiente:

1. Efectivamente como lo determina el auditado, la enmienda cinco, no especifica una modificación al clausulado contractual, pues la misma enmienda es aditoria y no modificatoria del clausulado, es decir, que la misma no refiere a modificar alguna cláusula especial del contrato, por el contrario, refiere a adicionar unas actuaciones nuevas que debe realizar el contratista para la terminación del contrato, las cuales no estaban clarificadas durante su ejecución a falta del comité de controversias. En atención a la enmienda de marras, el título de la adición al apartado 9.4 del apéndice 5 Sección IV, dice literalmente:

“Se adiciona un numeral 11 en el apartado 9,4 Ejecución del diseño detallado, del Apéndice No 5 Sección IV, quedando de la siguiente manera: (...)” (subrayado fuera de texto)

En tal sentido, no era necesario especificar la modificación, pues al adicionar dicho literal, le imparte una obligación nueva al contratista a través de una nueva “cláusula”, sin necesidad de especificar una modificación especial al documento, pues ese es realmente el sentido de los otros sí o para el caso que nos ocupa una enmienda, clarificar, adicionar o modificar apartes que por su razón de ser no se entienden o faltaron incluir al contrato.

2. Entiende la CGR conforme a la respuesta que da la CAR, que al momento de la suscripción de la Enmienda 5, el contrato ya llevaba una ejecución superior al 90% y por lo tanto, el contratista ya se encontraba en mora de presentar los documentos de marras. Efectivamente, entiende la CGR, que el contratista se encontraba en mora y al no existir un comité de resolución de controversias deciden las partes de manera voluntaria, realizar la suscripción de un otrosí contractual “Enmienda”, lo cual, no es otra cosa que modificar o adicionar las primeras voluntades suscritas y debidamente establecidas en un contrato, es decir, que como no se contaba con un agente que solucionara la mora del contratista para presentar los documentos de marras, deciden las partes, incluir dentro del contrato, a través de una Enmienda, que el contratista podrá presentar los documentos dejados de presentar, hasta la liquidación del contrato.

Además, se debe tener en claro que los considerandos de la Enmienda No 5, no refieren un contexto específico sobre dicha adición objeto del presente hallazgo.

3. El literal D, del numeral 1.4 (MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO) de la PARTE 1 – GENERALIDADES de la Sección No 01300 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, establecido en el folio 1022, y traído a colación en la respuesta de la observación por el auditado, determina temas relacionados al Manual de Operación y Mantenimiento, es decir a la entrega del mismo sobre el 75% de ejecución de la obra, pero no define los demás documentos que debe entregar el contratista como lo son, planos récord e información final de los equipos instalados en el proyecto, es decir, la respuesta que da la CAR solo refiere al manual de operaciones y no determina aquellos relacionados con planos récord e información final de los equipos instalados.

Ahora bien, en respuesta a una solicitud de información realizada por la Contraloría General de la República en la presente actuación, con el radicado según el asunto: Respuesta al radicado 20221064475: 2022EE0130490, determina la CAR lo siguiente:

“(…)Es importante resaltar que la enmienda 5, en la última parte (página 7 de 7) establece “... Las demás estipulaciones del contrato que no han sido modificadas con la presente Enmienda continuarán vigentes”, con lo que se advierte que no se modificó el clausulado del contrato (Apéndices, Clausulas especiales, Generales y Secciones), respecto a los momentos en que se debe presentar la documentación, solo adicionó una etapa más para su presentación, buscando que esta información estuviese para cuando se produjera la aceptación operativa que se realizaría en conjunto con la EAAB ESP.

Por tanto, el contrato permanece invariable en lo que se refiere al numeral 4.3 del Apéndice 5, a la cláusula general 23, y clausulas especiales 24 y 25 que son las que regulan el proceso de terminación, puesta en servicio y aceptación operativa de las instalaciones. La enmienda tampoco modificó los alcances y determinaciones enmarcados en la sección V que contienen las especificaciones técnicas (...).” (Subrayado fuera de texto)

Con atención a lo anterior, nos referiremos solo a los apartes subrayados.

1. “(…) Es importante resaltar que la enmienda 5, en la última parte (página 7 de 7) establece “... Las demás estipulaciones del contrato que no han sido modificadas con la presente Enmienda continuarán vigentes”, con lo que se advierte que no se modificó el clausulado del contrato (...): ya nos referimos anteriormente a este aparte.
2. “(…) buscando que esta información estuviese para cuando se produjera la aceptación operativa que se realizaría en conjunto con la EAAB ESP (...) Es una

interpretación de la CAR y la cual no se encuentra determinada en la enmienda como tampoco en el clausurado del contrato referenciado a continuación.

3. Por tanto, el contrato permanece invariable en lo que se refiere al numeral 4.3 del Apéndice 5, a la cláusula general 23, y cláusulas especiales 24 y 25 que son las que regulan el proceso de terminación, puesta en servicio y aceptación operativa de las instalaciones. La enmienda tampoco modificó los alcances y determinaciones enmarcados en la sección V que contienen las especificaciones técnicas

3.1 Numeral 4.3 del Apéndice 5:

“Sección IV Apéndices – Apéndice 5. Lista de Elementos Importantes de Planta y Servicio de Instalación y Lista de Subcontratistas Aprobados (Incluye Requisitos de Contratante)

(...)

4.3 HITOS

(...)

B. Hito Número 1.

(...)

8.EL CONTRATANTE emitirá el certificado de aceptación operativa, siempre y cuando se hayan cumplido todas las condiciones expuestas en la Subcláusula 25 de la Sección III – Condiciones Especiales (CE)”

Subcláusula 25 de la Sección II – Condiciones Especiales

CLÁUSULA 25. PUESTA EN SERVICIO, PRUEBAS DE GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN OPERATIVA.

El texto que se presenta a continuación reemplaza totalmente el texto de la Cláusula 25 de las Condiciones Generales. (ACLARAR SI FORMA PARTE DEL ADENDO 5)

La Puesta en Servicio para la planta de rehabilitación sólo se realizará una vez emitido el certificado de terminación del Lote 2, 3, 4, 5 y 7 Con la Aceptación Operativa del Hito Número 1, se podrá dar lugar a la transferencia de la nueva planta del Contratista a la EAB. La Puesta en Servicio para la planta de rehabilitación sólo se realizará una vez emitido el certificado de terminación del lote de Control 8. El certificado de terminación del Lote de Control No 1 debe entregarse bajo el Hito Número 2. La Aceptación Operativa del Hito Número 2 dará lugar a la transferencia de planta rehabilitada del Contratista a la EAB.

(...)”

Como se puede evidenciar, la referencia hecha por parte de la CAR, respecto al numeral 4.3 del Apéndice 5, refiere directamente al hecho de la entrega de la aceptación operativa la cual se cumplirá conforme a lo establecido en la Subcláusula 25 de la Sección II – Condiciones Especiales. Sin embargo, al realizar una revisión

minuciosa de las Subcláusulas de la cláusula 25; no se puede determinar que la fecha y el tiempo por medio del cual el contratista debe hacer entrega de la documentación de marras, en tal sentido la entrega de la documentación no está ligada a la referencia determinada anteriormente, es decir, a la puesta en servicio, prueba de garantías de funcionamiento y aceptación operativa.

“

3.2 “clausulas especiales 24”.

CLÁUSULA 24 TERMINACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El texto que se presenta a continuación reemplaza totalmente el texto de la cláusula 24 de las Condiciones Generales. (ACLARAR SI FORMA PARTE DEL ADENDO 5)

Los Lotes de Control 1 al 8 recibirán, cada uno de manera independiente, un certificado de terminación de las instalaciones de acuerdo con el siguiente procedimiento.

*“24.1 El Contratista notificará por escrito al Contratante tan pronto como el Lote, en opinión del Contratista, haya quedado finalizado en términos **operaciones y estructurales** y esté en condición general de satisfacción conforme se estipula en los Requisitos del Contratante, con exclusión de detalles menores que no afecten sustancialmente al funcionamiento o a la seguridad de las instalaciones. (Subrayado y negrilla fuera de texto).”*

(...)

24.7 Tan pronto como sea posible después de la terminación del Lote, el Contratista completará todos los detalles menores pendientes, de modo tal que el Lote se conforme plenamente a los requisitos del Contrato; de lo contrario, el Contratante completará dichos detalles y deducirá su costo de las sumas adeudadas al Contratista.”

Como se puede evidenciar, la referencia hecha por parte de la CAR, respecto a la cláusula 24 no está ligada a la entrega de documentación por parte del Contratista; pues por el contrario la Subcláusula 24.1 refiere una vez finalizado en términos operacionales y estructurales, en ningún momento refiere a los trámites administrativos de entrega de documentación, pues al realizar la verificación minuciosa de la cláusula 24, no existe una referenciación directa a la entrega de documentación, que debe ser a la liquidación del contrato como lo señala la adenda 5, como son: Planos récord e información final de los equipos instalados en el proyecto, junto con el manual de operación de la PTAR Salitre, información que será recogida dentro de la liquidación del contrato.

4. La enmienda tampoco modificó los alcances y determinaciones enmarcados en la sección V que contienen las especificaciones técnicas (...). Ya fue debidamente explicado anteriormente y refiere específicamente a la respuesta a la observación.

En conclusión y en vista que la entidad no desvirtuó la observación, se mantiene la misma y se constituye en un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 3. (D3) VIGENCIAS FUTURAS CONTRATO 803 DE 2016. Con presunta incidencia disciplinaria

Vigencias futuras que no han sido ejecutadas en debida forma incumpliendo con el principio de anualidad, y que retardó su ejecución 3 años después de su autorización.

CRITERIO

Acuerdo 006 del 2010 “Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR”

“Artículo 8. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, fecha después de la cual no podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones. Los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

“Artículo 41¹⁷. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En cualquier caso se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de Registro Presupuestal.”

Ley 734 de 2002¹⁸

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

¹⁷ Modificado por el acuerdo 02 del 27 de enero de 2021

¹⁸ Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

CONDICIÓN

Se evidencia que los recursos autorizados en vigencias futuras para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, no fueron ejecutados en las vigencias programadas, tal es el caso de los recursos autorizados para ejecutar en 2017 se ejecutaron solo hasta 2018, así como los recursos autorizados para ejecutar en 2018 se ejecutaron posteriormente en 2019, 2020 y 2021, incumpliendo con el principio de anualidad, estas vigencias futuras han sido usadas como reservas que en algunos casos han caducado, llevando a la corporación a solicitar pasivos exigibles. No se observa evidencia que respalde el uso de reservas presupuestales bajo la justificación en hechos de fuerza mayor.

A continuación, según cuadro, se observa que en el caso del compromiso por \$339.398.790.910, constituido como vigencia futura para ejecutar durante el año 2017, no presentó ejecución durante esa vigencia quedando como reserva para ejecutar en el siguiente año. Este comportamiento se presenta en las vigencias futuras constituidas en el marco del contrato 803 de 2016.

Asimismo, se observa que para el año 2018 se constituyó un compromiso por \$315.000.000.000 que no fue ejecutado, quedando como reserva para el 2019, año en el que tampoco se presentó una ejecución total del compromiso, llevando consigo la necesidad de solicitar pasivos exigibles y finalmente ejecutarse en su totalidad solo hasta el año 2021, es decir, 3 años después de su constitución.

Cuadro 19. Compromisos presupuestales

Año de la vigencia futura	Valor CRP	Valor del Compromiso en el presupuesto	Pagos 2016	Pagos 2017	Pagos 2018	Pagos 2019	Pagos 2020	Pagos 2021	Pagos 2022
2017	\$ 339.398.790.910,00	129.398.790.910			129.398.790.910				
		122.486.496.723			117.867.584.982	4.618.911.741			
2018	\$ 386.914.621.638,00	71.914.621.638				71.914.621.638			
		315.000.000.000				275.287.540.648	24.428.079.763	15.284.379.589	
2019	\$ 162.911.419.637,00	38.544.656.137					38.544.656.137		
		124.366.763.500					124.366.763.500		
2020	\$ 51.588.616.218,00	51.588.616.218						51.588.616.218	
2021	\$ 63.806.972.691,00	63.806.972.691						10.894.644.865	

Fuente: CAR

CAUSA

Vigencias futuras que no han sido ejecutadas en debida forma incumpliendo con el principio de anualidad, y que ha permitido su ejecución 3 años después de su constitución.

Inaplicación del art. 41 del Estatuto Presupuestal de la Corporación que expresa “Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción...”.

Deficiencias en la planeación, suscripción, ejecución y supervisión contractual,

EFEECTO

Riesgo de no cumplir el objeto contractual en la oportunidad conforme a los términos previstos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En relación con la afirmación que hace la Contraloría con respecto a una presunta violación de lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 06 de 2010, Estatuto Presupuestal de la entidad, muy respetuosamente se hace la siguiente precisión:

El Estatuto presupuestal de la Corporación, Acuerdo 06 de 2010 en el artículo 41 establecía lo siguiente: “Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En cualquier caso, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de Registro Presupuestal.”

Es evidente que la Contraloría está haciendo una interpretación equivocada de la citada norma, al afirmar que se está violando el principio de anualidad, ya que la entidad sí comprometió los cupos de vigencias futuras en el año 2016 cuando fueron autorizadas por el Consejo Directivo de la Corporación. El estatuto presupuestal de la CAR, vigente para la época en que se necesitaba amparar presupuestalmente el Contrato de Obra No. 803 de 2016, era claro en señalar que se entienden utilizados los cupos de vigencias futuras con el registro presupuestal de los compromisos, cosa que sí realizó la entidad.

De otra parte, en relación con el principio de anualidad contemplado en el Artículo 8° del Estatuto Presupuestal de la Entidad, tampoco se cometió ninguna irregularidad, puesto que la Corporación sí efectuó el trámite correspondiente de autorización de vigencias futuras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del citado Estatuto Presupuestal.

Así mismo, con relación a la constitución de las reservas presupuestales, el Artículo 43 del Estatuto Presupuestal, establecía que no se requería ningún tipo de justificación para constituir las, muy a pesar de que estas se constituyeron por razones diferentes al querer del ordenador del gasto y que en todo caso se encuentran ampliamente sustentadas en el marco del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá, que a la sazón y para la época de los hechos debía honrar de manera taxativa el compromiso de destinación de recursos de varias vigencias para el Megaproyecto de Saneamiento Integral del Río Bogotá y para concurrir a la financiación del mismo con el aporte del Crédito BIRF 7985-CO, suscrito con el Banco Mundial.

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento al Artículo 41 del Estatuto Presupuestal, si se utilizaron los cupos de vigencias futuras, teniendo en cuenta que a 31 de diciembre del año 2016 en el cual se autorizaron las mencionadas vigencias futuras, para el Contrato de Obra No. 803 de 2016, se adelantó el proceso de selección del contratista se firmó el contrato y se hizo el respectivo registro presupuestal del compromiso, todo ello dentro de las normas de adquisiciones del Banco Mundial aplicables al Componente 1 PTAR Salitre del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá.

En este sentido los cupos anuales de vigencias futuras autorizados, si se utilizaron al perfeccionarse el contrato y efectuar el respectivo registro presupuestal de todos los compromisos, sin que ello implique desde ningún punto de vista que se haya atentado contra el principio de planeación y mucho menos que se hayan dejado compromisos contractuales sin su correspondiente amparo presupuestal. Otra cosa, muy diferente en esta situación particular, es que, por razones ajenas a la voluntad del ordenador del gasto, pero que están plenamente sustentadas dentro de la ejecución contractual del Contrato de Obra Llave en Mano No. 803 de 2016, se ha tenido que aplicar la figura de reservas presupuestales, que en todo caso siempre han garantizado la existencia de los amparos presupuestales de todo el contrato, como se explicará en detalle más adelante.

Adicionalmente, se precisa con todo respeto al ente de control en su labor de auditoría conjunta que, en la función de advertencia de la Contraloría General de la República 2012EE0081234 del 2012, se precisó que “la inducción para la Constitución de Reservas sin el lleno de los requisitos legales o como mecanismo para no solicitar y tramitar autorizaciones de vigencias futuras constituye la omisión de un requisito precontractual...”, por lo tanto, para el caso que nos ocupa, no se violó la norma presupuestal en el sentido de que no se indujeron reservas presupuestales porque sí se recurrió al mecanismo de las vigencias futuras, sólo que en la ejecución se puede recurrir en el caso de la CAR, a las reservas presupuestales contempladas en el Artículo 43 del Estatuto Presupuestal de la Corporación, el cual estaba vigente para la época.

Se reitera que, para la época de los hechos, el Artículo 43 del Estatuto Presupuestal de la entidad que estaba vigente, permitía la constitución de reservas presupuestales, tal como lo señaló el fallo de fecha 20 de abril de 2017 con radicado UIS 2015-269856-IUC-D-2016-652-835219 de la Procuraduría General de la Nación, en el cual indicó que no se desconoció el principio de anualidad al utilizar una figura permitida por la normatividad

vigente. El contrato a que hace referencia el mencionado fallo de la Procuraduría indujo la reserva presupuestal ya que este se pactó con un plazo que excedía el 31 de diciembre del año en que se suscribió sin que se hubiera tramitado la autorización de vigencias futuras. En el caso del Contrato de Obra No. 803 de 2016, el Artículo 43 del Estatuto Presupuestal de la Corporación permitía la constitución de reservas, las cuales, en todo caso, no se generaron desde el momento en el que se suscribió el contrato, ya que para este se contó con la autorización de las respectivas vigencias futuras.

Ahora bien, en cuanto a las situaciones de orden en la ejecución contractual del Contrato de Obra No. 803 de 2016, que fueron ajenas a la voluntad del ordenador del gasto, pero que son parte consustancial de la ejecución de proyectos plurianuales y más aún de proyecto de alta complejidad como es el caso en mención, y que ameritaron las constitución de las figuras de reservas presupuestales, es menester presentar al ente de control los siguientes antecedentes y detalles de todo el proceso de ejecución del contrato.

El Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá y dentro del mismo, como parte sustancial, la operación de crédito público externo BIRF-7985-CO celebrado entre la CAR y el Banco Mundial, con el aval y la garantía de la Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación), son aspectos sustanciales a tener en cuenta en la planeación exhaustiva y detallada que se ha llevado de toda la gestión contractual del Componente 1 del Proyecto, conocido como PTAR Salitre y dentro del mismo, del Contrato de Obra No. 803 de 2016.

Durante los años 2007 y 2009, la CAR adelantó los estudios de diseño sobre el alcance conceptual y técnico que podría conllevar las inversiones en obras de Adecuación Hidráulica del Río Bogotá en la Cuenca Media, el mejoramiento en el nivel de tratamiento de la PTAR Salitre y los procesos de adquisición de predios necesarios, todo ello a efectos de cumplir con las obligaciones derivadas del CONPES 3320 de 2004; la Sentencia del Río Bogotá; la Ley 1151 de 2007 y el Convenio CAR-Distrito Capital-EAB No 171 de 2007. Estos estudios, permitieron contar con una estimación de necesidades de recursos para poder acometer las inversiones requeridas.

Mediante Acuerdo CAR No. 010 del 14 de mayo de 2008, el Consejo Directivo de la CAR autorizó al Director General para adelantar las gestiones tendientes a obtener créditos con la Banca Multilateral para la financiación de la ejecución de obras, los componentes y en general las inversiones ambientales incorporadas dentro del denominado Megaproyecto Río Bogotá. Ante ello, el Consejo Directivo autorizó al Director General de la CAR, mediante el Acuerdo No. 25 de 2009, para llevar a cabo una operación de crédito público externo con el Banco Mundial hasta por la suma de USD \$250 millones y para suscribir los documentos, garantías, contragarantías y demás operaciones conexas y asimiladas que se requieran para este fin, con el objeto de financiar la ejecución de las obras, los componentes y general las inversiones ambientales incorporadas dentro del denominado Megaproyecto Río Bogotá.

En concordancia con esto y con las labores adelantadas por la CAR en desarrollo de programas para obtener fuentes de financiación de las obras e inversiones a ejecutar por la CAR para el Megaproyecto Río Bogotá, la Nación aprobó el CONPES 3631 del 14 de diciembre de 2009, por el cual se aprueba la “Garantía de la Nación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de US\$ 250 millones o su equivalente en otras monedas destinado a financiar parcialmente el Proyecto Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá”.

El 15 de julio de 2011 se firmó el Contrato de Empréstito BIRF 7985-CO entre el Banco Mundial y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con el objetivo de financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá. El 21 de septiembre de 2011 el Banco Mundial declaró cumplidas las condiciones de efectividad para el crédito y de esta forma se pudieron iniciar, de manera formal y a partir de esa fecha, los procesos de contratación de los componentes del Proyecto, siguiendo las normas y procedimientos de adquisiciones del Banco Mundial.

Así mismo, como parte final de estos antecedentes, se hace necesario precisar que en la cláusula (b) del numeral 1, Literal E Otros Acuerdos de Implementación del Anexo 1 del Contrato de Préstamo BIRF 7985-CO suscrito con el Banco Mundial, las partes establecieron taxativamente que “El Prestatario se compromete adicionalmente a aplicar los procedimientos de adquisiciones del Banco mencionados en la Sección III, Anexo 2 de este Contrato, en el uso de todo el Aporte Local requerido para el financiamiento y la implementación del Proyecto, excepto los costos relacionados con la adquisición de tierras, reasentamiento y rehabilitación conforme al Plan de Reasentamientos.” (resaltado fuera de texto), destacándose que la minuta del contrato, incluida esta cláusula, fue conocida, discutida y aprobada no solo por las partes sino por el Gobierno Nacional previo al otorgamiento de la garantía Nación y la contra garantía del crédito.

La Licitación Pública Internacional BM_LPI_01_2013 y el Contrato 803 de 2016, no se rigen por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por cuanto se trata de un contrato financiado con recursos provenientes de un organismo multilateral de crédito y por tanto se somete a los reglamentos del Banco mundial como se definió en el contrato de Empréstito BIRF 7985-CO.

En relación con la normatividad aplicable a los contratos de esta naturaleza y al proceso de selección llevado a cabo para su celebración, señala claramente el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 lo siguiente “ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento”.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

En todo momento la CAR ha actuado de manera diligente, en cumplimiento de las estipulaciones sobre reglas y procedimientos de elegibilidad del Banco Mundial, sin tener ninguna observación sobre los amparos con recursos presupuestales de vigencias futuras para un contrato como el caso del Contrato 803 de 2016, que deriva de una licitación pública internacional para construir una obra sin precedentes en Colombia, con un proceso licitatorio que inició desde el año 2013 y que según su complejidad solamente tuvo contrato que vino a celebrarse en el año 2016.

Es de recordar que el Contrato 803 de 2016 se estableció con un plazo inicial de 60 meses (es decir 5 años) que implicaron vigencias futuras desde el año 2016 hasta el año 2021, pues dentro de la planeación inicial del contrato se tenía previsto terminar el 21 de septiembre de 2021. Sin embargo, muchas situaciones complejas se han presentado durante la ejecución del contrato en estos 6 años de ejecución y en modo alguno se trata de una situación que se haya originado por falta de planeación, sino por la forma en que ha transcurrido la ejecución de cada uno de los Hitos contractuales según lo ha presentado claramente los informes de la Supervisión del Contrato a cargo de la Gerencia de Proyecto contratada para estos efectos, también dentro de las normas de adquisiciones del Banco Mundial aplicables al Proyecto en el Componente 1 de PTAR Salitre.

En efecto, debe destacarse que el plazo del contrato 803 de 2016 es de 1825 días calendario, que equivalen a 5 años, lo cual claramente demuestra que desde el momento de preparar el Proyecto y presentar para aprobación del Banco Mundial el Plan de Adquisiciones del Componente 1 PTAR Salitre, estaban claramente previstos los plazos de las adquisiciones y contrataciones a llevar a cabo.

Con base en todo lo anotado, es evidente que la circunstancia anotada en esta observación, referida a ejecuciones de recursos presupuestales por vigencias en el marco del Contrato 803 de 2016, no obedece a una falta de planeación por parte de la entidad, sino a la necesidad imperiosa de garantizar los recursos para cumplir de manera oportuna con los pagos que se han estado ocasionando de la ejecución de actividades, los hitos previstos y el Plan de Trabajo con su cronograma que se ha tenido que estar adecuando para cada uno de los componentes sustanciales del contrato como son las obras civiles, la adquisición, importación y suministro de equipos que provienen de varios países y con distintos proveedores debidamente calificados, todo ello dentro de la responsabilidad de la CAR como entidad contratante con el fin de propender por una mejor aplicación de todos los

principios internacionales y de las directrices generales para efectuar contrataciones de obras públicas de esta magnitud y alcance.

Así mismo es necesario resaltar que el Banco Mundial desde el inicio de los procesos de selección y durante toda la ejecución ha realizado el acompañamiento a la ejecución, control y seguimiento a la ejecución de la obra, lo que infiere que todas las decisiones tomadas por la CAR han sido previamente consultadas con el Banco Mundial, precisamente dentro del cumplimiento del Plan de Adquisiciones y de los Planes de Acción que se han llevado a cabo a lo largo de toda la Supervisión Técnica que ha ejercido al Proyecto desde el año 2011 y al Contrato de Obra No. 803 de 2016, desde su mismo inicio.

Por todo lo anteriormente enunciado y aclarado, se solicita respetuosamente al ente de control no dejar en firme la Observación de deficiencias en la aplicación del principio de planeación ni la violación del Estatuto Presupuesta por la constitución de reservas presupuestales, pues como se ha explicado ampliamente, en ningún momento se ha puesto en riesgo la sostenibilidad de la contratación basada en los principios de celeridad, economía y eficiencia del proyecto para el goce y disfrute de la comunidad beneficiada.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Frente a los anteriores argumentos, se realiza el siguiente análisis:

Si bien la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca comprometió los cupos de vigencias futuras en el año 2016 cuando fueron autorizadas por el Consejo Directivo de la Corporación realizando la expedición del registro presupuestal en el marco de la firma del contrato, la Corporación cita como argumento el art. 41 del Acuerdo 006 de 2010¹⁹, Estatuto Presupuestal de la CAR, que se refiere a la utilización del cupo autorizado que equivale a los compromisos adquiridos, y lo que la CGR está reprochando es la ejecución de los recursos comprometidos, nótese que son dos operaciones diferentes en la cadena de ejecución presupuestal, aclarando que la contabilidad de la ejecución de los recursos del sector público, que incluyen a la CAR son de exclusiva competencia de la CGR, en virtud del artículo 354 de la Constitución Política. Se debe tener en cuenta que una apropiación presupuestal se entiende ejecutada con la recepción de los bienes y/o servicios, y no con la expedición del registro presupuestal, documento que es requisito únicamente para el inicio de la ejecución de los recursos.

¹⁹ Modificado por el Acuerdo CAR 035 del 21 de noviembre de 2017

La autorización de vigencias futuras, reservas presupuestales, y constitución de vigencia expiradas-“Pasivos Exigibles” son operaciones válidas en los presupuesto públicos, sin embargo, en las tres figuras se utilizan para casos excepcionales.

El ente de control no cuestiona que el contrato se encuentre desamparado desde el punto de vista del registro presupuestal, ya que como se mencionó anteriormente éste se constituye en un requisito legal previo al inicio de la ejecución del contrato, como tampoco la autorización de las vigencias futuras, pero sí su ejecución, en los términos determinados en el estatuto presupuestal que establece que los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción.

Como también se mencionó anteriormente, las reservas presupuestales son una figura permitida dentro del estatuto presupuestal de la Corporación, sin embargo, éstas deben ser constituidas bajo situaciones excepcionales y no de manera recurrente, como se puede ver durante toda la ejecución presupuestal del contrato llave en mano 803 de 2016.

La entidad en su respuesta hace mención de antecedentes del Contrato 803 de 2016 y del proceso de Licitación Pública Internacional BM_LPI_01_2013 mencionando que no se rigen por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por cuanto se trata de un contrato financiado con recursos provenientes de un organismo multilateral de crédito, en tal sentido, cabe aclarar que la Contraloría en ningún momento ha puesto en consideración este punto de la contratación, desde luego conoce este ente de control que el contrato llave en mano 803 de 2016 se realizó bajo las normas del Banco Mundial, sin embargo, lo que está observando la CGR hace referencia al inadecuado manejo que se le está dando a las vigencias futuras, pues no está acatando lo establecido en su estatuto presupuestal que, independiente de que se haya suscrito bajo normatividad del Banco Mundial, es exigible en Colombia para el manejo presupuestal.

Como lo mencionó la CGR en la observación, las reservas presupuestales no ejecutadas se constituyeron como pasivos exigibles (vigencias expiradas), no obstante se debe aclarar que la figura presupuestal de vigencias expiradas es excepcional, en consecuencia no se deben de forma permanente e indiscriminadamente para corregir deficiencias de tipo administrativo en la ejecución del gasto, teniendo en cuenta que el objeto de esta operación es efectuar los pagos, es decir el requisito indispensable es que se cause la obligación. (Recepción de

bienes y/o servicios), sin embargo, la Corporación la convirtió en regla para la ejecución de los recursos por cancelación de reservas, como consecuencia de una deficiente planeación y ejecución presupuestal.

Es relevante mencionar que los recursos manejados por la CAR constituyen gasto público social en virtud del art. 47 de la Ley 99 de 1993, el cual tiene preeminencia sobre cualquier tipo de gasto, los cuales se deben ejecutar oportunamente, dado que su dilación impacta negativamente en la protección del medio ambiente del territorio de su jurisdicción.

En conclusión y en vista que la entidad no brindó una respuesta clara que desvirtuara la observación, se mantiene la misma y se constituye en un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 3 del artículo 34 numeral de la Ley 734 de 2002, (vigente para la época de los hechos) que señala “3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

HALLAZGO 4. REPORTES GERENCIA DEL PROYECTO

Debilidades de la Gerencia de Proyecto, y de la supervisión, en la revisión y análisis de la información reportada por el contratista. Inconsistencia en la información reportada que afecta su veracidad

CRITERIO

- **Ley 1712 de 2014**

“ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(Ver artículos [2.1.1.3.1.5](#) y [2.1.1.5.3.1](#) Decreto 1081 de 2015)

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 4. Concepto del derecho. *En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

PARÁGRAFO. *Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.*

ARTÍCULO 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. *Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.*

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

- **Ley 1474 de 2011**

“ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores. *Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades,



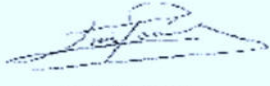
derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

CONDICIÓN

El informe de Gerencia de Proyecto de agosto de 2021, presenta inconsistencias en los datos del contrato 803 de 2016, datos muy generales que evidencian supervisión deficiente.

De acuerdo con la enmienda 7 firmada el 02 de Julio de 2021, se amplía el plazo del contrato 803 de 2016, hasta el 12 septiembre de 2022, sin embargo, en los informes de la Gerencia de Proyecto de los meses de julio y agosto de 2021, continúa como fecha de finalización el 26 de marzo de 2022, lo cual denota deficiencias en la calidad de la información reportada. (Ver imágenes)

Imagen 5. Informe de Gerencia

INFORME EJECUTIVO CONSORCIO IVK – MES DE AGOSTO DE 2021			
ÍNDICE DE MODIFICACIONES			
Índice de Revisión	Fecha de Modificación	Sección Modificada	Observaciones
00		Emisión primera versión.	
REVISIÓN Y APROBACIÓN			
Versión 0			
Responsable	Firma		
Elaboración	 Javier Caballero Martínez		
Administrador del Sistema de Calidad.			
Aprobación	 Andrés Montero Pardo		
Director de Ingeniería			
Revisión	 Luis Paul Navarro		
Gerente			
Periodo (01/08/2021 - 31/08/2021)			

Fuente: CAR

Imagen 6. Informe de Gerencia

1.2.1 CONTRATO No 803 DE 2016 - CONTRATO "LLAVE EN MANO"

En la siguiente tabla se presentan las principales características del Contrato No. 803 de 2016 ejecutado por el Consorcio Expansión PTAR El Salitre.

Tabla 1-1. Descripción Contrato N° 803 de 2016

Ítem	Descripción.
Entidad Contratante	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Nombre del Contratista:	Consorcio Expansión PTAR Salitre
Representante Legal	Gloria Giraldo
Objeto	"Diseño detallado, la construcción de las obras, el suministro e instalación de equipo, la puesta en marcha y la operación asistida de la optimización y expansión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR El Salitre"
Fecha de Adjudicación:	22 abril de 2016.
No. del Contrato:	0803 – 2016.
Fecha del Contrato:	20 mayo de 2016.
Fecha de Inicio:	28 de septiembre de 2016.
Fecha de Terminación:	26 de marzo de 2022.
Valor Contratado:	EURO 42.393.496,32 US 118.624.514,88

Gerencia del Proyecto del "Diseño detallado, la construcción de las obras, el suministro e instalación de equipo, la puesta en marcha y operación asistida de la optimización y expansión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- El Salitre"
Informe mensual Agosto 2021 - VU 00000154
4 de 18

Fuente: CAR

-Por otra parte, se verificaron los avances físicos reportados por la CAR, derivados de información provista por la Gerencia de Proyecto, acerca de la ejecución del contrato, desde diversas fuentes encontrando inconsistencias en la información reportada, como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro 20. Avance físico Reportado Comparativo en Comunicaciones de la CAR				
Lote de control	NOMBRE DEL LOTE DE CONTROL	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION		
		abr-21	jun-21	ago-21
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	91,54%	92,21%	98,83
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	100%	97,81%	100%
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	100%	99,68%	100%
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	82,05%	79,95%	100%

5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	98%	95,26%	95%
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	91,19%	82,37%	90,50%
7	SISTEMA AUXILIARES	92%	97,15%	99,36%
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	8%	1,48%	24,89%
Total avance físico		93,03%	92,93%	No calculado
Fuente:		Comunicación CAR #2021 2062298 13 de agosto DE 2021	Comunicación CAR 20222036067 DE 27 DE MAYO DE 2022. Ultima acta de Marzo de 2021	Presentación CAR a BM 17 agosto de 2021

Fuente: CAR

Elaborado por: la CGR

En el mismo sentido, se encontró que la información suministrada por la Gerencia de Proyecto no es clara, en los memorandos 20212062298 y 20222036067 se adjuntan los siguientes cuadros donde se especifican los porcentajes de avance financiero con corte a abril de 2021 y marzo de 2021, respectivamente, encontrando que los valores facturados por lote no coinciden con lo expuesto en el desglose del valor acumulado por concepto de avance parcial de obra, y equipos consignados en los informes ejecutivos de abril y marzo de 2021, emitidos por la Gerencia de Proyecto.

Imagen 7 Informe de Gerencia



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá
República de Colombia

i) Para el contrato de Obra No. 803 de 2016 la ejecución financiera alcanza un 85,09% por un valor de pagos que asciende a la suma de \$ 1.155.180.001.040. (Se anexa cuadro soporte Carpeta No. 9)

	DESCRIPCIÓN	TOTAL CONTRATO	% INCIDENCIA	TOTAL FACTURADO	TOTAL FACTURADO %
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	COP 87.138.184.196	6,48%	COP 77.682.942.005,00	89,15%
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	COP 243.653.639.264	18,12%	COP 223.869.082.474,00	91,88%
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	COP 467.312.786.770	34,76%	COP 404.789.444.420,00	86,62%
4	ESPEPAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	COP 83.888.877.155	6,24%	COP 60.151.926.011,00	71,70%
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	COP 209.079.145.563	15,55%	COP 172.666.410.252,00	82,58%
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	COP 15.374.951.336	1,14%	COP 11.755.000.581,00	76,46%
7	SISTEMA AUXILIARES	COP 181.387.482.268	13,49%	COP 153.907.374.861,00	84,85%
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	COP 19.885.550.787	1,48%	COP -	0,00%
9	ASISTENCIA OPERATIVA	COP 6.453.888.120	0,48%	COP -	0,00%
10	CUENTAS DE PREVISION	COP 30.210.000.000	2,25%	COP 3.721.715.535,00	12,32%

Fuente: Memorando 20212062298 de la CAR

Imagen 8. Informe de Gerencia

INFORMACION CON CORTE A JUNIO 30 DE 2021 (ULTIMA ACTA RADICADA MARZO 2021)

LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	TOTAL CONTRATO	% INCIDENCIA SOBRE PRESUPUESTO	TOTAL FÍSICO %	TOTAL INICIO % FÍSICO	TOTAL FACTURADO	TOTAL FACTURADO %	TOTAL INICIO % FINANCIERO
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	COP 87.138.184.196	6,48%	92,21%	5,55%	COP 77.455.356.858	88,89%	5,76%
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	COP 243.653.639.264	18,12%	97,81%	17,26%	COP 223.783.717.890	91,85%	16,65%
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	COP 467.312.786.770	34,76%	99,68%	33,83%	COP 404.789.444.420	86,62%	30,11%
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	COP 83.888.877.155	6,24%	79,95%	4,71%	COP 59.904.756.350	71,41%	4,46%
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	COP 209.079.145.563	15,55%	95,26%	14,29%	COP 170.439.381.333	81,52%	12,68%
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	COP 15.374.951.335	1,14%	82,37%	0,80%	COP 11.688.333.950	76,09%	0,87%
7	SISTEMA AUXILIARES	COP 181.387.482.268	13,49%	97,15%	12,84%	COP 152.703.522.095	84,19%	11,36%
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	COP 19.885.550.787	1,48%	0,00%	0,00%	COP -	0,00%	0,00%
9	ASISTENCIA OPERATIVA	COP 6.453.888.120	0,48%	0,00%	0,00%	COP -	0,00%	0,00%
10	CUENTAS DE PREVISIÓN	COP 30.210.000.000	2,25%	23,38%	0,52%	COP 2.955.851.208	9,78%	0,22%
	SUBTOTALS SIN IVA	COP 1.344.384.505.458		TOTAL AVANCE FÍSICO A JUNIO 30 DE 2021	92,93%	TOTAL AVANCE FINANCIERO A JUNIO 30 DE 2021 (SIN IVA)		82,10%
	IVA	COP 13.210.658.182				TOTAL AVANCE FINANCIERO A JUNIO 30 DE 2021 (CON IVA)		82,13%
	VALOR FINAL	COP 1.357.595.163.640						

Fuente: Memorando 20222036067 de la CAR

Imagen 9. Informe Gerencia

Tabla 1-21. Desglose del valor acumulado por concepto de avance parcial de obra y equipos a marzo 2021.

LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	ACUMULADO							TOTAL
		LISTA 1 EUR	LISTA 1 US	LISTA 2 COP	LISTA 3 EUR	LISTA 4 COP	LISTA 4 US	LISTA 5	
1A	VALIDACION DEL DISEÑO BASICO (SOLO LISTA 3 EUR)	€ -	USD -	COP -	€ 602.874,5448	COP -	USD -	COP -	COP 2.885.969,974,30
	ADICION DEL PREMIO	€ -	USD -	COP -	€ 642.209,5101	COP 72.232.920,027,00	USD -	COP -	COP 74.874.850,5410€
2	OBRAS DE ADUCCION, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PR MARCO	€ 6.764.946,8734	USD 11.146.890,9874	COP -	€ 1.270.356,6720	COP 122.711.486,002,00	USD -	COP -	COP 228.873.072.133,00
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCION	€ 6.638.447,1645	USD 12.290,443,0996	COP -	€ 2.281.920,2520	COP 287.301.283,396,00	USD -	COP -	COP 411.983.397.211,00
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACION DE Lodos	€ 6.286.055,3022	USD 916.414,7887	COP -	€ 1.171.095,2610	COP 13.424.467,024,30	USD -	COP -	COP 60.996.360,977,30
5	INSTALACION DE CODOS Y REGULACION DE ENCEÑO A INFRAESTRUCTURA PARA OPERACION Y MANTENIMIENTO	€ 6.077.333,7823	USD 16.733.190,9424	COP -	€ 1.057.610,6300	COP 73.730.922.736,30	USD -	COP -	COP 179.252.620.355,00
6	SISTEMA AUXILIARES	€ 2.829.820,7226	USD 19.548.138,2804	COP 56.724.210,575,00	€ -	COP 13.913.438,080,00	USD -	COP -	COP 11.658.333.950,00
7	REHABILITACION DE LA PLANTIA EXISTENTE	€ -	USD -	COP -	€ -	COP -	USD -	COP -	COP -
8	ASISTENCIA OPERATIVA	€ -	USD -	COP -	€ -	COP -	USD -	COP -	COP -
9	CUENCAS DE PREVISION	€ -	USD -	COP -	€ -	COP -	USD -	COP -	COP 2.535.851.208,00
	TOTALES SIN IVA	€ 27.180.447,1530	USD 41.665.531,4424	COP 56.024.298,575,00	€ 41.665,7348	COP 376.378.491.192,30	USD -	COP -	COP 1.126.349.238.923,00
	IVA	€ 196.009,6462	USD 528.722,4201	COP 322.442,036,20	€ 350.884,8776	COP 3.518.437,557,20	USD 86.296,4472	COP -	COP 11.449.621.174,00
	TOTALES CON IVA	€ 27.342.058,1812	USD 42.394.253,8225	COP 56.346.740,6110	€ 42.016,6124	COP 379.896.928.749,50	USD 172.592,8944	COP -	COP 1.137.798.860.097,00
	EXENCION DE IVA	€ -	USD -	COP -	€ -	COP -	USD -	COP -	COP 19.617.367.722,00
	TOTAL	€ 27.342.058,1812	USD 42.394.253,8225	COP 56.346.740,6110	€ 42.016,6124	COP 379.896.928.749,50	USD 172.592,8944	COP -	COP 1.157.416.227.819,00

Fuente: Informe mensual Gerencia de Proyecto marzo de 2021

Imagen 10. Informe Gerencia



Tabla 1-22. Desglose del valor acumulado por concepto de avance parcial de obra y equipos a abril 2021.

LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	ACUMULADO							TOTAL
		LISTA 1 EUR	LISTA 1 US	LISTA 2 COP	LISTA 3 EUR	LISTA 4 COP	LISTA 4 US	LISTA 5	
1A	VALIDACIÓN DEL DISEÑO BÁSICO (GOLO LISTA 1 EUR)	€	USD	COP	€ 825.814,3448	COP	USD	COP	COP 2.887.666,314,00
1	ADSCRIBCIÓN DEL PREDIO	€	USD	COP	€ 642.290,5900	COP12.461.485,168,00	USD	COP	COP74.799.275,691,00
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y FENDAJE	€ 6.764.946,9754	USD 17.145.590,8974	COP	€ 1.376.156,9700	COP 139.796.850,386,00	USD2.411.523,6235	COP	COP 226.926.436,717,00
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	€ 6.335.447,3545	USD 22.250.743,6605	COP	€ 2.293.938,2800	COP 257.801.290,696,00	USD4.076.395,6260	COP	COP 411.983.391.811,00
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE Lodos	€ 5.295.855,3022	USD 3.640.304,6378	COP	€ 1.101.085,2400	COP19.484.457,184,00	USD1.070.017,4013	COP	COP61.227.820,039,00
5	ESTABILIZACIÓN DE Lodos Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	€ 5.971.333,7803	USD 19.383.704,8859	COP	€ 1.651.628,6900	COP13.803.575,633,00	USD2.301.375,5847	COP	COP 180.479.649.214,00
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	€	USD	COP	€ 550.543,6200	COP9.769.761.339,00	USD	COP	COP 11.755.000,931,00
7	SISTEMA AUXILIARES	€ 2.825.869,7226	USD 19.626.636,5231	COP 56.704.682.729,00	€	COP13.912.436,073,00	USD1.389.837,4147	COP	COP 154.352.824.900,00
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	€	USD	COP	€	COP	USD	COP	COP
9	ASISTENCIA OPERATIVA	€	USD	COP	€	COP	USD	COP	COP
10	CUENTAS DE PREVISIÓN	€	USD	COP	€	COP	USD	COP1.721.715.535,00	COP 3.721.715.535,00
TOTALES SIN IVA									COP1.738.161.880,861,0
IVA		€ 27.193.447,1330	USD 12.049.460,0877	COP 56.774.682.729,00	€ 8.441.655,7348	COP 577.038.858,379,00	11.849.162,6398	COP3.721.715.535,00	0
		€156.509,0482	USD 529.781,0651	COP 726.818,518,0	€ 1.350.664,9176	COP3.321.040,910,00	USD 63.592,3029	COP	COP11.252.897.169,00
TOTALES CON IVA		€ 27.849.956,1812	USD 12.579.241,1528	COP 57.111.501.047,00	€ 9.792.320,6580	COP 580.351.899.489,00	USD 11.112.754,9427	COP3.721.715.535,00	COP1.129.434.697,964,0
									EXENCIÓN DE IVA
									-COP18.617.904.722,00
									COP
									1.119.816.793.242,00

Fuente: Informe mensual Gerencia de Proyecto abril de 2021

-Otro ejemplo de errores se presenta en los informes de la Gerencia de Proyecto, que en el mes marzo de 2021 reporta 1320 trabajadores; en abril de 2021, 1140 trabajadores; y en mayo de 2021, 1024 trabajadores, incluyendo el ingreso de 64 personas al proyecto.

CAUSA

Debilidades de la Gerencia de Proyecto, y de la supervisión, en la revisión y análisis de la información reportada por el contratista.

Inconsistencia en la información reportada que afecta su veracidad.

EFECTO

Riesgos en la toma de decisiones, derivada de la información inexacta, que puede comprometer el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Pérdida de confianza de las partes interesadas, que puede generar riesgos en la credibilidad del proyecto.

Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“(…) De manera muy respetuosa consideramos que el ente de control al resaltar que en los informes de la Gerencia de Proyecto de los meses de julio y agosto de 2021, se mantiene la fecha de finalización del contrato de obra 803 de 2016, generando inconsistencias en los datos del mismo y calificando la supervisión como deficiente, olvidando que los errores de digitación que posiblemente allí quedaron en dichos informes fueron ajustados adecuadamente en los posteriores.

De igual forma, en lo que se refiere a las inconsistencias en los avances físicos reportados por la CAR, derivados de información provista por la Gerencia de Proyecto, acerca de la ejecución del contrato, al igual que en la información suministrada por la Gerencia de Proyecto en los memorandos 20212062298 y 20222036067, respecto a los porcentajes de avance financiero con corte a abril de 2021 y marzo de 2021, respecto a ello procedemos a explicar la forma como debe realizarse la lectura del cuadro respectivo, para que conforme a ello no se considere que hay imprecisión en la información relacionada:

El cuadro 1, referenciado en el informe presenta información del mes de abril 2021 que muestra, para el contrato 803 de 2016, en su columna TOTAL FACTURADO el avance por obra y equipos de cada uno de los lotes de control y que además incluye la exención de IVA de los equipos pertenecientes a los diferentes lotes de control.

Cuadro 1- Informe Contraloría - periodo (ABRIL 2021)

	DESCRIPCIÓN	TOTAL CONTRATO	% INCIDENCIA	TOTAL FACTURADO	TOTAL FACTURADO %
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	COP 87.138.184.196	6,48%	COP 77.682.942.005,00	89,15%
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	COP 243.653.639.264	18,12%	COP 223.869.082.474,00	91,88%
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	COP 467.312.786.770	34,76%	COP 404.789.444.420,00	86,62%
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	COP 83.888.877.155	6,24%	COP 60.151.926.011,00	71,70%
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	COP 209.079.145.563	15,55%	COP 172.666.410.252,00	82,58%
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	COP 15.374.951.336	1,14%	COP 11.755.000.581,00	76,46%
7	SISTEMA AUXILIARES	COP 181.387.482.268	13,49%	COP 153.907.374.861,00	84,85%
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	COP 19.885.550.787	1,48%	COP -	0,00%
9	ASISTENCIA OPERATIVA	COP 6.453.888.120	0,48%	COP -	0,00%
10	CUENTAS DE PREVISION	COP 30.210.000.000	2,25%	COP 3.721.715.535,00	12,32%

Fuente: Memorando 20212062298 de la CAR

Los valores presentados en la columna **TOTAL FACTURADO**, del cuadro anterior (cuadro 1), fueron obtenidos del avance parcial de obra y avance en el pago de equipos descontando en cada lote de control, el valor de la exención de IVA aplicada a los equipos.

Los siguientes cuadros evidenciarán que la información presentada en el cuadro anterior y la información presentada en el cuadro enviado en el informe mensual Gerencia de Proyecto para el periodo de abril de 2021 (cuadro 2) contienen información coherente, clara y correcta.

El cuadro 2, corresponde a información relacionada por la Gerencia de Proyecto en su informe mensual de abril 2021 que muestra, para el contrato 803 de 2016, el avance por obra y equipos en cada uno de los lotes de control.

Es de precisar en esta información, que solamente al final de la tabla y luego de consolidados todos los datos, se relaciona o incluye el valor total de la exención de IVA de una manera general para todos los lotes de control, valor que se descuenta del total acumulado.

Cuadro 2 – Informe Mensual de la Gerencia periodo abril 2021,

ACUMULADO HASTA ABRIL 2021									
LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	LISTA 1EUR	LISTA 1US	LISTA 2COP	LISTA 2EUR	LISTA 4COP	LISTA 4US	LISTA 5	TOTAL
1A	VALIDACIÓN DEL DISEÑO BÁSICO (SOLO LISTA 1EUR)	€ -	USD -	COP -	€ 825.814.3448	COP -	USD -	COP -	COP 2.883.666.314,00
1	ADQUISICIÓN DEL PREDIO	€ -	USD -	COP -	€ 642.289.5900	COP 72.461.483.168,00	USD -	COP -	COP 74.793.276.611,00
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	€ 6.764.946.9734	USD 17.143.989.3974	COP -	€ 1.376.366.9700	COP 129.796.680.686,00	USD 2.411.923.8235	COP -	COP 235.958.438.717,00
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	€ 6.536.447.3545	USD 32.259.743.0665	COP -	€ 2.293.389.3900	COP 267.801.290.696,00	USD 4.076.389.8560	COP -	COP 411.960.339.811,00
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	€ 6.296.866.3022	USD 3.640.384.6378	COP -	€ 1.161.085.2400	COP 19.484.457.094,00	USD 1.076.817.4613	COP -	COP 19.227.830.038,00
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	€ 6.971.333.7803	USD 19.383.704.3689	COP -	€ 1.661.628.6900	COP 73.863.670.893,00	USD 2.101.375.9647	COP -	COP 188.479.648.274,00
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	€ -	USD -	COP -	€ 660.542.6200	COP 9.738.761.329,00	USD -	COP -	COP 11.756.000.591,00
7	SIEMPRE ALIQUILARES	€ 2.625.863.7226	USD 19.628.636.5031	COP 16.704.682.729,00	€ -	COP 13.913.436.039,00	USD 1.369.857.4143	COP -	COP 194.362.834.908,00
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	€ -	USD -	COP -	€ -	COP -	USD -	COP -	COP -
9	ASISTENCIA OPERATIVA	€ -	USD -	COP -	€ -	COP -	USD -	COP -	COP -
10	CUENTAS DE PREVISION	€ -	USD -	COP -	€ -	COP -	USD -	COP 3.721.716.636,00	COP 3.721.716.636,00
TOTALES SIN IVA		€ 27.191.447.1338	USD 92.048.468.0877	COP 16.704.682.729,00	€ 8.441.865.7348	COP 677.000.898.679,00	USD 11.048.162.6598	COP 3.721.716.636,00	COP 1.028.161.800.869,00
IVA		€ 166.509.0482	USD 529.781.0661	COP 326.918.318,00	€ 1.360.864.9176	COP 3.321.048.916,00	USD 63.692.30209	COP -	COP 11.272.897.183,00
TOTALES CON IVA		€ 27.348.956.1812	USD 92.578.249.1538	COP 17.031.601.047,00	€ 9.792.201.6524	COP 680.381.898.495,00	USD 11.112.754.947	COP 3.721.716.636,00	COP 1.039.434.698.054,00
								EXENCIÓN DE IVA	COP 193.179.4722,00
								TOTAL	COP 1.119.816.763.242,00

El cuadro anterior corresponde al que se presenta en el informe mensual de la Gerencia de Proyecto para el periodo de abril de 2021, el cual se desglosa por listas de pago.

Por tal motivo, mediante la consolidación de información que se presenta en el cuadro 3, se aclarar mediante resumen, la información del Cuadro 2, mostrando los totales obtenidos en cada lote de control.

Como el cuadro 3 busca consolidar información por lotes de control, se aclara que en el cuadro 2 para el lote de control No. 1 se ha desglosado la partida de pago correspondiente a la VALIDACIÓN DEL DISEÑO BÁSICO, que hace parte del lote de control 1 y es referenciada como 1A.

El consiguiente cuadro (cuadro 3) muestra la columna TOTAL del cuadro anterior (cuadro 2), verificando que todos los valores de la columna en mención son iguales a excepción del valor referenciado en el lote de control 1.

Como se explicaba anteriormente, esto en consideración a que en el cuadro No 2 se tiene abierto el lote de control Numero 1, detallando la partida 1A la cual hace parte de dicho lote, y que corresponde al valor de la Validación del Diseño Básico Referencial.

Al sumar los dos valores correspondientes al lote de control No. 1 (1 + 1A) se obtiene como resultado el valor que se referencia en el cuadro No. 3 con un valor que asciende a \$77.682.942.005. Por lo anterior, los valores del cuadro 2 y 3 correspondientes al periodo de abril de 2021, son totalmente coherentes y correspondientes entre sí.

Cuadro 3 – Valor acumulado de los lotes de control.

abr-21		
LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	COP 77.682.942.005,00
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	COP 226.958.436.717,00
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	COP 411.983.391.811,00
4	ESPEZAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	COP 61.227.830.038,00
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	COP 180.479.649.274,00
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	COP 11.755.000.581,00
7	SISTEMA AUXILIARES	COP 154.352.834.900,00
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	COP -
9	ASISTENCIA OPERATIVA	COP -
10	CUENTAS DE PREVISION	COP 3.721.715.535,00
TOTALES SIN IVA		COP 1.128.161.800.861,00
IVA		COP 11.272.897.103,00
TOTALES CON IVA		COP 1.139.434.697.964,00
EXENCIÓN DE IVA		-COP 19.617.904.722,00
TOTAL		COP 1.119.816.793.242,00

A continuación, se presenta los valores correspondientes a la exención de IVA practicada al contrato para el componente de los equipos provenientes del exterior.

Se puede detallar en el cuadro 4, los valores de la exención del IVA resultante de los equipos por cada lote de control, la cual asciende a un valor total de COP \$19.617.904.722,00 (exención de IVA).

Cuadro 4 – Valor de la exención de IVA por lotes de Control

LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	EXENCIÓN DE IVA
1A	VALIDACIÓN DEL DISEÑO BÁSICO (SOLO LISTA 3 EUR)	
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	COP -
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	COP 3.089.354.243,00
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	COP 7.193.947.391,00
4	ESPEZAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	COP 1.075.904.027,00
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	COP 7.813.239.022,00
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	COP -
7	SISTEMA AUXILIARES	COP 445.460.039,00
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	
9	ASISTENCIA OPERATIVA	
10	CUENTAS DE PREVISION	
TOTAL		COP 19.617.904.722,00

Ahora bien, descontando directamente en cada lote de control la información del cuadro 4 en el cuadro 3, obtenemos los valores presentados en la columna TOTAL FACTURADO, del cuadro 1:

Cuadro 5 – Consolidación de información incluyendo la exención de IVA en cada lote de control

LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	abr-21		
		TOTAL	EXENCIÓN DE IVA	TOTAL - EXENCIÓN DE IVA
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	COP 77.682.942.005,00	COP -	COP 77.682.942.005,00
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	COP 226.958.436.717,00	COP 3.089.354.243,00	COP 223.869.082.474,00
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	COP 411.983.391.811,00	COP 7.193.947.391,00	COP 404.789.444.420,00
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	COP 61.227.830.038,00	COP 1.075.904.027,00	COP 60.151.926.011,00
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	COP 180.479.649.274,00	COP 7.813.239.022,00	COP 172.666.410.252,00
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	COP 11.755.000.581,00	COP -	COP 11.755.000.581,00
7	SISTEMA AUXILIARES	COP 154.352.834.900,00	COP 445.460.039,00	COP 153.907.374.861,00
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	COP -	COP -	COP -
9	ASISTENCIA OPERATIVA	COP -	COP -	COP -
10	CUENTAS DE PREVISION	COP 3.721.715.535,00	COP -	COP 3.721.715.535,00
TOTALES SIN IVA		COP 1.128.161.800.861,00		COP 1.108.543.896.139,00
IVA		COP 11.272.897.103,00		COP 11.272.897.103,00
TOTALES CON IVA		COP 1.139.434.697.964,00		COP 1.119.816.793.242,00
EXENCIÓN DE IVA		-COP 19.617.904.722,00		
TOTAL		COP 1.119.816.793.242,00		

El Cuadro 5, reúne la información de los cuadros 3 y 4 y que, además de ellos, en su última columna "TOTAL – EXENCIÓN DE IVA", calcula la diferencia entre el cuadro 3 (TOTAL) y el cuadro 4 (EXENCIÓN DE IVA), evidenciando que esta columna es igual a la columna TOTAL FACTURADO del Cuadro 1.

Como ejemplo; podemos tomar los valores de las columnas TOTAL, EXENCIÓN DE IVA y TOTAL – EXENCIÓN DE IVA correspondientes al lote de control 2. Ejemplo de los valores consolidados en el LOTE DE CONTROL No. 2 del cuadro 5.

- TOTAL: COP 226.958.436.717,00
- EXENCIÓN DE IVA: COP 3.089.354.243,00

Restando los valores anteriores se tiene:

$(TOTAL - EXENCIÓN DE IVA) = (COP 226.958.436.717 - COP 3.089.354.243)$

$TOTAL - EXENCIÓN DE IVA = COP 223.869.082.474$

Este valor es exactamente igual al presentado en la columna TOTAL FACTURADO del Cuadro 1 para el lote de control 2.

Con lo anterior (cuadro 5), se evidencia que la información presentada en el cuadro 1 y en el cuadro 2 es efectivamente información clara, verídica y equivalente, solo que es presentada de maneras diferentes.

A continuación de manera análoga, se presenta la información y aclaración para los cuadros del periodo de marzo de 2021.

Cuadro 6 - Informe Contraloría periodo (MARZO 2021)

INFORMACION CON CORTE A JUNIO 30 DE 2021 (ULTIMA ACTA RADICADA MARZO 2021)

LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	TOTAL CONTRATO	% INCIDENCIA SOBRE PRESUPUESTO	TOTAL FÍSICO %	TOTAL INICIO % FÍSICO	TOTAL FACTURADO	TOTAL FACTURADO %	TOTAL INICIO % FINANCIERO
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	COP 87.138.184.196	6,48%	92,21%	5,55%	COP 77.455.356.858	88,89%	5,76%
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	COP 249.653.659.264	18,12%	97,81%	17,26%	COP 223.783.717.890	91,85%	16,65%
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	COP 467.312.786.770	34,76%	99,66%	53,85%	COP 404.789.444.420	86,62%	30,11%
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	COP 83.888.877.155	6,24%	79,95%	4,72%	COP 59.904.756.350	71,41%	4,46%
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	COP 209.079.145.563	15,59%	95,26%	14,29%	COP 170.439.381.333	81,52%	12,68%
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	COP 15.374.951.335	1,14%	82,37%	0,80%	COP 11.688.333.950	76,09%	0,87%
7	SISTEMA AUXILIARES	COP 181.387.482.268	13,49%	97,15%	12,84%	COP 152.703.521.095	84,19%	11,36%
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	COP 19.885.550.787	1,48%	0,00%	0,00%	COP -	0,00%	0,00%
9	ASISTENCIA OPERATIVA	COP 6.453.888.120	0,48%	0,00%	0,00%	COP -	0,00%	0,00%
10	CUENTAS DE PREVISIÓN	COP 30.210.000.000	2,25%	23,38%	0,52%	COP 2.955.851.208	9,78%	0,22%
	SUBTOTALES SIN IVA	COP 1.344.384.505.458		TOTAL AVANCE FÍSICO A JUNIO 30 DE 2021	92,95%	TOTAL AVANCE FINANCIERO A JUNIO 30 DE 2021 (SIN IVA)		82,10%
	IVA	COP 13.210.658.182				TOTAL AVANCE FINANCIERO A JUNIO 30 DE 2021 (CON IVA)		82,13%
	VALOR FINAL	COP 1.357.595.163.640						

Fuente: Memorando 20222036067 de la CAR

Los valores presentados en la columna TOTAL FACTURADO, del cuadro anterior (cuadro 6), fueron obtenidos del avance parcial de obra y avance en el pago de equipos descontando en cada lote de control, el valor de la exención de IVA practicada a los equipos. Los siguientes cuadros evidenciarán que la información presentada en el cuadro anterior y la información presentada en el cuadro enviado en el informe mensual Gerencia de Proyecto para el periodo de abril de 2021 (cuadro 7) contienen información coherente, clara y correcta.

El cuadro 7, corresponde a información relacionada por la Gerencia de Proyecto en su informe mensual de marzo 2021 que muestra, para el contrato 803 de 2016, el avance por obra y equipos en cada uno de los lotes de control. Es de precisar en esta información, que solamente al final de la tabla y luego de consolidados todos los datos, se relaciona o incluye

el valor total de la exención de IVA de una manera general para todos los lotes de control, valor que se descuenta del total acumulado.

Cuadro 7 - Informe Mensual de la Gerencia periodo marzo 2021

LOTE DE CONTROL	DESCRIPCION	ACUMULADO HASTA MARZO 2021							TOTAL
		LÍNEA 160R	LÍNEA 101	LÍNEA 200P	LÍNEA 260R	LÍNEA 200P	LÍNEA 401	LÍNEA 5	
1A	VALIDACION DEL DISEÑO BASICO (SOLO LÍNEA 260R)	€ -	USD -	COP -	€ 826.874.344,00	COP -	USD -	COP -	COP 2.860.869.314,00
1	ADECUACION DEL PROYECTO	€ -	USD -	COP -	€ 842.289.580,00	COP 72.233.000,00	USD -	COP -	COP 74.571.590.544,00
2	OBRAS DE ADUCCION TRATAMIENTO PRELIMINAR/PRIMARIO	€ 6.784.948.973,00	USD 17.145.800.897,00	COP -	€ 1.378.355.970,00	COP 129.711.486.002,00	USD 2.411.523.823,50	COP -	COP 228.873.872.153,00
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO/DESINFECTACION	€ 6.335.447.354,00	USD 16.226.743.865,00	COP -	€ 2.238.528.200,00	COP 257.871.293.686,00	USD 4.076.398.658,00	COP -	COP 411.883.361.811,00
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACION DE Lodos	€ 5.289.656.312,00	USD 13.609.414.687,00	COP -	€ 1.170.085.240,00	COP 19.444.457.884,00	USD 1.087.418.866,00	COP -	COP 80.880.560.377,00
5	ESTABILIZACION DE Lodos Y OPERACION DE PLANTA	€ 3.817.333.780,00	USD 9.873.186.842,00	COP -	€ 1.657.828.260,00	COP 73.780.822.748,00	USD 1.384.387.397,00	COP -	COP 178.252.520.555,00
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACION Y MANTENIMIENTO	€ -	USD -	COP -	€ 586.542.820,00	COP 9.653.084.659,00	USD -	COP -	COP 11.389.333.950,00
7	SISTEMA AUXILIARES	€ 2.825.883.722,00	USD 7.185.918.050,00	COP 560.242.288.575,00	€ -	COP 13.913.438.089,00	USD 1.348.867.889,00	COP -	COP 153.148.582.194,00
8	REPARACION DE LA PLANTA EXISTENTE	€ -	USD -	COP -	€ -	COP -	USD -	COP -	COP -
9	ASIS ENCIEN OPERATIVA	€ -	USD -	COP -	€ -	COP -	USD -	COP -	COP -
10	CUENTAS DE PREVISION	€ -	USD -	COP -	€ -	COP -	USD -	COP 2.355.861.200,00	COP 2.355.861.200,00
TOTALES SIN IVA		€ 27.781.441.731,00	USD 69.885.537.440,00	COP 560.242.288.575,00	€ 8.447.855.104,00	COP 578.570.481.082,00	USD 10.488.537.071,00	COP 2.355.861.200,00	COP 1.123.342.288.228,00
IVA		€ 166.508.048,00	USD 428.722.400,00	COP 322.442.000,00	€ 1.598.884.361,70	COP 3.318.437.357,00	USD 80.258.447,00	COP -	COP 11.289.801.174,00
TOTALES CON IVA		€ 27.947.949.779,00	USD 70.314.259.840,00	COP 882.724.288.575,00	€ 10.046.739.465,70	COP 581.888.918.439,00	USD 10.568.795.518,00	COP 2.355.861.200,00	COP 1.134.632.089.402,00
								EXENCION DE IVA	COP -
								TOTAL	COP 1.145.919.385.278,00

El cuadro anterior es el cuadro presentado en el informe mensual Gerencia de Proyecto para el periodo de marzo de 2021, el cual se desglosa por listas de pago.

Por tal motivo, mediante la consolidación de información que se presenta en el cuadro 8, se aclara mediante resumen, la información del Cuadro 7, mostrando los totales obtenidos en cada lote de control.

Como el cuadro 8 busca consolidar información por lotes de control, se aclara que en el cuadro 7 para el lote de control No. 1 se ha desglosado la partida de pago correspondiente a la VALIDACIÓN DEL DISEÑO BÁSICO, que se hace parte del lote de control 1 y es referenciada como 1A.

El consiguiente cuadro (cuadro 8) muestra la columna TOTAL del cuadro anterior (cuadro 7), verificando que todos los valores de la columna en mención son iguales a excepción del valor referenciado en el lote de control 1. Como se explicaba anteriormente, esto en consideración a que en el cuadro No 7 se tiene abierto el lote de control Numero 1, detallando la partida 1A la cual hace parte de dicho lote, y que corresponde al valor de la Validación del Diseño Básico Referencial.

Al sumar los dos valores correspondientes al lote de control No. 1 (1 + 1A) se obtiene como resultado el valor que se referencia en el cuadro No. 8 con un valor que asciende a

\$77.455.356.858. Por lo anterior, los valores del cuadro 7 y 8 correspondientes al periodo de marzo de 2021, son totalmente coherentes y correspondientes entre sí.

Cuadro 8 – Valor acumulado de los lotes de control.

mar-21		
LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	COP 77.455.356.858,00
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	COP 226.873.072.133,00
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	COP 411.983.391.811,00
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	COP 60.980.660.377,00
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	COP 178.252.620.355,00
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	COP 11.698.333.950,00
7	SISTEMA AUXILIARES	COP 153.148.982.134,00
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	COP -
9	ASISTENCIA OPERATIVA	COP -
10	CUENTAS DE PREVISION	COP 2.955.851.208,00
TOTALES SIN IVA		COP 1.123.348.268.826,00
IVA		COP 11.249.601.174,00
TOTALES CON IVA		COP 1.134.597.870.000,00
EXENCIÓN DE IVA		COP 19.617.904.722,00
TOTAL		COP 1.114.979.965.278,00

A continuación, se presenta los valores correspondientes a la exención de IVA practicada al contrato para el componente de los equipos provenientes del exterior.

Se puede detallar en el cuadro 9, los valores de la exención del IVA resultante de los equipos por cada lote de control, la cual asciende a un valor total de COP 19.617.904.722,00 (exención de IVA).

Cuadro 9 – Valor de la exención de IVA por lotes de Control

LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	EXENCIÓN DE IVA
1A	VALIDACIÓN DEL DISEÑO BÁSICO (SOLO LISTA 3EUR)	
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	COP -
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	COP 3.089.354.243,00
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	COP 7.193.947.391,00
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	COP 1.075.904.027,00
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	COP 7.813.239.022,00
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	COP -
7	SISTEMA AUXILIARES	COP 445.460.039,00
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	
9	ASISTENCIA OPERATIVA	
10	CUENTAS DE PREVISION	
TOTAL		COP 19.617.904.722,00

Ahora bien, descontando directamente en cada lote de control la información del cuadro 9 en el cuadro 8, obtenemos los valores presentados en la columna TOTAL FACTURADO, del cuadro 6:

Cuadro 10 – Consolidación de información incluyendo la exención de IVA en cada lote de control.

mar-21				
LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	TOTAL	EXENCIÓN DE IVA	TOTAL - EXENCIÓN DE IVA
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	COP 77.455.356.858,00	COP -	COP 77.455.356.858,00
2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	COP 226.873.072.133,00	COP 3.089.354.243,00	COP 223.783.717.890,00
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	COP 411.983.391.811,00	COP 7.193.947.391,00	COP 404.789.444.420,00
4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	COP 60.980.660.377,00	COP 1.075.904.027,00	COP 59.904.756.350,00
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	COP 178.252.620.355,00	COP 7.813.739.022,00	COP 170.439.381.333,00
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	COP 11.698.333.950,00	COP -	COP 11.698.333.950,00
7	SISTEMA AUXILIARES	COP 153.148.982.134,00	COP 445.460.039,00	COP 152.703.522.095,00
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	COP -	-	COP -
9	ASISTENCIA OPERATIVA	COP -	-	COP -
10	CUENTAS DE PREVISIÓN	COP 2.955.851.208,00	-	COP 2.955.851.208,00
TOTALES SIN IVA		COP 1.123.348.268.826,00	-	COP 1.103.730.364.104,00
IVA		COP 11.249.601.174,00	-	COP 11.249.601.174,00
TOTALES CON IVA		COP 1.134.597.870.000,00	-	COP 1.114.979.965.278,00
EXENCIÓN DE IVA		COP 19.617.904.722,00	-	-
TOTAL		COP 1.114.979.965.278,00	-	-

Con lo anterior (cuadro 10), se evidencia que la información presentada en el cuadro 6 y en el cuadro 7 es efectivamente información clara, verídica y equivalente, solo que es presentada de maneras diferentes.

El Cuadro 10, reúne la información de los cuadros 8 y 9 y que, además de ellos, en su última columna “TOTAL – EXENCIÓN DE IVA”, calcula la diferencia entre el cuadro 8 (TOTAL) y el cuadro 9 (EXENCIÓN DE IVA), evidenciando que esta columna es igual a la columna TOTAL FACTURADO del Cuadro 6.

Como ejemplo; podemos tomar los valores de las columnas TOTAL, EXENCIÓN DE IVA y TOTAL – EXENCIÓN DE IVA correspondientes al lote de control 3.

TOTAL: COP 411.983.391.811,00

EXENCIÓN DE IVA: COP 7.193.947.391,00

Restando los valores anteriores se tiene:

TOTAL – EXENCIÓN DE IVA: COP 411.983.391.811,00 - COP 7.193.947.391,00

TOTAL – EXENCIÓN DE IVA = COP 404.789.444.420,00, valor que es exactamente igual al presentado en la columna TOTAL FACTURADO del Cuadro 6 para el lote de control 3.

Es por ello que se ha procedido a cumplir lo determina en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 en lo que tiene que ver con "...La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista" y todo lo que compete a las actividades de seguimiento por parte de la supervisión en la adecuada información de la Gerencia de Proyecto para con ello hacer el seguimiento del contrato de obra llave en mano 803 de 2016."(...)"

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

1. La entidad indica que se presentaron inconsistencias derivadas de errores de digitación en los informes y que son corregidos posteriormente, en los siguientes informes. Esta apreciación no es de recibo para el ente de control ya que, si bien en el desarrollo de las tareas diarias se pueden presentar errores humanos en la digitación, en el caso observado, la CGR hace hincapié en las debilidades de supervisión y control por parte de la Gerencia del Proyecto, al elaborar los informes, lo que implica pérdida de confiabilidad de la información lo que puede afectar la toma de decisiones.
2. En cuanto al avance físico del proyecto de acuerdo a las distintas fuentes de información, la CAR no da respuesta alguna, acerca de por qué en tres momentos, da información diferente sobre el avance físico de las instalaciones, presentándose inconsistencias, que al ser comparadas las fuentes, muestra claramente debilidades en la calidad de la información, como se aprecia a continuación:

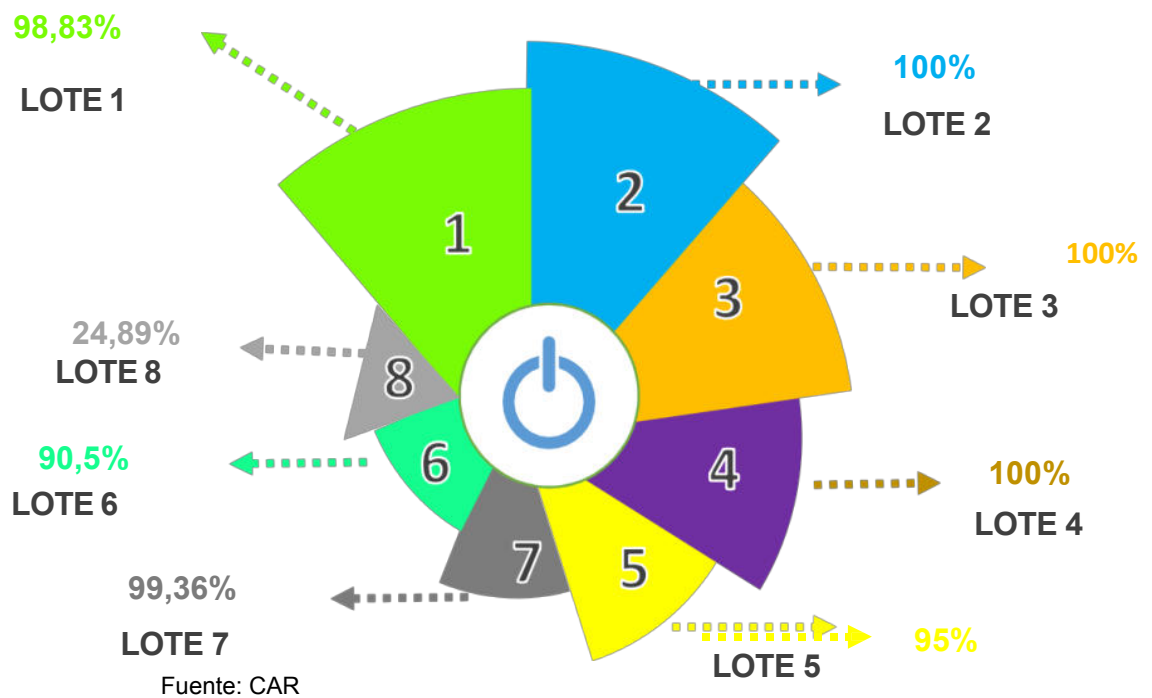
Cuadro 21. Avance físico Reportado Comparativo en Comunicaciones de la CAR				
Lote de control	NOMBRE DEL LOTE DE CONTROL	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION		
		abr-21	jun-21	ago-21
1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	91,54%	92,21%	98,83
2	OBRA DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	100%	97,81%	100%
3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	100%	99,68%	100%
4	ESPEZAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	82,05%	79,95%	100%
5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	98%	95,26%	95%
6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	91,19%	82,37%	90,50%
7	SISTEMA AUXILIARES	92%	97,15%	99,36%
8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	8%	1,48%	24,89%
Total avance físico		93,03%	92,93%	No calculado

Fuente:	Comunicación CAR #2021 2062298 13 de agosto DE 2021	Comunicación CAR 20222036067 DE 27 DE MAYO DE 2022. Ultima acta de marzo de 2021	Presentación CAR a BM 17 agosto de 2021
---------	---	--	---

Elaboración Propia CGR

Existen inconsistencias también comparando un cuarto momento, solicitado por la CGR que fue reportar el avance físico a 31 de diciembre de 2021. A manera de ejemplo en la presentación de carácter público que se le hizo al banco mundial y la respuesta de la CAR a la CGR de 8 de agosto de 2022 con corte a 31 de diciembre de 2021 se observa:

Gráfica 5. Avance PTAR Salitre con fecha de corte 17 de agosto presentado a visita de comisión del Banco Mundial



Cuadro 22. Lotes de Control

HITO	LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN
2	1	ADECUACIÓN DEL PREDIO
1	2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO
1	3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN
1	4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS
1	5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA
2	6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
1	7	SISTEMA AUXILIARES
2	8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE
2	9	ASISTENCIA OPERATIVA
2	10	CUENTAS DE PREVISION

Fuente CAR agosto 17 de 2021

Cuadro 23.

LINEA DE BASE CONTRATO DE OBRA PTAR SALITRE CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2021										
HITO	LOTE DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	VALORES PACTADOS EN EL CONTRATO	% INCIDENCIA SOBRE PRESUPUESTO	AVANCE FISICO POR LC	TOTAL AVANCE FISICO INCID %	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FINANCIERO POR LC %	INCIDENCIA TOTAL AVANCE FINANCIERO %	HITOS INTERMEDIOS
2	1	ADECUACIÓN DEL PREDIO	\$ 87.138.184.196,00	6,48%	94,46%	6,12%	\$ 78.796.483.618,00	90,43%	5,86%	
1	2	OBRAS DE ADUCCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y PRIMARIO	\$ 243.653.639.264,00	18,12%	97,81%	17,72%	\$ 223.697.537.335,00	91,89%	16,65%	A (EST MAYORES, C (FIN)
1	3	TRATAMIENTO SECUNDARIO Y DESINFECCIÓN	\$ 467.312.786.770,00	34,76%	99,68%	34,65%	\$ 404.789.444.420,00	86,62%	30,11%	B
1	4	ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN DE LODOS	\$ 83.888.877.155,00	6,24%	79,95%	4,99%	\$ 60.262.018.358,00	71,84%	4,48%	
1	5	ESTABILIZACIÓN DE LODOS Y RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	\$ 209.079.145.563,00	15,55%	98,31%	15,29%	\$ 179.805.166.352,00	86,00%	13,37%	
2	6	INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	\$ 15.374.951.336,00	1,14%	82,37%	0,94%	\$ 11.811.667.212,00	76,82%	0,88%	
1	7	SISTEMA AUXILIARES	\$ 181.387.482.268,00	13,49%	98,01%	13,22%	\$ 158.939.276.019,00	88,18%	11,89%	
2	8	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA EXISTENTE	\$ 19.885.550.786,00	1,48%	20,00%	0,30%		0,00%	0,00%	
2	9	ASISTENCIA OPERATIVA	\$ 6.453.888.120,00	0,48%	0,00%	0,00%		0,00%	0,00%	
2	10	CUENTAS DE PREVISION	\$ 30.210.000.000,00	2,25%	35,75%	0,80%	\$ 10.799.672.350,00	35,75%	0,80%	
		SUB TOTALES SIN IVA	1.344.384.505.458		TOTAL AVANCE FISICO	94,03%	TOTAL AVANCE FINANCIERO		84,05%	
		IVA	13.210.658.182			1	HITO 1 FECHA PROGRAMADA DE FINALIZACIÓN AL 100% 12 SEPTIEMBRE DE 2021 (SEGUN ENMIENDA 6 DE 2 DE JULIO DE 2021)			
		VALOR FINAL	1.357.595.163.640			2	HITO 2 FECHA PROGRAMADA DE FINALIZACIÓN AL 100% 12 SEPTIEMBRE DE 2022 (SEGUN ENMIENDA 6 DE 2 DE JULIO DE 2021)			
		FUENTE: RESPUESTA CAR 20221064475 del 04/08/2022								

Por ejemplo: para el lote 2 con corte a agosto de 2021 la ejecución se encontraba al 100% de ejecución, según lo presentado al Banco Mundial. Después en comunicación de 4 de agosto de 2022, con corte 31 de diciembre de 2021 el lote de control 2 se encontraba en un 97.81% de avance físico.

De la misma manera el lote 4 se le presentaba al Banco Mundial al 100% de ejecución corte a agosto de 2021 y a la CGR se presenta en un 79.95% a diciembre de 2021.

Por último, el avance general presentado al Banco Mundial era del 96.73% con corte agosto de 2021 y el reportado a la CGR con corte diciembre 31 de 2021 fue de 94.03%

Luego aparentemente la ejecución física de agosto a diciembre de 2021 retrocedió, lo cual no es concordante con el proyecto. Esta situación sería válida únicamente, si hubiese existido un cambio de alcance.

Es importante resaltar que la calidad, transparencia y acceso a la información es un derecho de todo ciudadano, y la construcción de confianza con el público guarda una estrecha relación con la pertinencia y calidad de esta.

Por lo anterior la CGR considera pertinente validar como hallazgo administrativo.

**Anexo 1. Cuadro 24. Consolidación de Hallazgos
Acción Conjunta PTAR Salitre**

HALLAZGO	A	F	CUANTÍA	D	P	OI	IP
HALLAZGO 1. (D1) CLÁUSULA 46 CONTRATO 803 DE 2016. <i>(La Supervisión (CAR) y la Gerencia de Proyecto (Interventoría) no dieron aplicación a lo consagrado en las cláusulas 46.1 y 46.3 del contrato 803 de 2016, relacionadas con el nombramiento del Comité de Resolución de Controversias.)</i>	X			X			
HALLAZGO 2. (D2) ENMIENDA NÚMERO 5 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, DEL CONTRATO DE OBRA No 803 DE 2016. <i>(La omisión de aplicación del literal e del numeral 11 ADICIONAL de la enmienda No. 5 al contrato 803 de 2016.)</i>	X			X			
HALLAZGO 3. (D3) VIGENCIAS FUTURAS CONTRATO 803 DE 2016. <i>(Vigencias futuras que no han sido ejecutadas en debida forma incumpliendo con el principio de anualidad, y que retardó su ejecución 3 años después de su autorización.)</i>	X			X			
HALLAZGO 4. REPORTES GERENCIA DEL PROYECTO <i>(Debilidades de la Gerencia de Proyecto, y de la supervisión, en la revisión y análisis de la información reportada por el contratista. Inconsistencia en la información reportada que afecta su veracidad)</i>	X						
TOTAL	4	0	0	3	0	0	0

Elaborado por: la CGR